



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE JULIO DEL 2018

NUMERO 145

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 322, que expide la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se deroga el artículo 86 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y se reforman diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. 3

DECRETO Número 323, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. 7

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 231, por el que se declara de orden público e interés social, la protección y conservación del derecho de vía constituido en la extensión de la vialidad estatal denominada "Eje Metropolitano", ubicada, en una primera etapa, entre los municipios de León y Silao de la Victoria. 16

ACUERDO Gubernativo Número 397, mediante el cual se donan a favor de la institución de beneficencia denominada "Albergue Infantil de Irapuato, A.C." ubicada en la ciudad de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, diversos bienes muebles. 24

ACUERDO Gubernativo Número 398, mediante el cual se donan a favor del municipio de Tierra Blanca, perteneciente a esta entidad federativa, diversos bienes muebles. 29

ACUERDO Gubernativo Número 399, mediante el cual se donan a favor de la Secretaría de Educación Pública con destino al "Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No. 6 Celaya, Gto." y "Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No. 10 León, Gto", ubicados en los municipios de Celaya y León, pertenecientes a esta entidad federativa, diversos bienes muebles.	32
--	----

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

ANEXO VIII mediante el cual se establecen los Criterios Generales que debe adoptar el Estado en Materia de Supervisión en el Ejercicio Fiscal 2018, conforme al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato, de fecha 10 de marzo de 2015.	37
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, mediante el cual autorizan el Permiso de Venta de las viviendas que comprenden el Desarrollo en Condominio denominado "Privada del Real", a favor de la empresa denominada "Consortio Metropolitano de Edificación y Diseño Integral, S.A. de C.V.	88
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

REGLAMENTO de Tránsito y Transporte para el Municipio de Comonfort, Guanajuato.	95
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, mediante el cual se autoriza la donación de cinco caballos y dos semovientes de propiedad municipal a favor de la Asociación Civil denominada "Regionales del Bajío", A.C.	187
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

PERMISO de Venta que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, para los lotes que integran la primera sección del fraccionamiento "Molinos de Salvatierra", de ese municipio, a favor del C. Luis José González Díaz.	188
--	-----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 322

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga el artículo 86 de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 86.** Derogado.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 450, fracción I, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 450.** Quien detente la...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. ...»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 159 Quáter, fracción I, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Duración del cargo del órgano interno

«**Artículo 159 Quáter.** El Titular del...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. ...»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 25 quinquies, fracción I de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 25 quinquies.** El Titular del...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y
- II. ...»

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 262, fracción I y 289, fracción I de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 262.** El titular de...

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes;
- II. a VI...

Artículo 289. El Titular de...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II. ...»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 61 Quáter, fracción I de la **Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 61 Quáter. Quien detente la...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II. ...»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 54, fracción I de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 54. Quien detente la...

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto las actividades docentes; y

II. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 28 DE JUNIO DE 2018.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

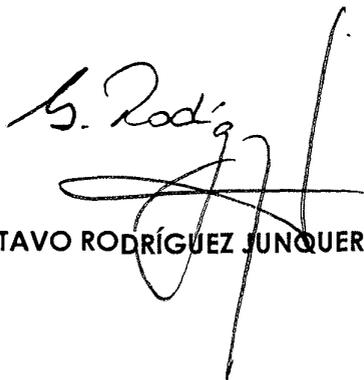
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de julio de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 323

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3; 5; la denominación de los Capítulos Primero, Tercero y Cuarto del Título Segundo; 8 en su fracción IX; 10; 12; 13; 14; 15; 17 en sus párrafos primero y tercero; 18 en su párrafo primero; 20; 24; 25 quáter en su fracción VI; 26 septies en su párrafo segundo; y 54. Y se **adicionan** las fracciones V y VI al artículo 11, recorriéndose la actual fracción V como fracción VII y la actual fracción VI como fracción VIII; un párrafo segundo al artículo 18, recorriéndose el actual párrafo segundo como tercero; y una fracción V al artículo 21, recorriéndose las actuales fracciones V y VI como fracciones VI y VII; todos de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se consideran Derechos Humanos, los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los contenidos en Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 5o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- **Consejo:** el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- II.- **Procurador:** la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- III.- **Procuraduría:** la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- IV.- **Secretario General:** la persona titular de la Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- V.- **Servidor público:** los señalados en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- VI.- **Subprocurador:** la persona titular de la Subprocuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- VII.- **Superior inmediato:** el servidor público del cual depende o recibe órdenes el servidor señalado como probable responsable, conforme a la estructura orgánica de la entidad o dependencia de que se trate; y
- VIII.- **Superior jerárquico:** el titular de la entidad o dependencia a la que está adscrito el servidor público señalado como probable responsable.

Capítulo Primero De la Competencia de la Procuraduría

Artículo 8o.- La Procuraduría...

I.- a VIII.- ...

IX.- Recomendar al superior jerárquico del servidor público infractor, la aplicación de sanciones en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables;

X.- a XX.- ...

Artículo 10.- La Procuraduría se integrará por un Procurador, Consejo, Subprocuradurías, Secretaría General, Órgano Interno de Control, Coordinadores de Educación y de Promoción de los Derechos Humanos, así como por Agentes Investigadores y personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 11.- Para ocupar el cargo...

I.- a IV.- ...

V.- No haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, o su equivalente dentro de la administración pública, Procurador General de Justicia o Subprocurador de Justicia, en el año anterior a su designación;

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;

VII.- No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y

VIII.- No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 12.- El Procurador será designado por el Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

Para tales efectos, el Congreso del Estado, previa convocatoria pública y a través de su órgano de gobierno, establecerá las bases para realizar una amplia consulta entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, entre los organismos públicos y privados, asociaciones y colegios promotores, defensores o vinculados al tema de los derechos humanos y, en general, entre las entidades o personalidades que estime conveniente, a fin de que propongan candidaturas para hacerse cargo de la Procuraduría.

La comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentará al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para elegir al Procurador.

Artículo 13.- Quien sea designado como Procurador rendirá la protesta de Ley al cargo ante el Congreso del Estado.

El nombramiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 14.- El Procurador durará en sus funciones cuatro años, y podrá ser ratificado por el Congreso del Estado exclusivamente para un segundo periodo, previa solicitud de su órgano de gobierno y dictamen de la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La ratificación deberá ser aprobada por el Congreso del Estado, con la misma mayoría calificada necesaria para su designación.

El acuerdo del Congreso del Estado por el que se ratifique en su caso al Procurador será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En el supuesto de que no se ratifique para un segundo periodo al Procurador, se aplicarán las reglas contempladas en esta ley para la designación de un nuevo titular. Mientras tanto, en lo que se desarrolla el mecanismo para la designación, el Secretario General ejercerá las funciones que le corresponden al Procurador.

Artículo 15.- En el supuesto de la falta absoluta del Procurador, asumirá el cargo como encargado del organismo, la persona que ocupe el cargo de Secretario General, en tanto el Congreso del Estado designa al nuevo titular que concluirá el periodo.

Los funcionarios de la Procuraduría serán suplidos con quien posea el mejor perfil profesional, designados por el Procurador, excepción hecha de quienes integren el Consejo.

Capítulo Tercero

De las Facultades y Obligaciones del Procurador

Capítulo Cuarto

Del Consejo

Artículo 17.- La Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo, que fungirá como órgano de consulta y auxiliar en sus atribuciones. El Consejo estará integrado por un mínimo de siete personas con ciudadanía mexicana, de preferencia guanajuatenses, en pleno ejercicio de sus derechos, que gocen de reconocido prestigio social y que se hayan distinguido por

su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos. El Consejo será presidido por el Procurador.

Por lo menos cuatro integrantes...

El cargo de quienes integren el Consejo será de carácter honorario, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser ratificados para un segundo periodo; la sustitución se hará de manera escalonada sustituyendo al miembro de mayor antigüedad.

Artículo 18.- Quienes integren el Consejo serán propuestos por el Congreso del Estado. El órgano de gobierno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, y la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentará al Pleno del Congreso el dictamen que contendrá hasta tres propuestas para cada puesto del Consejo. El Pleno del Congreso del Estado o la Diputación Permanente durante los periodos de receso, designará a quien ocupe el cargo.

La ratificación deberá ser aprobada por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente durante los periodos de receso.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, que será el Secretario General, cuya función será elaborar las actas de las sesiones del Consejo y las demás que le atribuya el reglamento interno.

Artículo 20.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias con la periodicidad que el reglamento interno fije y, en reuniones extraordinarias con el acuerdo de cuando menos tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Procurador voto dirimente para el caso de empate.

Artículo 21.- Los Subprocuradores...

I.- a IV.- ...

- V. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;
- VI.- No desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir el cargo; ni actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente; y
- VII.- No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 24.- El Secretario General será nombrado por el Procurador y deberá reunir los mismos requisitos que para ser Subprocurador.

Artículo 25 quáter.- El Órgano Interno de Control...

I.- a V.- ...

- VI.- Designar y remover a los titulares de las áreas a su cargo; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Estatales, representando al Procurador;

VII.- a XII.- ...

Artículo 26 Septies.- En caso de falta absoluta...

En tanto se hace la designación correspondiente, el Procurador designará al encargado del despacho, quien no podrá permanecer en el encargo por más de tres meses.

Artículo 54.- Con motivo de las investigaciones que se realicen y en la verificación del cumplimiento de las recomendaciones, se podrán dictar acuerdos de trámite a efecto de hacer comparecer a los servidores públicos, exceptuándose a los señalados en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado, así como para recabar información o documentación o practicar diligencias.»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Consejo, en los términos siguientes:

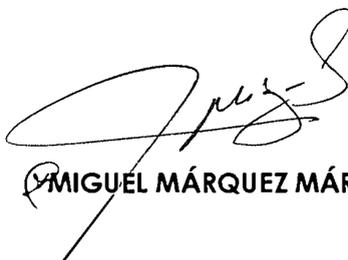
1. Dos integrantes que durarán en su encargo un año;
2. Dos integrantes que durarán en su encargo dos años; y
3. Dos integrantes que durarán en su encargo tres años.

Por única ocasión y por tratarse de la designación de la totalidad de los integrantes del Consejo, en el procedimiento de conformación del Consejo no se contemplará que la designación se realice a través de la integración de ternas.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. GUANAJUATO, GTO., 28 DE JUNIO DE 2018.- LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.- GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.- DIPUTADO SECRETARIO.- JUAN GABRIEL VILLAFAÑA COVARRUBIAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

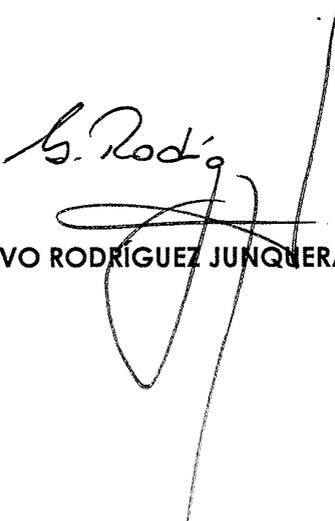
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de julio de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, IV y XXVI; 79; 96 y 97 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o.; 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 4, fracciones I, II y VIII; 5 fracciones I, III, IV y XI; 7; 16, fracciones XVII y XVIII; 149 fracción VI del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1; 3, fracción I; 6, fracciones X y XII; 13; 14, fracción I; 15; 16; 17 fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado; y 1, 2, fracciones VI y XIX; 3; 4; 5 y 8 del Reglamento en materia de vigilancia y respeto del Derecho de Vía del estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo tercero, en la parte conducente, que «la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población...». Asimismo, se prevé en la fracción VI párrafo primero del mismo precepto constitucional, que las entidades federativas tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

De esta manera, los gobiernos de las entidades federativas tienen la facultad para adquirir, a través de los mecanismos e instrumentos del Derecho Público y del Derecho Civil, los bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Dentro de los bienes que integran el patrimonio del Estado, se encuentran los bienes de dominio público destinados al uso común de habitantes y transeúntes en el estado.

En el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se prevén las políticas y acciones a cargo de las autoridades del Estado y los municipios, para la administración y el ordenamiento sustentables del territorio estatal, con pleno respeto a los derechos humanos; la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social; así como las acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad. También, de acuerdo con la Ley citada, se declara de utilidad pública, la ejecución de obras de infraestructura pública y equipamiento urbano, de servicios urbanos y metropolitanos, así como aquellos destinados a la movilidad sustentable.

De conformidad con la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, corresponde al Ejecutivo del Estado a mi cargo, la protección del patrimonio inmobiliario del Estado, a través de la regulación de su uso en forma racional; fijar la política inmobiliaria del Gobierno del Estado y realizar los actos de adquisición, conservación y administración de los bienes inmuebles del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se dispone que entre las facultades del Poder Ejecutivo se encuentra la de destinar los bienes inmuebles disponibles para satisfacer las necesidades de los otros poderes, otorgándoles el uso, aprovechamiento, administración y conservación, así como a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Organismos Autónomos por Ley.

Los beneficios que se generan con la construcción de obras de infraestructura vial son múltiples. A la par que se detona la inversión pública y privada durante su construcción y posteriormente durante su operación, las facilidades para el tránsito de personas, bienes y mercancías generan bienestar, progreso, empleos e inversión y se amplía y se hace más eficiente la prestación de funciones y servicios públicos tales como educación, salud, seguridad pública, entre otros.

Una vialidad, cualquiera que sea su denominación o dimensiones, no solamente se constituye por el asfalto, el pavimento o las terracerías con la que fue construida, la superficie de rodamiento y las obras de infraestructura que le dan mantenimiento y operación y sus servicios auxiliares, sino también por la franja de terreno de anchura variable donde se encuentra alojada, que se conoce como derecho de vía.

A efecto de que las vialidades que se encuentran en funcionamiento en la entidad sirvan para su propósito en las mejores condiciones de movilidad, seguridad y limpieza, es necesario que tanto el derecho de vía inherente, se encuentre limpio y despejado; realizar con frecuencia los servicios de mantenimiento, mejoramiento, ampliación, remozamiento o modernización que se requieran y permitir el acceso y desplazamiento tanto hacia los asentamientos humanos o establecimientos que se encuentran aledaños a las vialidades, como de tales asentamientos hacia las vialidades.

Mediante el Decreto Gubernativo número 95, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Cuarta Parte, del 5 de diciembre de 2014, se expidió el Reglamento en materia de vigilancia y respeto del Derecho de Vía del estado de Guanajuato. Este ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones de la Secretaría de Obra Pública conferidas en el artículo 30 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, relativas a la vigilancia y respeto del derecho de vía de carreteras, puentes y caminos vecinales de jurisdicción estatal, así como en sus zonas aledañas a través de la preservación, control, regulación y administración del mismo.

Asimismo, la Secretaría de Obra Pública tiene en destino, por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, los bienes que conforman las carreteras, caminos, puentes y demás vías de comunicación terrestre. Asimismo, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en su numeral 30 fracciones X y XI, esa Dependencia cuenta con las atribuciones de planear, programar y presupuestar la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del Estado, así como la vigilancia y respeto de su derecho de vía.

Una de las obras públicas emblema de esta administración pública estatal y que en el rubro de las vialidades estatales, es de las más importantes que se ha realizado en los últimos años, es la llamada «Eje Metropolitano».

Con una longitud de 28.7 kilómetros, con tramos construidos con carpeta asfáltica y otros con concreto hidráulico, parte del entronque con el Bulevar Delta en el municipio de León y como punto de destino, el km 5+640 de la carretera Silao-San Felipe. En su extensión, cuenta con cinco estructuras y los siguientes entronques: a nivel con el Blvd. La Luz (km 6+400); con el camino a Loza de los Padres (km 11+600 aproximadamente); con Comanjilla (km 16+550); con Guanajuato Puerto Interior (entronque a nivel actualmente en el km 21+140); San Agustín (km 25+600 aproximadamente con liberación parcial); y el entronque con la carretera Silao-San Felipe (km 29+380 aproximadamente del Eje Metropolitano al entronque de la carretera Silao-San Felipe en km 5+640).

El «Eje Metropolitano» constituye una alternativa segura y ágil para los más de 100 mil automovilistas que circulan diariamente entre los municipios de Silao de la Victoria y León.

Esta obra beneficia a más de 2 millones de habitantes de la zona al convertirse en una nueva vía de acceso y salida a la ciudad de León que mejorará la conectividad carretera, dotará de seguridad a los usuarios y así se impulsa el desarrollo social y económico no sólo de la entidad, sino de toda la región del país.

Por ello, es de suma importancia el que se realicen las acciones de protección y conservación necesarias para el resguardo y vigilancia del derecho de vía del «Eje Metropolitano», pues de ello depende que esta estratégica vialidad estatal, pueda ser aprovechada al máximo de su capacidad y aforo, para mejorar la conectividad, la movilidad y las actividades laborales, comerciales y recreativas de los miles de usuarios que hacen uso de ella diariamente.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 231

Artículo 1. Se declara de orden público e interés social, la protección y conservación del derecho de vía constituido en la extensión de la vialidad estatal denominada «Eje Metropolitano», ubicada, en una primera etapa, entre los municipios de León y Silao de la Victoria.

El derecho de vía es imprescriptible, inembargable e inalienable.

Artículo 2. El «Eje Metropolitano» así como el derecho de vía inherente a éste, estará sujetos a la jurisdicción y la vigilancia del Gobierno del Estado.

Artículo 3. Corresponde a las autoridades estatales en materia de movilidad, seguridad pública, obra pública, planeación, administración sustentable del territorio, ecología y medio ambiente, con la colaboración de las demás autoridades estatales, la vigilancia, seguridad y la movilidad de personas y vehículos que hagan uso del «Eje Metropolitano», así como la planeación, ejecución y autorización de obras y acciones de infraestructura pública y equipamiento urbano, servicios públicos metropolitanos, y de movilidad sustentable, con la participación de las autoridades federales y municipales, en términos de la normatividad aplicable.

Para el otorgamiento de los permisos, licencias o autorizaciones en materia de construcción, alineamientos y uso de suelo en las zonas aledañas al derecho de vía, los ayuntamientos se coordinarán con la Secretaría de Obra Pública, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía y las demás autoridades estatales competentes.

Artículo 4. La ocupación temporal o la utilización del derecho de vía por particulares que se conceda mediante el permiso que otorgue la Secretaría de Obra Pública, en términos del Reglamento en Materia de Vigilancia y Respeto del Derecho de Vía del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable, no concederá derechos reales ni la autorización para realizar obras, edificaciones o construcciones que no estén expresamente autorizadas por las autoridades estatales competentes.

Artículo 5. Queda prohibida la realización, dentro del derecho de vía o en sus zonas aledañas, sin el permiso de la Secretaría de Obra Pública y las demás autoridades estatales competentes, además de las señaladas en el Reglamento en Materia de Vigilancia y Respeto del Derecho de Vía del Estado de Guanajuato y demás normatividad aplicable, de las siguientes obras, construcciones y acciones:

- I. La construcción o instalación de comercios fijos, semifijos o ambulantes;
- II. La siembra, cultivo o el pastoreo de animales o la explotación de bancos de materiales en el derecho de vía o las zonas aledañas;
- III. Cualquier clase de edificaciones, aún las de carácter provisional o temporal, sin importar el tipo o clase de materiales de construcción empleados;
- IV. La construcción o instalación de cualquier tipo de obra que por su magnitud o importancia altere o impacte la capacidad, operación o nivel de servicio del «Eje Metropolitano»;
- V. La construcción o instalación de cualquier tipo de obra que atente contra el paisaje;
- VI. La construcción o instalación de cualquier tipo de obra que modifique las condiciones del medio ambiente; y
- VII. La construcción, colocación o fijación de espectaculares, anuncios o rótulos publicitarios, sin contar con el permiso de la Secretaría de Obra Pública.

Artículo 6. La realización de cualquiera de las obras o acciones a que se refiere el artículo anterior, será objeto de suspensión y en su caso, de demolición, además de la obligación para el responsable, de la reparación de los daños y perjuicios que en su caso se produzcan, en términos del Reglamento en Materia de

Vigilancia y Respeto del Derecho de Vía del Estado de Guanajuato y la legislación civil.

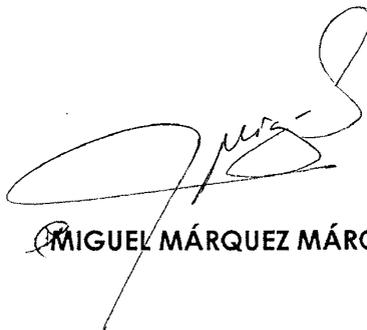
Artículo 7. Los titulares de derechos reales sobre los predios que sean atravesados, o que tengan frente al «Eje Metropolitano» están obligados a cercarlos en la parte que limita con el derecho de vía.

Artículo 8. La inobservancia a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Vigilancia y Respeto del Derecho de Vía del Estado de Guanajuato, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; el Programa Metropolitano, este Decreto y la demás normatividad aplicable, sujetará a los responsables a las sanciones penales, civiles y administrativas correspondientes.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

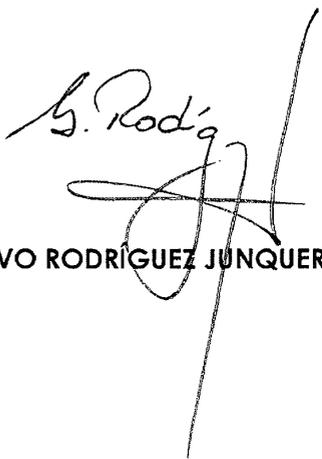
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de julio de 2018.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO



JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación y de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado, dentro de su Programa de Gobierno 2012-2018 asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en ese sentido, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles.

En ese sentido la institución de beneficencia denominada **«Albergue Infantil de Irapuato, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 12 de marzo de 2018, la donación de bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

Dicha asociación civil tiene como parte de su objeto social, la rehabilitación de niños de 6 a 16 años de edad con graves problemas de desintegración familiar, buscar el apoyo de la familia para un seguimiento integral del caso; mantener comunicación con el centro o institución que lo haya canalizado en caso de no tener familia; crear conciencia con la sociedad a la

que estos pequeños pertenecen; proporcionar alimento, vestido y vivienda, educación, capacitación para el trabajo, atención médica y psicológica, así como actividades deportivas, culturales y la formación de valores, entre otros.

Del objeto de la asociación mencionada, se desprende que los servicios que prestan a la sociedad son de beneficencia y que por ello colma las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento para la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de la institución de beneficencia denominada **«Albergue Infantil de Irapuato, A.C.»**, ubicada en la ciudad de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 397

Artículo Primero. Se donan a favor de la institución de beneficencia denominada **«Albergue Infantil de Irapuato, A.C.»**, ubicada en la ciudad de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
100452822	1	Anaqueles de 5 divisiones elaborado en metal, color gris, marca Office Class.
100490968	1	Anaqueles con entrepaños de 30 x 91.15 elaborado en metal, color beige, marca Roca.
10102171 IECG	1	Archivero de 3 gavetas elaborado en metal, color arena, marca Pm Steele.
10104454 y 10104452 IECG	2	Archiveros 4 gavetas elaborados en metal, color negro, marca Pm Steele.

10001719 IECG	1	Archivero vertical 4 gavetas elaborado en metal, color gris marca Esco Office.
10105578 IECG	1	Cómoda 2 piezas con 3 puertas elaborada en madera, color café oscuro.
10105582 IECG	1	Cómoda con 4 puertas elaborada en madera, color café.
300055895 y 300055656	2	CPU elaborados en metal, colores gris con negro, modelo DC5800, serie MXJ82704TS y MXJ82704TV.
10100674, 10100677 y 10100682 IFIE	3	Computadoras portátiles elaboradas en plástico, color negro, marca Hewlett Packard, modelo probook 6475B, serie CNU3269P7Y, CNU3269PB6 y CNU3269PBC.
100593800	1	Conjunto secretarial elaborado en melamina, color negro.
100052155	1	Conjunto secretarial elaborado en madera, color negro en "L".
10105722 y 10105758 IECG	2	Escritorios con 2 cajones a la derecha elaborados en madera, color café.
10105720 IECG	1	Escritorio de 1.69 x .75 x .76 diseño rústico con 2 cajones elaborado en madera, color café oscuro.
9900070829 GEG	1	Librero 2 puertas elaborado en metal y madera, color blanco.
101039370 ISSE	1	Locker elaborado en metal, color arena, marca P.M. Steele.
100677138	1	Mesa para teléfono elaborado en madera, color café, marca López Morton.
100018645	1	Mesa rectangular elaborada en metal y melamina, colores negro y beige.
100448413	1	Modulo tipo stand elaborado en melamina y acrílico, color pera, serie MX81190017.
300055928	1	Monitor LCD 17" elaborado en plástico, color negro, modelo LI710, serie CNC810RW4H.

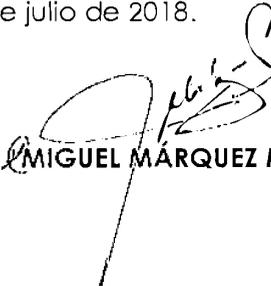
10008443, 10008453, 10008459, 10008465, 10008480, 10008485, 10008515, 10008521, 10008525, 10008528 y 10008533 IAEB.	11	Reproductores de dvd elaborados en plástico, color negro, marca Samsung, modelo DP270, series 6CEPA14835, 6CEPA15395, 6CEPA15417, 6CEPA15470, 6CEPA15644, 6CEPA15660, 6CEPA15818, 6CEPA15829, 6CEPA15837, 6CJPA02940 y 6CJPA03836.
100595530	1	Sillón ejecutivo giratorio respaldo alto elaborado en tela, color verde, marca Arvi.
100010736	1	Sillón ejecutivo giratorio elaborado en tela, color verde.
100714999, 100595560, 100595574 y 100595561	4	Sillones fijos para visita elaborados en tela, color verde, marca Arvi.
100027625	1	Sofá de 3 plazas elaborado en tela, color café.
40100031, 40100024 y 40100016 IIEG	3	Teléfonos fijos elaborados en plástico, color blanco, marca Panasonic, modelo KX-T7716, series 2IAKA019845, 3BAKA025806 y 3BAKA026022.
30001177 UPG	1	Vídeo proyector, color negro, marca Epson, modelo Power Lite S5, serie JX4F788227L.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descrita en el artículo anterior, a la institución de beneficencia denominada «**Albergue Infantil de Irapuato, A.C.**» ubicada en la ciudad de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

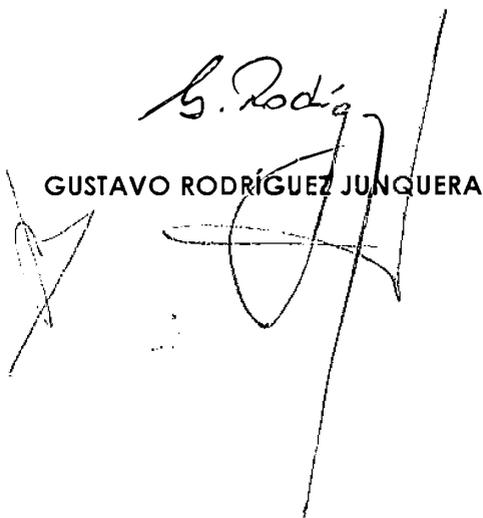
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 03 de julio de 2018.



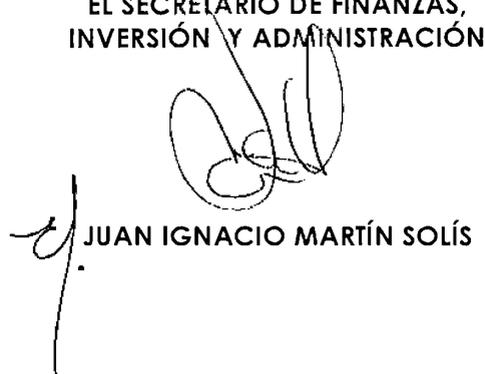
MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentran los relacionados con la protección civil, tales como acciones de prevención, protección, control y atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones, especialmente las relacionadas con acciones en materia de protección civil.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor del municipio de **Tierra Blanca**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 398

Artículo Primero. Se donan a favor del municipio de **Tierra Blanca**, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
100444577	1	Cámara digital de 8.1 megapíxeles elaborada en metal, color negro, marca Nikon, modelo Colpix S210, serie 36324104.
300039744	1	Cpu elaborado en plástico, color negro, marca Lanix, modelo Titan 3140, serie 610326078.
300046260	1	Teclado elaborado en plástico, color negro, marca Lanix, modelo Titan 3140, serie 6H7802770B.
300046277	1	Monitor elaborado en plástico, color negro, marca Lanix, modelo Titan 3140, serie F5WU68007214U.
400015611	1	Posicionador elaborado en plástico, colores negro con gris, marca Garmin, modelo Etrex Vista, serie 12051296.

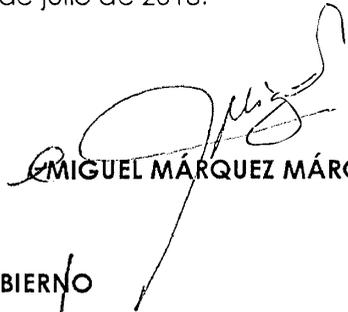
Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, al municipio de **Tierra Blanca**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El municipio de **Tierra Blanca**, perteneciente a esta entidad federativa, deberá destinar los bienes muebles descritos en el presente acuerdo, exclusivamente para acciones relacionadas con la protección civil, tales como prevención, protección, control y atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno.

Transitorio

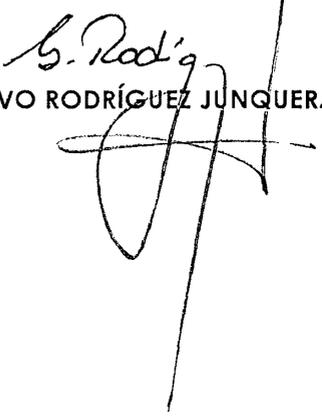
Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 03 de julio de 2018.



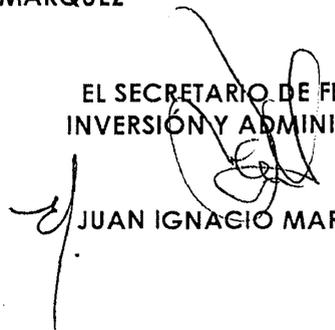
MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o, 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso b) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación y de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado refrenda el compromiso de coadyuvar con la Federación apoyando a la Secretaría de Educación Pública por conducto de las instituciones educativas denominadas **«Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No. 6 Celaya, Gto.»** y **«Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No. 10 León, Gto.»**, para lo cual una de las formas de auxiliarlas es donándoles bienes muebles que les sirvan para el desempeño de sus actividades.

En ese sentido, el **«Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No. 6 Celaya, Gto.»** y **«Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No. 10 León, Gto.»**, a través de los oficios DGECyTM/CETAC 06/457/2017 y CETAC10/SE082/2017, de fechas 13 de diciembre de 2017 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, solicitaron la donación de bienes muebles con el objetivo de contribuir al incremento de la cobertura educativa así como para el beneficio del alumnado.

Cabe señalar que dichas instituciones educativas se encuentran bajo la coordinación de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGE CyTM) la cual depende de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), que a su vez forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Pública.

Con base en lo anterior se autoriza la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente acuerdo a favor de la **Secretaría de Educación Pública** con destino al «**Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No. 6 Celaya, Gto.**» y «**Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No.10 León, Gto.**», ubicados en los municipios de Celaya y León, pertenecientes a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 399

Artículo Primero. Se donan a favor de la **Secretaría de Educación Pública** con destino al «**Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No. 6 Celaya, Gto.**» y «**Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No.10 León, Gto.**», ubicados en los municipios de Celaya y León, pertenecientes a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Institución Educativa	Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
« Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales »	101726851 al 101726853	3	Mesas elaboradas en metal y plástico, color azul, marca Noriega.

No. 6 Celaya, Gto.»			
“	101728720 al 101728794, 101728796 al 101728820, 101728845 al 101728866	122	Mesas trapezoidales elaboradas en metal y plástico, color gris, marca Catres y Tubulares.
“	101728397 al 101728471, 101728473 al 101728497, 101728822 al 101728843	122	Sillas elaboradas en metal y plástico, color gris, marca Catres y Tubulares.
“	101726854 al 101726856	3	Sillas elaboradas en plástico, color gris, marca Catres y Tubulares, modelo 062057.
“	101726857 al 101726859	3	Pizarrones elaborados en porcelana, color blanco, marca Catres y Tubulares, modelo 090300.
«Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No.10 León, Gto.»	101726958 al 101727006	49	Bancos elaborados en metal y plástico, color negro, marca Catres y Tubulares.
“	101726862 al 101726868	7	Mesas elaboradas en metal y plástico, color azul, marca Noriega.
“	101728499 al 101728719, 101728795, 101728821 y	224	Mesas trapezoidales elaboradas en metal y plástico, color gris, marca Catres y Tubulares.

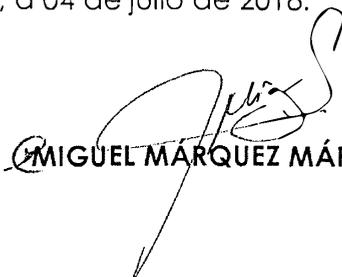
	101728867		
"	101726920 al 101726956	37	Mesas para computadora elaboradas en metal y madera, color negro, marca Noriega.
"	101726957	1	Silla secretarial elaborada en metal tela, color negro, marca Noriega.
"	101728176 al 101728396, 101728472, 101728498 y 101728844	224	Sillas elaboradas en metal y plástico, color gris, marca Catres y Tubulares.
"	101726869 al 101726911	43	Sillas elaboradas en metal y plástico, color gris, marca Catres y Tubulares, modelo 062057.
"	101726912 al 101726919	8	Pizarrones elaborados en porcelana, color blanco, marca Catres y Tubulares, modelo 090300.
"	501009678 al 501009681	4	Mesas de laboratorio elaboradas en metal y madera, color negro, marca Equipamiento Escolar, modelo inoxidable.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, a la **Secretaría de Educación Pública** con destino al «**Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No. 6 Celaya, Gto.**» y «**Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales No.10 León, Gto.**», ubicados en los municipios de Celaya y León, pertenecientes a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

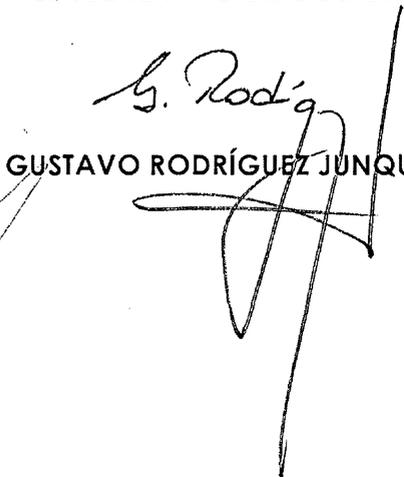
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 04 de julio de 2018.



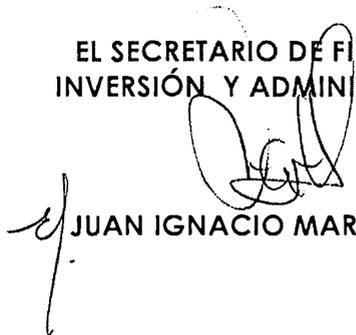
MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



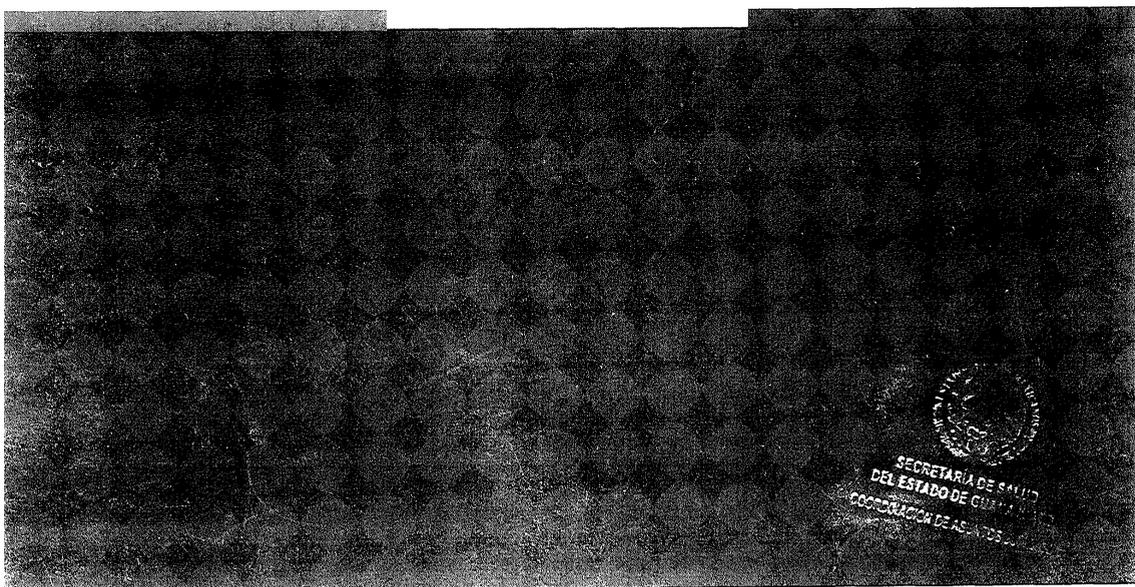
JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**COMISIÓN NACIONAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

ANEXO VIII – 2018



DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.**MARCO JURÍDICO.**

- I. La Ley General de Salud, reglamentaria del Artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho que toda persona tiene a la protección de la salud, determina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, de la cual forma parte el Sistema de Protección Social en Salud "SPSS", cuya supervisión se prevé en los artículos 3º, fracción II bis, y 13, incisos A, fracción VII bis y B, fracción I, de la propia Ley General de Salud.
- II. Acorde a lo anterior, en el Artículo 77 bis 5, apartado b, fracciones I, III, y VI, de la Ley General de Salud, se establece como responsabilidad de los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, las de proveer los servicios de salud en términos de la ley y sus reglamentos, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad; aplicar de manera transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, y realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud "REPS" en su entidad y la evaluación de su impacto, proveyendo a la federación la información que para el efecto le solicite.
- III. El Artículo 77 bis 6 de la citada Ley, dispone que, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, y las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación en los que se estipularán, entre otros aspectos: los conceptos de gasto; el destino de los recursos y los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema.
- IV. Adicionalmente, en el Artículo 77 bis 10, fracciones I, II, IV y V, la referida Ley dispone que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los recursos aportados para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud; verificarán que se provean de manera integral los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos para la salud asociados; deberán rendir cuentas y proporcionar la información establecida respecto a los recursos que reciban, en los términos de dicha ley y las demás aplicables, y se ajustarán a las demás bases que se incluyan en los acuerdos de coordinación que se celebren.
- V. Finalmente, el Artículo 77 bis 31, inciso b), de la multicitada Ley, establece que la supervisión del Sistema de protección Social en Salud tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en esa materia, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda. Estas actividades quedan bajo la responsabilidad en el ámbito federal, de la Secretaría de Salud, y en lo local, de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.
- VI. En congruencia con las disposiciones antes citadas, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, en el Artículo 3 bis, fracciones I, II, III y IV, prevé que para efectos de garantizar las acciones de protección social en salud, la Secretaría de Salud debe prever en los acuerdos de coordinación que suscriba con las entidades federativas, que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud serán responsables de: administrar y

supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley para las entidades federativas en materia de protección social en salud; realizar acciones en materia de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema; integrar, administrar y actualizar el padrón, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios, y financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a las personas del Sistema, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema, en la que se incluyan la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo.

- VII. El artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, refiere que en la evaluación del Sistema deberán distinguirse las actividades de supervisión y seguimiento del mismo, dado que éstas tendrán por objetivo corregir o adecuar en el momento en que se verifican, las desviaciones de las acciones previamente planteadas. Estas actividades de supervisión y seguimiento quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría, a través de la Comisión, y los gobiernos de las entidades federativas, a través de los Regímenes Estatales, en los ámbitos federal y estatal, respectivamente.

Para efectos de transparencia, la Comisión publicará el desempeño anual de los Regímenes Estatales de acuerdo con las evaluaciones y metas del Sistema.

La Secretaría incluirá en el modelo a que se refiere el artículo 77 bis 6 de la Ley, los criterios generales que deben adoptar los Regímenes Estatales en materia de supervisión.

- VIII. Con base en las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECRETARÍA"** y **"EL ESTADO"**, en adelante **"LAS PARTES"**, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución de **"EL SPSS"**, en adelante **"EL ACUERDO"**, en la circunscripción territorial de **"EL ESTADO"**.

"EL ACUERDO" en las cláusulas Segunda, fracción IV, inciso a), y Decima Segunda, contiene la aceptación de **"LAS PARTES"** en reconocer como integrantes de dicho instrumento jurídico los Anexos precisados en la misma, que deberán suscribirse por los representantes operativos debidamente acreditados por **"LAS PARTES"**, actualizarse anualmente y tendrán la misma fuerza legal que **"EL ACUERDO"**. Entre tales Anexos se comprende el presente **Anexo VIII**, mediante el cual se establecen los:

"CRITERIOS GENERALES QUE DEBE ADOPTAR EL ESTADO, EN MATERIA DE SUPERVISIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2018".

"EL ESTADO" a través de **"EL REPSS"**, deberá establecer acciones de supervisión y seguimiento, en apego a lo señalado en la legislación respectiva y establecerá el esquema general de supervisión, conforme a lo siguiente:

1. **"EL ESTADO"** deberá distinguir las acciones de supervisión y seguimiento a cargo de **"EL REPSS"**, con el objeto de detectar áreas de oportunidad para la mejora continua, promover mejores prácticas, apoyar nuevos proyectos que fortalezcan a **"EL SPSS"** y en su caso el componente de salud de Prospera programa de inclusión social, así como prevenir y corregir las variaciones.
2. **"EL ESTADO"**, a través de **"EL REPSS"**, será responsable de diseñar, planear, programar, definir el método de supervisión y aplicar los criterios y método que defina la Comisión Nacional de Protección Social en Salud **"LA COMISIÓN"**, asesorar y capacitar, elaborar informes de los resultados obtenidos y su seguimiento.

3. **"EL REPSS"** ejecutará la supervisión debiendo coordinar y dar seguimiento a las actividades que correspondan. **"EL ESTADO"** podrá solicitar a **"LA COMISIÓN"** acciones de acompañamiento a las actividades de supervisión de **"EL REPSS"** al interior de la entidad federativa.
4. La supervisión se podrá realizar a cualquier unidad administrativa u operativa que forme parte o tenga relación con la operación de **"EL SPSS"** en la entidad federativa, durante las fechas que sean programadas y en los procesos que se determinen conforme a su competencia.
5. Los Servicios Estatales de Salud, en adelante **"LOS SESA"**, y los prestadores de servicios que atienden a los beneficiarios de **"EL SPSS"** deberán participar en el proceso de supervisión, permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar la información requerida por **"EL REPSS"** y/o **"LA COMISIÓN"**, relacionada con los servicios que se otorguen a los beneficiarios de **"EL SPSS"**.
6. **"EL REPSS"** elaborará su **Plan de Supervisión Anual** que contendrá el marco jurídico, objetivos, estrategias, guías de supervisión y seguimiento que para cada caso se prevean, un Calendario de Supervisión Anual y anexos, entre otros aspectos que considere convenientes para su fin, mismo que deberá remitir a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas **"DGCEF"** de manera física y electrónica, debidamente suscritos, para su validación.
7. Las guías de supervisión deberán tomar en cuenta las estrategias, la normatividad aplicable para los procesos a verificar, aspectos técnicos, cédulas o instrumentos de recolección y análisis de la información e indicadores enfocados a la realización de la supervisión y en su caso los contenidos para la asesoría y/o capacitación que se prevea. Esta información estará orientada a que los resultados obtenidos proporcionen información para el logro de los objetivos y cumplir con la normatividad señalada en la Ley General de Salud.
8. **"EL REPSS"** en la ejecución de la supervisión verificará la documentación y medios aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, para asentar en las cédulas la existencia del soporte correspondiente de cada actividad de la supervisión.
9. **"EL REPSS"** Designará o ratificará durante los dos primeros meses del año, al Coordinador de los trabajos de supervisión, mediante oficio dirigido a la **"DGCEF"**, en el que deberá aparecer el nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del servidor público designado, así mismo cualquier cambio del Coordinador de los trabajos de supervisión, deberá ser informado de manera inmediata a la **"DGCEF"**.
10. La **"DGCEF"** a través del **"REPSS"**, podrá solicitar al coordinador de los trabajos de supervisión, asistir a capacitación y asesoría para el óptimo cumplimiento del presente documento.
11. **"EL REPSS"** enviará su **Plan de Supervisión Anual** a **"LA COMISIÓN"** con atención a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de forma anualizada a más tardar el día 31 de marzo, de no cumplir en esta fecha con el envío del documento antes citado, será acreedor de oficios recordatorios y aviso a los Órganos Fiscalizadores estatales como incumplimiento de este ordenamiento. En pro de la continuidad de los trabajos de supervisión que debe realizar el **"REPSS"** y de los lineamientos establecidos en este Anexo VIII, estos permanecerán vigentes en tanto no exista cambio, actualización u ordenamiento en contrario.
12. **"EL REPSS"** coordinará el **Plan de Supervisión Anual**, vigilará el cumplimiento de los lineamientos de supervisión establecidos de manera conjunta entre **"LA COMISIÓN"** y **"EL REPSS"**, elaborará el plan respectivo y le dará seguimiento, mantendrá el contacto con los responsables de las diferentes áreas de **"EL REPSS"** y de **"LOS SESA"** en los rubros sujetos a supervisión, dirigirá las actividades logísticas para la realización de los trabajos e informará sobre su desarrollo y avance.
13. **"LA COMISIÓN"** o **"EL REPSS"**, podrá en todo momento coadyuvar o dar aviso a las instancias fiscalizadoras correspondientes, derivado de los hallazgos de las supervisiones realizadas o su seguimiento.

14. Cada Dirección General de “**LA COMISIÓN**”, será la encargada de la elaboración, modificación, cumplimiento, seguimiento o asesoría del Apéndice respectivo; debiendo nombrar o ratificar por escrito, a un enlace de los trabajos del Anexo VIII ante la “**DGCEF**”.
15. Los Apéndices elaborados por la Direcciones Generales de “**LA COMISIÓN**”, no podrán contravenir el presente documento.
16. Cualquier cambio en la planeación o ejecución de los trabajos de supervisión, deberá ser informado por escrito y de manera inmediata a la “**DGCEF**”.
17. “**EL ESTADO**”, a través de “**EL REPSS**”, sufragará los recursos que requiera la supervisión y los del personal de apoyo que se destine para el efecto o en su caso y previo acuerdo, se auxiliará de personal de “**LOS SESA**”.

Rubros a supervisar.

“**EL ESTADO**”, a través de “**EL REPSS**”, supervisará los procesos siguientes:

18. Afiliación y Operación.

- 18.1. Aplicar los Criterios Generales de la Dirección General de Afiliación y Operación (Apéndice A).

19. Gestión de Servicios de Salud.

- 19.1. Aplicar los Criterios Generales de la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud (Apéndice B, “Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSESSESS)).

20. Procesos y Tecnología.

- 20.1. Aplicar los Criterios Generales de la Dirección General de Procesos y Tecnología (Apéndice C), en caso de tener proyectos tecnológicos autorizados.

21. Componente de Salud de PROSPERA, Programa de Inclusión Social

- 16.1 Aplicar los Criterios Generales del componente de salud de Prospera Programa de Inclusión Social (Apéndice D), solo en caso de que sea manejado por el REPSS.

22. Programa Seguro Médico Siglo XXI.

- 22.1. Aplicar los Criterios Generales de la Dirección General Adjunta del Seguro Médico Siglo XXI (Apéndice E).

Informes.

23. “**EL REPSS**” resguardará la documentación generada antes, durante y posterior a la supervisión, que deberá integrarse en un expediente conformado por el número de legajos que sean necesarios, de manera impresa y/o en medios magnéticos, aplicando la clasificación archivística y cumpliendo lo establecido en la normatividad respectiva.
24. “**EL REPSS**” elaborará un **Informe** de la supervisión que deberá contener como mínimo: lugar y fecha, unidades supervisadas, participantes en la supervisión, áreas de oportunidad, situaciones de riesgo detectadas, prácticas exitosas o de impacto, consideraciones de mejora, resultados, acuerdos, recomendaciones y/o compromisos relacionados con las situaciones detectadas, anexos y en su caso un Resumen Ejecutivo.
25. El titular de “**EL REPSS**” validará el **Informe** y deberá darlo a conocer oficialmente a las autoridades de salud estatales correspondientes.

26. **"EL REPSS"** dará a conocer a las áreas competentes los resultados de la supervisión, acuerdos, recomendaciones y/o compromisos a cumplir que se deriven de la misma, debiendo asegurarse que sean suficientes, relevantes, congruentes, precisos y objetivos.
27. **"EL REPSS"** elaborará un **Informe de Seguimiento**, mismo que deberá ser validado por su titular, en caso de que los resultados de la supervisión, los acuerdos, recomendaciones y/o compromisos ameriten acciones de seguimiento, deberán establecerse los plazos de cumplimiento y cierre.

Resultados.

28. **"EL ESTADO"** a través de **"EL REPSS"** es responsable de los procesos o puntos supervisados, hallazgos, resultados, acuerdos, compromisos o recomendaciones realizados en la supervisión y su seguimiento, los cuales deberán describirse en **El Informe Final de Resultados**.
29. **"EL REPSS"** por conducto de su titular remitirá a **"LA COMISIÓN"** con atención a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de manera anual y a más tardar el día 01 de diciembre, el **Informe Final de Resultados**, debiendo incluir la **"Cédula de Informe Final de Resultados" (formato 1)**, la cual contiene entre otros datos: procesos supervisados, hallazgos, acuerdos, seguimiento, practicas exitosas y resultado final, debidamente firmado y rubricado.
30. **"EL ESTADO"**, por conducto de **"EL REPSS"**, determinará la relevancia de los asuntos que detecte en la ejecución de la supervisión al interior de la entidad federativa y en los que amerite la participación de autoridades federales a través de **"LA COMISIÓN"**, como parte de las acciones preventivas correspondientes. Cuando así lo amerite, se solicitará la participación de las instancias fiscalizadoras federales, estatales y ministeriales conforme a los procedimientos correspondientes.
31. **"LA SECRETARÍA"** por conducto de **"LA COMISIÓN"** podrá corroborar en cualquier momento mediante supervisiones, la planeación, desarrollo, resultados y seguimiento de la supervisión al interior de la entidad federativa y de esta manera evaluar el grado de avance y cumplimiento señalado en la legislación en la materia.
32. Una vez recibido el Informe Final de Resultados, la DGCEF realizará un reporte de dicho documento y lo dará a conocer a **"EL REPSS"** con copia a la Secretaria de Salud estatal.
33. **"LA COMISIÓN"** por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas y, sin perjuicio de las atribuciones de las direcciones generales de **"LA COMISIÓN"**, podrá verificar el cumplimiento del presente Anexo por parte de **"EL REPSS"** y notificar a **"EL COMISIONADO"** y a las áreas competentes de **"LA COMISIÓN"**, los hallazgos para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

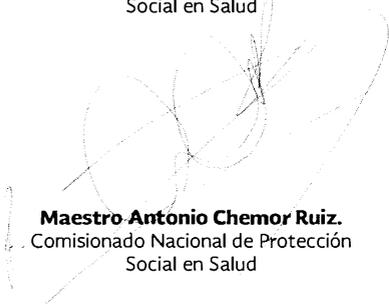
OTROS.

Las circunstancias no previstas en la materia del presente Anexo VIII, serán resueltas por **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"LA COMISIÓN"**.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente ANEXO VIII, que consta de 5 fojas y Apéndices A, B, C, D y E, se firman al calce y rubrican al margen por triplicado de conformidad los que en él intervienen, en la Ciudad de México a los 26 días del mes de febrero de 2018.

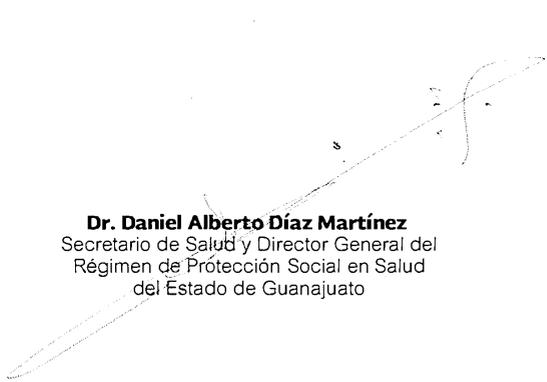
"POR LA SECRETARÍA"

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud

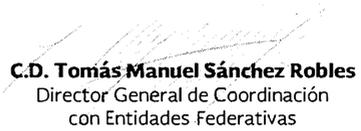


Maestro Antonio Chemor Ruiz.
Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

"POR EL EJECUTIVO ESTATAL"



Dr. Daniel Alberto Díaz Martínez
Secretario de Salud y Director General del Régimen de Protección Social en Salud del Estado de Guanajuato



C.D. Tomás Manuel Sánchez Robles
Director General de Coordinación con Entidades Federativas

Apéndice A, B, C, D y E.



(FORMATO 1)

SALUD



Comisión Nacional de Protección Social en Salud
 Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección de Enlace con Entidades Federativas

Cédula de Información Final de Resultados - Anexo VIII 2018

Lugar: _____
 Fecha: _____

Apéndice A. Criterios Generales de la Dirección General de Afiliación y Operación

Período de la supervisión, Municipio, Localidad, Unidades de Salud.	Proceso(s) o puntos supervisados	Hallazgos.	Acuerdos, compromisos o recomendaciones	Seguimiento Implementado	Prácticas exitosas o de Impacto	Resultado Final
Apéndice B. Criterios Generales para implementar el Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de los Servicios de Salud (MOSSESS) a cargo de los "REPS" (Dirección General de Gestión de Servicios de Salud)						
Período de la supervisión, Municipio, Localidad, Unidades de Salud.	Proceso(s) o puntos supervisados	Hallazgos.	Acuerdos, compromisos o recomendaciones	Seguimiento Implementado	Prácticas exitosas o de Impacto	Resultado Final

Apéndice C. Criterios Generales de la Dirección General de Procesos y Tecnología (en caso de tener proyectos tecnológicos autorizados).

Período de la supervisión, Municipio, Localidad, Unidades de Salud.	Proceso(s) o puntos supervisados	Hallazgos.	Acuerdos, compromisos o recomendaciones	Seguimiento Implementado	Prácticas exitosas o de Impacto	Resultado Final
Apéndice D. Criterios Generales del Componente de Salud de Próspera, Programa de Inclusión Social (en caso de ser manejado por el REPS).						
Período de la supervisión, Municipio, Localidad, Unidades de Salud.	Proceso(s) o puntos supervisados	Hallazgos.	Acuerdos, compromisos o recomendaciones	Seguimiento Implementado	Prácticas exitosas o de Impacto	Resultado Final

Apéndice E. Dirección General Programa Seguro Médico Siglo XXI

Período de la supervisión, Municipio, Localidad, Unidades de Salud.	Proceso(s) o puntos supervisados	Hallazgos.	Acuerdos, compromisos o recomendaciones	Seguimiento Implementado	Prácticas exitosas o de Impacto	Resultado Final
Firmas de los responsables de la información						

Director General del REPS
 Nombre y firma. _____
 Coordinador del Anexo VIII
 Nombre y cargo. _____

Persona que elaboró,
 Nombre y cargo

Nota:
 *Esta cédula no sustituye los entregables de cada apéndice.
 *Los rubros plasmados en este documento son enunciativos más no limitativos y pueden ser sustituidos por otros, según las necesidades del REPS.
 *Las unidades de salud que se mencionen en este documento, deberán ser los mismos del cronograma del Plan de Supervisión Anual.

CRITERIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

APÉNDICE A

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

✓

1

Contenido

- 1. Presentación**
- 2. Fundamento jurídico**
- 3. Objetivo**
- 4. Criterios específicos de supervisión**
- 5. Otras consideraciones**

4

1

1. Presentación

La Secretaría de Salud en atención a sus atribuciones, y por medio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, establece los criterios y mecanismos que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberán seguir para la supervisión y seguimiento operativo de sus actividades en materia de afiliación, renovación de la afiliación y avance en la aplicación del gasto de operación, a fin de garantizar el acceso de todas las personas con residencia legal en el territorio nacional que no cuenten con acceso a otro servicio de atención a la salud.

2. Fundamento jurídico

El Artículo 77 bis 6 de la Ley General de Salud, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SECRETARÍA"** y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución de **EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, (SPSS)**. Para esos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas.

El inciso A) del Artículo 77 bis 31 de la Ley General de Salud, dispone que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental. Por lo que la Federación y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Por su parte el inciso B) de la citada Ley, precisa que la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de Protección Social en Salud, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de las acciones en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda.

Estas actividades quedan bajo la responsabilidad en el ámbito federal, de la Secretaría de Salud, y en el local, de las entidades federativas, sin que ello pueda implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

Asimismo, el Artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría incluirá en el modelo a que se refiere el artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, los criterios generales que deben adoptar los Regímenes Estatales en materia de supervisión.

3. Objetivo

Establecer los rubros y variables, así como los criterios específicos que los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberán observar en las entidades federativas correspondientes, para ejecutar el modelo de supervisión y seguimiento al Macroproceso de Afiliación y Operación.

4. Criterios específicos de supervisión

- 4.1. El Régimen deberá elaborar un Plan Estatal de Supervisión, el cual incluya al menos lo siguiente:
 - Fundamentación.

- Objetivo general.
 - Objetivos específicos.
 - Estrategias y cronograma de actividades.
 - Rubros y variables a supervisar.
 - Descripción de la metodología de supervisión que será aplicada, así como la justificación de su caso.
 - Perfil y área de adscripción del personal que realizará la supervisión.
- 4.2. El REPSS podrá usar el módulo de supervisión incorporado en el SAP para la obtención de la muestra que usará en su o sus procesos de supervisión.
- 4.3. Se deberá elaborar una herramienta sistematizada para supervisar los rubros y las variables que cada Estado defina para realizar su proceso de supervisión.
- 4.4. Se deberá elaborar un reporte de hallazgos de cada supervisión realizada, el cual será entregado al Director de Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- 4.5. Se deberá integrar y resguardar un expediente completo tanto físico como electrónico que contenga la evidencia documental de las acciones y/o gestiones realizadas para solventar los hallazgos. (oficios, fotografías, formatos, instrumentos de trabajo, etc.). La organización y conservación del expediente con evidencias documentales deberá ser resguardado por el REPSS mínimo cinco años, después de cada supervisión de acuerdo al "Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental de la Secretaría de Salud".
- 4.6. Se deberá elaborar un documento de cierre de supervisión que contenga la relación de los hallazgos, y las acciones realizadas para su solventación y las firmas de los responsables de las áreas que fueron supervisadas.
- 4.7. La documentación relativa a los hallazgos y acciones para su solventación y cierre de supervisión (oficios, fotografías de hallazgos, formatos, etc.) que sea generada y que esté referida en el Plan Estatal de Supervisión, deberá ser resguardada por los Titulares de los REPSS.
- 4.8. En cualquier momento la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas podrá revisar el avance, cumplimiento y atención del Plan Estatal de Supervisión.

El proceso de supervisión podrá contemplar los siguientes rubros:

1. Revisión de Expedientes (integración), de conformidad con el Manual de Afiliación y Operación vigente.
2. Visitas domiciliarias. A partir de la extracción de una muestra aleatoria y representativa de los expedientes que en su caso se hayan revisado, se sugiere aplicar cuestionarios en visitas domiciliarias.
3. Avance en la aplicación del Gasto de Operación.
 - a. Avance en la ejecución de las partidas que componen el Anexo I. Proyecto de Gasto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
 - b. Avance en la ejecución de las partidas que componen el Anexo II. Proyecto de Gasto de los Módulos de Afiliación y Orientación.
 - c. Avance en la ejecución de las partidas que componen el Anexo III. Proyecto de Gasto para los Módulos Tipo Nodo.
 - d. Avance en la ejecución de las partidas que componen el Anexo IV. Proyecto de Gasto para los gestores de Servicios de Salud.

4. Visitas a Módulos de Afiliación y Orientación.
 - a. Estado del mobiliario y equipo tecnológico.
 - b. Evaluación de conocimientos normativos del proceso de afiliación y renovación de la afiliación al personal operativo de los Módulos de Afiliación y Orientación.
 - c. Supervisión de la imagen institucional vigente y completa. Manual de Identidad Gráfica 2015-2018.

5. Revisión del procedimiento de afiliación o renovación de la afiliación en los Módulos. En éste rubro se podrán utilizar como herramientas de trabajo la verificación documental, la observación directa y la aplicación de entrevistas dirigidas a informantes clave. Todas las herramientas de trabajo serán diseñadas por cada REPS.

5. Otras consideraciones

- La elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estatal de Supervisión quedará bajo la estricta responsabilidad del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- La documentación original (oficios, formatos, hallazgos, etc.) que se genere en el Plan Estatal de Supervisión quedará a resguardo de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

CRITERIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD APÉNDICE B

“MODELO DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO ESTATAL DE SERVICIOS DE SALUD (MOSESSE)”

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Contenido

- 1. Presentación**
- 2. Marco normativo**
- 3. Objetivos**
- 4. Responsabilidades**
 - 4.1 La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá:**
 - 4.2 El REPSS, deberá:**
- 5. Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSESS)**
- 6. Informes de Resultados MOSESS**
- 7. Alta de usuarios**

1. Presentación

Los criterios del MOSESS 2018 establecen los mecanismos para la supervisión y seguimiento operativo por parte de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) para verificar el desempeño de la red de prestadores de servicios de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, evaluando así, la aplicación de la normatividad vigente.

En la reforma al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, se establece la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) de emitir los criterios generales en materia de supervisión.

Los criterios MOSESS, son la base a partir de los cuales, los REPSS realizarán de forma homogénea, estandarizada y metódica las acciones de supervisión y seguimiento de la prestación de servicios de salud en las entidades federativas, contando con información oportuna que les permita evaluar el acceso a los servicios de salud de calidad y contribuir al cumplimiento de la tutela de derechos de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

Los resultados de la supervisión del MOSESS retroalimentará a los REPSS y a las áreas correspondientes de los servicios estatales de salud, para fortalecer la mejora continua de los servicios que se prestan a los afiliados al SPSS.



2. Marco normativo

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.- *“**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 39, fracción I. *“A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen”.*

Artículo 39, fracción VI “Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud”.

Ley General de Salud

Artículo 3, fracción I. *“En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: **La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud** a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley”.*

Artículo 3, fracción II bis. *“La Protección Social en Salud”.*

Artículo 3, fracción III *“La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II.*

Artículo 13, inciso A, fracción VII bis. *“La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud”.*

Artículo 13, inciso A, fracción VIII. *Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional.*

Artículo 13, inciso B, fracción I. *“Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:*

Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables”.

Artículo 77 bis 5, inciso A, fracción I. *“La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:*

Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas a través del Consejo Nacional de Salud".

Artículo 77 bis 5, inciso A, fracción XIV. "Tutelar los derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud".

Artículo 77 bis 5, inciso A, fracción XVII. "Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar con los órganos competentes federales y locales en el control y la fiscalización de los recursos que se les transfieran o entreguen, para llevar a cabo las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en su respectiva jurisdicción, incluyendo aquéllos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento".

Artículo 77 bis 5, inciso B, fracción I. "Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

Proveer los servicios de salud en los términos de este Título y demás disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos aplicables, disponiendo de la capacidad de insumos y del suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad".

Artículo 77 bis 5, inciso B, fracción VI. "Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en su entidad y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite".

Artículo 77 bis 10, fracción II. "Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud se ajustarán a las bases siguientes:

Verificarán que se provean de manera integral los servicios de salud, los medicamentos y demás insumos para la salud asociados, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones".

Artículo 77 bis 31, inciso B. "Los recursos del Sistema de Protección Social en Salud estarán sujetos a lo siguiente:

Para efectos del presente Título, la supervisión tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, así como solicitar en su caso, la aclaración o corrección de la acción en el momento en que se verifican, para lo cual se podrá solicitar la información que corresponda".

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud

Artículo 74. "En la evaluación del Sistema deberán distinguirse las actividades de supervisión y seguimiento del mismo, dado que éstas tendrán por objetivo corregir o adecuar en el momento en que se verifican, las desviaciones de las acciones previamente planteadas. Estas actividades de supervisión y seguimiento quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría, a través de la Comisión, y los gobiernos de las entidades federativas, a través de los Regímenes Estatales, en los ámbitos federal y estatal, respectivamente".

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

Artículo 4, fracción II. "Corresponde a la Comisión: Promover y coordinar las acciones de los Regímenes".

Artículo 4, fracción X. "Realizar las acciones necesarias para evaluar, el desempeño del Sistema y de los Regímenes, así como coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustentan, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento".

Artículo 4, fracción XXXI. "Establecer las medidas y realizar las acciones para la debida tutela de los derechos de los beneficiarios del Sistema".

Artículo 4, fracción XXXIV. "Informar de las acciones del Sistema por medio de indicadores de resultados, para cumplir con la rendición de cuentas a los ciudadanos".

Artículo 10, fracción V. "Establecer los criterios y mecanismos para el seguimiento operativo, la supervisión y la evaluación del desempeño de los servicios prestados por la Red a los afiliados del Sistema".

Artículo 10, fracción XV. "Efectuar, en el ámbito de su competencia, el seguimiento y la supervisión de las acciones a cargo de los Regímenes".

Plan Nacional de Desarrollo

- Meta nacional VI.2: México Incluyente.
- Objetivo 2.3: Asegurar el acceso a los servicios de salud.
- Estrategia 2.3.1: Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal.
- Estrategia 2.3.4: Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad

3. Objetivos

3.1 General:

- 3.1.1 Dar a conocer las modificaciones a las directrices de operación del Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de los Servicios de Salud (MOSSESS) 2018.

3.2 Específicos:

- 3.2.1 Estandarizar el formato para el informe de resultados MOSSESS.
- 3.2.2. Los REPSS cuenten con una metodología y herramienta tecnológica para la supervisión de la red de servicios y el cumplimiento establecido en el anexo VIII del acuerdo de coordinación.
- 3.2.3 Los REPSS cuenten con la herramienta para analizar los resultados cualitativos, cuantitativos y evaluación de la capacitación.



4. Responsabilidades**4.1 La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, deberá:**

- 4.1.1 Actualizar los instrumentos (cédulas MOSESS) que se aplicarán en la red de prestadores de servicios de salud.
- 4.1.2 Actualizar la herramienta tecnológica para el registro, seguimiento y análisis de la información del MOSESS.
- 4.1.3 Capacitar al personal operativo en la aplicación adecuada del MOSESS.
- 4.1.4 Realizar la verificación de los resultados obtenidos en el MOSESS a través de la Supervisión con el Macroproceso de Gestión de Servicios de Salud.
- 4.1.5 Realizar un informe nacional de los resultados MOSESS de la evaluación de la red de prestadores de servicios.
- 4.1.6 Publicar los resultados de la evaluación aplicada a los servidores públicos de los servicios estatales de salud capacitados.

4.2 El REPSS, deberá:

- 4.2.1 Elaborar un plan de supervisión anual que deberá oficializar a la CNPSS en el primer trimestre de 2018.
- 4.2.2 Aplicar el MOSESS en su entidad federativa conforme el Plan Anual de Supervisión.
- 4.2.3 Elaborar dos informes semestrales de resultados del MOSESS (enero-junio, julio-diciembre) donde se documenten hallazgos, recomendaciones y seguimiento de compromisos con la red de prestadores de servicios, así como las estrategias de mejora.
- 4.2.4 Resguardar la evidencia documental que sustente la aplicación del MOSESS.
- 4.2.5 Registrar la meta anual de capacitación de los servidores públicos de los servicios estatales de salud.
- 4.2.6 Registrar trimestralmente en el MOSESS, el portafolio de evidencias de capacitación a los servidores públicos.

5. Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud (MOSESS)

El MOSESS se agrupa en cinco líneas de acción:

1. **Planeación.** Integrar un Plan Anual de Supervisión que especifique la cobertura de supervisión en la red de prestadores de servicios.
2. **Aplicación de Cédulas del MOSESS en los diferentes niveles de atención de la red de prestadores de servicios-** a través de las cédulas de primer nivel de atención CAUSES, segundo nivel de atención CAUSES, segundo y tercer nivel de atención FPGC y encuesta MOSESS satisfacción.
3. **Registro en la herramienta tecnológica MOSESS.** Registro sistemático de las cédulas aplicadas en las unidades de salud.
4. **Análisis de la información de las cédulas MOSESS.** Estructuración y presentación de los resultados obtenidos en la supervisión de la red de servicios.
5. **Seguimiento.** Establecer un plan de monitoreo para los hallazgos y realizar acuerdos con los servicios de salud del estado, para garantizar la tutela de los derechos de los afiliados.

6. Informes de Resultados MOSESS

Los informes deberán ser enviados oficialmente de forma semestral a la CNPSS a través del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, los cuales deberán contener como mínimo los resultados y análisis de la siguiente información:

- Introducción.
- Objetivo general.
- Análisis y resultados de la información (ver temas por cédula).
- Acuerdos y compromisos.
- Seguimiento y avances de los acuerdos y compromisos.

Temas por cédula MOSESS

Encuesta MOSESS de Satisfacción del usuario:

- Número de encuestas aplicadas por nivel de atención.
 - Número de unidades supervisadas por nivel de atención.
 - Satisfacción de atención médica.
 - Promedio de tiempo de espera.
 - Surtimiento de medicamentos.
 - Porcentaje de surtimiento completo del medicamento recetado.
- 
- 

Cédula de 1° Nivel CAUSES al prestador de servicio:

- Número de unidades visitadas conforme al Plan Anual de Supervisión.
- Equipamiento e infraestructura.
- Red de servicios.
- Salud bucal.
- Abasto de medicamentos.
- Surtimiento de recetas.
- Número de quejas atendidas vs. Número de quejas efectuadas a nivel estatal.

Cédula de 2° Nivel CAUSES al prestador de servicio:

- Número de unidades visitadas conforme al Plan Anual de Supervisión.
- Cumplimiento del Recurso humano de acuerdo con los indicadores de acreditación en CAUSES y la tipología de la unidad médica.
- Conocimiento del CAUSES
- Red de servicios.
- Abasto de medicamentos e insumos.
- Surtimiento de recetas.
- Número de quejas atendidas vs. Número de quejas efectuadas a nivel estatal.

Cédula de 2° y 3° nivel FPGC al prestador de servicio:

- Cédula de revisión del expediente clínico.
- Conocimiento del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC).

7. Alta de usuarios en la herramienta MOSSESS

La solicitud de altas de usuario deberá realizarse de forma oficial a través del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dirigida a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud, anexando como requisito indispensable el formato de "Altas y Bajas".

Acrónimos:

CNPSS: Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

REPSS: Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

MOSSESS: Modelo de Supervisión y Seguimiento Estatal de Servicios de Salud.

SPSS: Sistema de Protección Social en Salud.

DGGSS: Dirección General de Gestión de Servicios de Salud.

CRITERIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍA

APÉNDICE C

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍA

Contenido

1. **Presentación**
2. **Marco Normativo**
3. **Objetivo**
4. **Disposiciones Generales**
5. **Modelo De Supervisión**
6. **Criterios Específicos De La Supervisión**
7. **Glosario**

1. Presentación

El presente documento establece los criterios y mecanismos para la supervisión de la implementación y seguimiento hasta su termino de los Proyectos Tecnológicos autorizados a las Entidades Federativas, ya sea a través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS) o de la Secretaría de Salud; así mismo contiene una propuesta para apoyar el cumplimiento del apéndice del anexo VIII 2018, correspondiente al Acuerdo de coordinación de la Secretaría de Salud y las entidades federativas para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

2. Marco Normativo

Referencia	Descripción
<p>Anexo IV. Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.</p>	<p>Numeral 8. Adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud, "EL ESTADO" podrá destinar recursos transferidos por la Federación por concepto de cuota social y aportación solidaria federal, para el desarrollo de sistemas de información que permitan dar seguimiento a los pacientes, a sus familias, a las acciones dirigidas a la persona de las intervenciones contenidas en el CAUSES y a contenidos relacionados con la infraestructura física y recursos humanos que favorezcan a los beneficiarios del SISTEMA; así como para adquisición y/o arrendamiento de bienes y/o servicios de TIC, para las unidades médicas que presten servicios de salud a los beneficiarios en zonas de cobertura del SISTEMA.</p>
<p>Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2009</p>	<p>Procedimiento Técnico de Captura de Información y Procedimiento Técnico de Intercambio de Información.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-12</p>	<p>Sistemas de Información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-12</p>	<p>En materia de información en Salud, criterios y procedimientos para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la información en salud. Publicada en el DOF el 30 de noviembre de 2012.</p>
<p>Estrategia Digital Nacional</p>	<p>Es el plan de acción que el Gobierno de la República implementará durante los próximos cinco años para fomentar la adopción y el</p>

	<p>desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Su propósito fundamental, es lograr un México Digital en el que la adopción y uso de las tecnologías maximicen su impacto económico y social en beneficio de la calidad de vida de todos.</p>
<p>Salud Universal y Efectiva</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Incorporar el uso de las TIC para facilitar la convergencia de los sistemas de salud y aumentar la cobertura de los servicios de salud. 2. Establecer la personalidad única en salud a través del padrón general de salud. 3. Implementar Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. 4. Instrumentar mecanismos de Telesalud y Telemedicina.
<p>Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 ESTRATEGIA 5.3. Establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.</p>	<p>5.3.3. Mejorar la calidad de la infraestructura establecida en unidades de primer y segundo nivel.</p>
<p>Programa Sectorial de Salud 2013-2018</p>	<p>Reducir los riesgos que afectan la salud de la población en cualquier actividad de su vida.</p>
<p>Lineamientos para la presentación y autorización de proyectos tecnológicos. Acuerdo de coordinación, Anexo IV.</p>	

3. Objetivo

Proporcionar a las Entidades Federativas elementos claros para el seguimiento a la implementación de proyectos tecnológicos autorizados en materia de salud, con la finalidad de promover el fortalecimiento tecnológico en el marco del Anexo IV de los acuerdos de coordinación.

4. Disposiciones Generales

1. Según su tipo, existen proyectos tecnológicos, de Expediente Clínico Electrónico y proyectos tecnológicos con Expediente Clínico Electrónico:
 - a. Proyectos tecnológicos (Internet, equipamiento, digitalización, enlaces, sistematización, conectividad y tableros de control).
 - b. Expediente Clínico Electrónico (ECE).
 - c. Proyectos tecnológicos con Expediente Clínico Electrónico (proyecto tecnológico que incluye ECE, telemedicina y videoconferencia).
2. El REPSS o la Secretaría de Salud será el responsable de la implementación del Proyecto Tecnológico, de Expediente Clínico Electrónico y proyectos tecnológicos con Expediente Clínico Electrónico autorizado por el Acuerdo de coordinación Anexo IV, en su entidad federativa, por lo que deberá establecer los acuerdos necesarios, así como prever los recursos para su operación permanente, debiendo planear, coordinar, y dar seguimiento a las actividades de supervisión que correspondan.
3. El REPSS o la Secretaría de Salud, una vez adjudicado el proyecto, deberá enviar el cronograma de actividades para la implementación del proyecto.
4. La CNPSS durante los primeros treinta días posteriores a la autorización del proyecto, enviara vía oficial el calendario de visitas de supervisión conforme al plan de trabajo establecido por el REPSS o la Secretaría de Salud.
5. La CNPSS podrá realizar en cualquier momento la verificación de la implementación reportada por el REPSS o la Secretaría de Salud.
6. El REPSS o la Secretaría de Salud deberá generar un informe trimestral, donde se establezca los avances y cumplimiento de la implementación, estimaciones del recurso y evidencia fotográfica, mismo que deberá enviar a la Dirección General de Procesos y Tecnología para su validación.
7. La CNPSS solicitará el acompañamiento del responsable de la implementación del proyecto a fin de que este lo acompañe a las supervisiones programadas.
8. Los Servicios Estatales de Salud (SESA) y los prestadores de servicios que atienden a los afiliados al SPSS, deberán participar en el proceso de supervisión, permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar la información requerida por la CNPSS y/o el REPSS relacionada con los servicios que se otorgan a los afiliados del Sistema, así como atender los resultados y/o recomendaciones realizadas por la CNPSS y/o REPSS,

derivadas de las actividades de supervisión, seguimiento, evaluación y control de las acciones de protección social en salud, para proveer los servicios de salud en los términos de la Ley General de Salud y normatividad aplicable.

5. Modelo de Supervisión

El modelo de supervisión estatal de Anexo VIII se realizará para todo tipo de proyecto tecnológico autorizado por la CNPSS a través de la Dirección General de Procesos y Tecnología.

6. Criterios Específicos De La Supervisión

La supervisión tiene el objetivo de verificar la implementación del proyecto autorizado por la CNPSS en la entidad federativa, la cual debe estar sujeta a los tiempos descritos en el plan de implementación a nivel detalle y los entregables, mediante acciones de campo dirigidas a monitorear el recurso sobre los conceptos de gasto definidos por la CNPSS mediante la observación, revisión y cotejo, la cual deberá ser aplicada a las Unidades administrativas mencionadas en el calendario de supervisión.

Las Entidades Federativas son susceptibles de ser supervisadas en cuanto a la implementación de proyectos autorizados de Anexo IV.

Es importante señalar que las actividades que a continuación se mencionan y se desprenden del proceso de supervisión serán responsabilidad del REPSS o de la Secretaría de Salud y los prestadores de servicios a través de sus titulares:

Responsable	Actividad
CNPSS	Elaborar y establecer los instrumentos a utilizar como apoyo a la supervisión de la implementación de proyectos autorizados mediante anexo IV.
CNPSS	Asesorar vía telefónica o correo electrónico a los REPSS o a la Secretaría de Salud en la supervisión de la implementación del proyecto autorizado.
CNPSS	Elaborar el Plan de Supervisión y calendario de visitas a las Unidades administrativas donde se haya mencionado se implementaría el proyecto en base al plan de trabajo otorgado por el responsable del REPSS o la Secretaría de Salud.
REPSS/Secretaría de Salud	Informar a la CNPSS mediante un informe de manera trimestral los avances de la implementación que contenga la siguiente documentación: plan de trabajo original, estimaciones del recurso y evidencia fotográfica.
REPSS/Secretaría de Salud	Nombrar un enlace para la ejecución de la visita de supervisión, el cual apoyará al personal supervisor y de manera oficial informar a la Dirección General de Procesos y Tecnología de la CNPSS. Se recomienda que sea el responsable del proyecto designado en el mismo.
REPSS/Secretaría de Salud	Aplicar los instrumentos de supervisión que establezca la CNPSS al total de las Unidades administrativas consideradas en el calendario de supervisión.
REPSS/Secretaría de Salud	Atender de inmediato las áreas de oportunidad identificadas mediante la supervisión señalando el seguimientos de la implementación del proyecto.

La supervisión se realizará en cada Entidad Federativa a través de entrevistas aplicadas al personal técnico. Las entrevistas están diseñadas de acuerdo al perfil del personal.

Las entrevistas aplicadas al personal, son complementarias al proceso de cotejo de información, implementación y en su caso el equipamiento en uso.

Los presentes lineamientos comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos y se mantendrán en vigor de forma anual o en tanto no se realicen actualizaciones que en su caso serán informadas oportunamente a los REPSS.

7. Glosario

CNPSS: Comisión Nacional de Protección Social en Salud

SPSS: Sistema de Protección Social en Salud

SINOS: Sistema Nominal en Salud

SESA: Servicios Estatales de Salud

REPSS: Régimen Estatal de Protección Social en Salud

MAO: Módulo de Afiliación y Orientación

US: Unidad de Salud

CRITERIOS GENERALES DEL COMPONENTE DE SALUD DE PROSPERA, PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL

APÉNDICE D

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES

Contenido

1. Introducción

2. Estructura del Apéndice

2.1. Presentación

2.2. Fundamento jurídico

2.3. Objetivo

2.4. Criterios específicos de supervisión

Lineamientos Generales del PES PROSPERA

2.5. Otras consideraciones

Indicadores de Cobertura de Atención

Condiciones físicas de las Unidades de Salud

Proyectos Operativos

Estrategias del Componente de Salud de PROSPERA Programa de Inclusión Social

6. Introducción

El presente documento contiene una propuesta – guía para apoyar la elaboración de apéndices del Anexo VIII – 2018, correspondiente al Acuerdo de Coordinación de la Secretaría de Salud y las entidades federativas para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

7. Estructura del Apéndice

El Apéndice podrá contener de manera enunciativa más no limitativa, las partes siguientes:

7.1. Presentación

El objeto de PROSPERA es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con el fomento productivo, generación de ingresos, bienestar económico, inclusión financiera y laboral, educación, alimentación y salud, dirigida a la población que se encuentre en situación de pobreza extrema, bajo esquemas de corresponsabilidad.

Con la modificación a PROSPERA, Programa de Inclusión Social, mantiene y fortalece las intervenciones en educación, salud y alimentación, a la vez que amplía sus intervenciones intersectoriales al ámbito del fomento a la inclusión productiva y laboral, así como la generación de ingreso, la inclusión financiera y el acceso efectivo a los derechos sociales.

De esta forma, la supervisión considera las estrategias del Componente de Salud, el cual opera bajo tres estrategias específicas:

- a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.
- b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas de entre 6 y 59 meses de edad, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, estas últimas hasta por un año y del control de los casos de desnutrición.
- c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

7.2. Fundamento jurídico

El PES PROSPERA en su Componente de Salud, se encuentra preceptuado en el marco normativo de los artículos 4º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 45, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27, 28, 29, 30, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación; 1, 10, 11 fracción IV, 29, 38, 39, 43, 44 fracción I, II, V, VI, VIII y 47 de la Ley General de Desarrollo Social; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 bis 2, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Reglas de Operación del Programa PROSPERA, vigentes; Lineamientos Operativos Programa PROSPERA, vigentes; Manual para el Suministro y Control del Suplemento Alimenticio, vigente. Sin menoscabo del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables en la materia.

7.3. Objetivo

Establecer los criterios específicos para el modelo de supervisión y seguimiento del macroproceso, que el REPS debe observar en la entidad federativa.

7.4. Criterios específicos de supervisión

La supervisión se realizará en cada Entidad Federativa a través de entrevistas aplicadas al personal de las unidades administrativas y operativas que tenga injerencia en el otorgamiento de servicios ofertados por PROSPERA Programa de Inclusión Social por medio del Componente de Salud. Las entrevistas están diseñadas de acuerdo al nivel de operación observado, ya sea Estatal, Jurisdiccional o de Unidades de Salud.

Las entrevistas aplicadas al personal de salud, son complementarias a un proceso de cotejo de información estadística generada por las Unidades de Salud o Jurisdicciones, especificada en el requerimiento de información por nivel operativo ya sea Estatal, Jurisdiccional o Unidad de Salud.

La supervisión se llevará a cabo mediante dos esquemas:

Trabajo de campo: Se realiza a través de visitas a las instalaciones de las unidades administrativas y operativas programadas, mediante el cotejo documental, aplicación de entrevistas y captura de datos en el sistema definido.

Trabajo de gabinete: Se refiere al análisis de datos recabados durante el trabajo de campo a través de la metodología y los instrumentos definidos por la Dirección General del Programa PROSPERA; a la elaboración de propuestas de revisión y actualización de la normatividad aplicable a los procesos supervisados; al apoyo en la implementación de proyectos estratégicos y prioritarios que posteriormente sean verificados por medio de la supervisión; al diseño e impartición de capacitación y/o asesoría, para orientar al personal operativo involucrado en el Componente de Salud respecto a la réplica de mejores prácticas que impacten en la prestación de los servicios al beneficiario en congruencia con la tutela de derechos del mismo.

La Supervisión estará enfocada principalmente en aquellos elementos cognitivos y materiales que se consideran fundamentales para la brindar atención al beneficiario como:

- ✓ Paquete Básico Garantizado de Salud y su transición a las 27 Intervenciones del CAUSES vigente
 - Seguimiento a los grupos prioritarios
 - menores de 5 años: Registro de Control del estado de nutrición, Programación y toma de Hemoglobina
 - mujeres embarazadas y en periodo de lactancia: Control del embarazo y lactancia, Programación y toma de Hemoglobina
 - Equipamiento médico y de somatometría
 - Vacunación
 - Acciones por Línea de Vida de los integrantes de las familias PROSPERA
 - Equipamiento tecnológico

- ✓ Suplementos Alimenticios
 - Conocimientos en preparación y entrega
 - Suficiencia y oportunidad
 - Almacenamiento adecuado
 - Registro y control

- Talleres Comunitarios
 - Conocimientos del personal de salud en la impartición de Talleres
 - Materiales de comunicación (guías y rotafolios)
 - Equipamiento audiovisual

- Percepción de la atención de beneficiarios
 - Atención en la consulta médica
 - Conocimientos adquiridos en Talleres Comunitarios
 - Imagen institucional y del personal

- Condiciones físicas de las unidades de salud
 - Identificación de la Unidad
 - Condiciones exteriores (pintura, impermeabilización, protecciones)
 - Condiciones interiores (mobiliario, equipo médico, de cómputo y de comunicación, Red de Frío)

- Sistema de Información en Salud
 - Conocimientos del personal sobre SIS PROSPERA
 - Conocimientos del personal sobre Indicadores N-ISO
 - Conocimientos del personal sobre Indicadores Puntos Centinela

- Capacitación recibida

- Supervisión

Los Proyectos Operativos susceptibles de monitoreo son:

- Estrategia Integral de Atención a la Nutrición
- Plan de Comunicación Indígena
- Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana
- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana
- Salud por Mí
- Información y Diagnóstico Estratégico de Acciones (IDEA)

Lineamientos Generales del PES PROSPERA

El personal que realice funciones de supervisión y seguimiento será capacitado, a fin de que conozca plenamente la normatividad aplicable al CSPP, la metodología, los procesos e instrumentos a utilizar

El proceso de supervisión y seguimiento se apegará a un cronograma de visitas establecido por la Entidad Federativa y sólo en casos excepcionales se podrá realizar algún cambio por contingencia, solicitud o necesidad operativa

El personal de supervisión y/o seguimiento portará consigo las herramientas que le permitan recopilar la información necesaria para emitir un informe gráfico de resultados sobre el proceso aplicable, ya sea en medio magnético o impreso

7.5. Otras consideraciones

Indicadores de Cobertura de Atención

De acuerdo con la Guía para el diseño de indicadores estratégicos¹, un indicador de desempeño, es la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. El indicador se debe aplicar en la planeación y la programación, para utilizarse en el seguimiento y en la evaluación. En tales términos, el indicador debe entenderse que siempre es de desempeño (cumplir con el cometido).

En este sentido, el tipo de los indicadores que se utilizarán en este proceso son de Gestión, que miden el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y/o servicios públicos son generados y entregados. Incluye los indicadores de Actividades y aquéllos de Componentes que entregan bienes y/o servicios para ser utilizados por otras instancias.

El Indicador de Actividades, permite verificar la gestión de los procesos: recursos humanos, el financiamiento, la adquisición de insumos, la operación, entre otros.

El Indicador de Componente, permite verificar la generación y/o entrega de los bienes y/o servicios del programa.

Según el aspecto del logro de los objetivos que miden, se distinguen las siguientes dimensiones de indicadores:

- Eficiencia Busca medir qué tan bien se han utilizado los recursos en la producción de resultados
- Calidad Busca evaluar atributos de los bienes o servicios producidos por el programa respecto a normas o referencias externas

▪ Condiciones físicas de las Unidades de Salud

Nombre del Indicador	Variables	Fórmula	Unidad de Medida
Condiciones físicas de las Unidades de Salud	Unidades de salud con identificación	Total de unidades de salud visitadas con identificación / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud con impermeabilización	Total de unidades de salud visitadas con impermeabilización / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud con protecciones de seguridad	Total de unidades de salud visitadas con protecciones de seguridad / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud con pintura exterior en buenas condiciones	Total de unidades de salud visitadas con pintura exterior en buenas condiciones / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud con equipo de comunicación	Total de unidades de salud visitadas con equipo de comunicación / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje

¹ Guía para el diseño de indicadores estratégicos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/Documentos%20Recientes/guia_ind_estrategicos20100823.pdf

Nombre del Indicador	Variables	Fórmula	Unidad de Medida
	Unidades de salud con mobiliario en buenas condiciones	Total de unidades de salud visitadas con mobiliario en buenas condiciones / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud con Red de Frío en buenas condiciones	Total de unidades de salud visitadas con Red de Frío en buenas condiciones / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud con equipo médico en buenas condiciones	Total de unidades de salud visitadas con equipo médico en buenas condiciones / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje

▪ Proyectos Operativos

Nombre del Indicador	Variables	Fórmula	Unidad de Medida
Desarrollo Infantil Temprano	Total de Personal capacitado	Total de personal de salud capacitado/ el total de personal de salud de las Unidades de Primer Nivel de Atención que atienden población PROSPERA * 100	Porcentaje
	Total de Psicólogos contratados por Jurisdicción Sanitaria para seguimiento de la estrategia	Total de psicólogos contratados por Jurisdicción Sanitaria para seguimiento de la estrategia / el total de Jurisdicciones Sanitarias de la Entidad Federativa * 100	Porcentaje
	Centros de Salud que aplican la prueba EDI	Total de unidades de salud visitadas que aplican Prueba EDI / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de Salud que cuentan con Manual de Aplicación para prueba EDI	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con Manual de Aplicación para prueba EDI / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de Salud que cuentan con Formato Único de Aplicación de la prueba EDI	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con Formato Único de Aplicación de la prueba EDI / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de Salud que cuentan con materiales didácticos para la aplicación de la prueba EDI	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con materiales didácticos para la aplicación de la prueba EDI / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Total de Pruebas EDI aplicadas	Total de pruebas EDI aplicadas / el universo total de niños menores de 5 años beneficiarios de PROSPERA * 100	Porcentaje
	Total de resultados verdes de las Pruebas EDI aplicadas	Total de resultados verdes de las pruebas EDI aplicadas / total de pruebas EDI aplicadas * 100	Porcentaje
	Total de resultados amarillos de las Pruebas EDI aplicadas	Total de resultados amarillos de las pruebas EDI aplicadas / total de pruebas EDI aplicadas * 100	Porcentaje
	Total de resultados rojos de las Pruebas EDI aplicadas	Total de resultados rojos de las pruebas EDI aplicadas / total de pruebas EDI aplicadas * 100	Porcentaje
Total de Pruebas EDI aplicadas correctamente	Total de pruebas EDI aplicadas correctamente / total de pruebas EDI aplicadas * 100	Porcentaje	

Nombre del Indicador	Variables	Fórmula	Unidad de Medida
Plan de Comunicación Indígena (PCI)	Total de Unidades de salud con PCI	Total de unidades de salud visitadas con PCI / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Población indígena atendida con PCI	Total de población indígena en la Entidad Federativa / total de población indígena atendida con PCI * 100	Porcentaje
	Personal en unidades de salud que conoce el PCI	Total de personal de salud en unidades con PCI que conocen los objetivos del Plan / el total de personal de salud en unidades con PCI * 100	Porcentaje
	Total de Personal capacitado en PCI	Total de personal de salud capacitado en PCI / el total de personal de salud de las Unidades de Primer Nivel de Atención que atienden población indígena * 100	Porcentaje
	Total de unidades de salud con equipamiento audiovisual	Total de unidades de salud visitadas con PCI con equipamiento audiovisual / el total de unidades visitadas con PCI * 100	Porcentaje
	Total de unidades de salud con materiales audiovisuales de PCI	Total de unidades de salud visitadas con PCI con materiales audiovisuales / el total de unidades visitadas con PCI * 100	Porcentaje

- Estrategias del Componente de Salud de PROSPERA Programa de Inclusión Social

Nombre del Indicador	Variables	Fórmula	Unidad de Medida
Paquete Básico Garantizado en Salud y su transición a las 27 Intervenciones del CAUSES	Unidades de salud que realizan registro de control nutricional de niños menores de 5 años	Total de unidades de salud visitadas que realizan registro de control nutricional de niños menores de 5 años / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que realizan diagnóstico nutricional de niños menores de 5 años adecuado	Total de unidades de salud visitadas que realizan diagnóstico nutricional de niños menores de 5 años adecuado / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que realizan el control del embarazo y lactancia de mujeres	Total de unidades de salud visitadas que realizan el control del embarazo y lactancia de mujeres / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que programan y realizan toma de hemoglobina a menores de 5 años	Total de unidades de salud visitadas que programan y realizan toma de hemoglobina a menores de 5 años / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que programan y realizan toma de hemoglobina a embarazadas	Total de unidades de salud visitadas que programan y realizan toma de hemoglobina a embarazadas / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que cuentan con la totalidad de biológicos de la campaña permanente de vacunación	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con la totalidad de biológicos de la campaña permanente de vacunación / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a niños de 5 a 9 años	Total de unidades de salud visitadas que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a niños de 5 a 9 años / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje

Nombre del Indicador	VARIABLES	Fórmula	Unidad de Medida
	Unidades de salud que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a niños de 10 a 19 años	Total de unidades de salud visitadas que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a niños de 10 a 19 años / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a mujeres de 20 a 59 años	Total de unidades de salud visitadas que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a mujeres de 20 a 59 años / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a hombres de 20 a 59 años	Total de unidades de salud visitadas que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a hombres de 20 a 59 años / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a mayores de 60 años	Total de unidades de salud visitadas que registran en expediente clínico un mínimo de 5 acciones por Línea de Vida a mayores de 60 años / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que cuentan con el equipamiento médico y de somatometría mínimo	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con el equipamiento médico y de somatometría mínimo / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que cuentan con el mínimo equipamiento tecnológico ²	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con el equipamiento tecnológico mínimo / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje

Nombre del Indicador	VARIABLES	Fórmula	Unidad de Medida
Suplementos Alimenticios	Unidades de salud en que el personal conoce a quién se debe entregar el suplemento alimenticio	Total de unidades de salud visitadas en que el personal conoce a quién se debe entregar el suplemento alimenticio / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que el personal sabe cómo debe prepararse el suplemento alimenticio	Total de unidades de salud visitadas en que el personal sabe cómo debe prepararse el suplemento alimenticio / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que la existencia de suplemento alimenticio es suficiente ³	Total de unidades de salud visitadas en que la existencia de suplemento alimenticio es suficiente / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que el almacenamiento del suplemento alimenticio se realiza en un lugar adecuado	Total de unidades de salud visitadas en que el almacenamiento del suplemento alimenticio se realiza en un lugar adecuado / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que el almacenamiento del suplemento alimenticio se realiza en condiciones óptimas	Total de unidades de salud visitadas en que el almacenamiento del suplemento alimenticio se realiza en condiciones óptimas / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje

² Equipamiento tecnológico mínimo se considera: PC o Lap Top, lector de huella, impresora y No break

³ De acuerdo con el Manual de para el Suministro y Control del Suplemento Alimenticio 2015, se considera suficiente cuando se cuenta con abasto para dos bimestres.

Nombre del Indicador	VARIABLES	Fórmula	Unidad de Medida
	Unidades de Salud en que el personal conoce la última fumigación realizada	Total de unidades de salud visitadas en que el personal conoce la última fumigación realizada / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de Salud en que el personal tiene el registro completo de los recibos de DICONSA	Total de unidades de salud visitadas en que el personal tiene el registro completo de los recibos de DICONSA / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje

Nombre del Indicador	VARIABLES	Fórmula	Unidad de Medida
Talleres Comunitarios	Unidades de salud en que el personal realiza Talleres Comunitarios	Total de unidades de salud visitadas en que el personal realiza Talleres Comunitarios / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que el personal realiza Talleres Comunitarios conforme a Lineamientos	Total de unidades de salud visitadas en que el personal realiza Talleres Comunitarios conforme a Lineamientos / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que el personal conoce los cambios en la periodicidad de los Talleres Comunitarios	Total de unidades de salud visitadas en que el personal conoce los cambios en la periodicidad de los Talleres Comunitarios / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que el personal conoce las acciones prácticas adicionales	Total de unidades de salud visitadas en que el personal conoce las acciones prácticas adicionales / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que cuentan con la nueva Guía Metodológica para impartir los Talleres Comunitarios	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con la nueva Guía Metodológica para impartir los Talleres Comunitarios / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que cuenta con los 9 rotafolios para impartir los Talleres Comunitarios	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con los 9 rotafolios para impartir los Talleres Comunitarios / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que cuentan con TV para impartir los Talleres Comunitarios	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con TV para impartir los Talleres Comunitarios / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud que cuentan con DVD para impartir los Talleres Comunitarios	Total de unidades de salud visitadas que cuentan con DVD para impartir los Talleres Comunitarios / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje

Nombre del Indicador	VARIABLES	Fórmula	Unidad de Medida
Sistema de Información en Salud PROSPERA	Unidades de salud en que el personal recibió capacitación en SIS PROSPERA	Total de unidades de salud visitadas en que el personal recibió capacitación en SIS PROSPERA / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa recibió capacitación en SIS PROSPERA	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa recibió capacitación en SIS PROSPERA / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje

Nombre del Indicador	Variables	Fórmula	Unidad de Medida
	Unidades de salud en que el personal conoce las variables SIS PROSPERA	Total de unidades de salud visitadas en que el personal conoce las variables SIS PROSPERA / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce las variables SIS PROSPERA	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce las variables SIS PROSPERA / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa valida mensualmente el SIS PROSPERA	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa valida mensualmente el SIS PROSPERA / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa consulta bimestralmente los cubos de información del SIS	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa consulta bimestralmente los cubos de información del SIS / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje

Nombre del Indicador	Variables	Fórmula	Unidad de Medida
Indicadores N-ISO	Unidades de salud en que el personal recibió capacitación en Indicadores N-ISO	Total de unidades de salud visitadas en que el personal recibió capacitación en Indicadores N-ISO / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa recibió capacitación en Indicadores N-ISO	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa recibió capacitación en Indicadores N-ISO / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que el personal conoce los Indicadores N-ISO	Total de unidades de salud visitadas en que el personal conoce Indicadores N-ISO / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce los Indicadores N-ISO	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce Indicadores N-ISO / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias que tienen instalado el Sistema N-ISO	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal tienen instalado el Sistema N-ISO / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce el Tablero de control N-ISO	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce el Tablero de control N-ISO / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce las herramientas del	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce las herramientas del N-ISO	Porcentaje

Nombre del Indicador	VARIABLES	Fórmula	Unidad de Medida
	N-ISO para verificar inconsistencias	para verificar inconsistencias / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce últimos resultados de Indicadores N-ISO	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce últimos resultados de Indicadores N-ISO / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa consulta bimestralmente resultados de Indicadores N-ISO y realiza acciones para mejorarlas	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa consulta bimestralmente resultados de Indicadores N-ISO y realiza acciones para mejorarlas / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje

Nombre del Indicador	VARIABLES	Fórmula	Unidad de Medida
Indicadores Puntos Centinela	Unidades de salud en que el personal recibió capacitación en Indicadores Puntos Centinela	Total de unidades de salud visitadas en que el personal recibió capacitación en Indicadores Puntos Centinela / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa recibió capacitación en Indicadores Puntos Centinela	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa recibió capacitación en Indicadores Puntos Centinela / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce últimos resultados de Indicadores Puntos Centinela	Total de unidades de salud visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa conoce últimos resultados de Indicadores Puntos Centinela / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Jurisdicciones Sanitarias en que el personal jurisdiccional responsable del Programa consulta semestralmente resultados de Indicadores Puntos Centinela y realiza acciones para mejorarlas	Total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas en que el personal jurisdiccional responsable del Programa consulta semestralmente resultados de Indicadores Puntos Centinela y realiza acciones para mejorarlas / el total de Jurisdicciones Sanitarias visitadas * 100	Porcentaje

Nombre del Indicador	VARIABLES	Fórmula	Unidad de Medida
Capacitación / Supervisión	Unidades de salud en que el personal recibió capacitación en el último año	Total de unidades de salud visitadas en que el personal recibió capacitación en el último año / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que el personal recibió visita de supervisión por alguna instancia Jurisdiccional o Estatal en el último año	Total de unidades de salud visitadas en que el personal recibió visita de supervisión por alguna instancia Jurisdiccional o Estatal en el último año / el total de unidades visitadas * 100	Porcentaje
	Unidades de salud en que el personal atendió	Total de unidades de salud visitadas en que el personal atendió	Porcentaje

recomendaciones de supervisión

recomendaciones de supervisión / el total de unidades visitadas * 100

Nombre del Indicador	Variables	Fórmula	Unidad de Medida
Percepción de la calidad del servicio por los beneficiarios de PROSPERA	Beneficiarios entrevistados que están afiliados al Seguro Popular	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que están afiliados al Seguro Popular / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje
	Beneficiarios entrevistados que conocen sus responsabilidades	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que conocen sus responsabilidades / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje
	Beneficiarios entrevistados que conoce sus derechos y obligaciones	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que conocen sus derechos y obligaciones / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje
	Beneficiarios entrevistados que consideran satisfactoria la calidad en su cita médica	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que consideran satisfactoria la calidad en su cita médica / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje
	Beneficiarios entrevistados que han pagado por algún servicio recibido en la Unidad de Salud	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que han pagado por algún servicio recibido en la Unidad de Salud / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje
	Beneficiarios entrevistados que han esperado más de 30 minutos para ser atendidos en la Unidad de Salud	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que han esperado más de 30 minutos para ser atendidos en la Unidad de Salud / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje
	Beneficiarios entrevistados que le surtieron al 100% su receta médica en la Unidad de Salud	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que le surtieron al 100% su receta médica en la Unidad de Salud / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje
	Beneficiarios entrevistados con niños menores de 5 años a quienes les han aplicado todas sus vacunas en la Unidad de Salud	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados con niños menores de 5 años a quienes les han aplicado todas sus vacunas en la Unidad de Salud / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje
	Beneficiarios entrevistados que identifican los síntomas de IRAS y EDAS	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que identifican los síntomas de IRAS y EDAS / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje
	Beneficiarios entrevistados que identifican que el personal	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que identifican que el personal de salud	Porcentaje

Nombre del Indicador	Variables	Fórmula	Unidad de Medida
	de salud porta bata e identificación	porta bata e identificación / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	
	Beneficiarios entrevistados que identifican que las Unidades de Salud cuentan con sillas para los usuarios	Total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados que identifican que las Unidades de Salud cuentan con sillas para los usuarios / el total de beneficiarios del Componente de Salud PROSPERA entrevistados	Porcentaje

CRITERIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL SEGURO MÉDICO SIGLO XXI APÉNDICE E

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

Contenido

1. **PRESENTACIÓN** .
2. **FUNDAMENTO JURÍDICO**
3. **OBJETIVO**
4. **LINEAMIENTOS**
5. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SUPERVISIÓN**
6. **GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS**
7. **DIRECTORIO**



1. Presentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Sobre este fundamento, la Ley General de Salud define las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia del gobierno federal y los gobiernos estatales en materia de salubridad general, también precisa que corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, transferir recursos para llevar a cabo las acciones del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), así como desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPS).

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 y el Programa Sectorial de Salud 2013 – 2018 establecen en sus objetivos y estrategias, asegurar la generación y uso efectivo de los recursos de salud, con mecanismos que permitan mejorar la calidad de los servicios, con esquemas de planeación y evaluación que impulsen la innovación, simplifiquen la normatividad y fortalezcan la transparencia y rendición de cuentas.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, tiene como finalidad brindar protección financiera a la población no afiliada a las instituciones de seguridad social y en su Reglamento Interno se establece como una de sus atribuciones coordinar el Plan Estratégico de Supervisión a través de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, que es el instrumento de control y seguimiento de las acciones que coadyuvan en la mejora y fortalecimiento de los servicios de salud del SPSS, con apego a la normatividad.

La Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI (DGASMSXXI) cuenta con un esquema de supervisión en las entidades federativas, que se muestra en el presente documento, con la finalidad ofrecer una herramienta gerencial con los temas de Seguro Médico Siglo XXI de necesario conocimiento por directivos y personal que brinda los servicios de atención médica, sobre el cumplimiento normativo y operativo del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI); apoyar la toma de decisiones; detectar y resolver oportunamente problemas y desviaciones operativas; e implementar, en su caso, acciones de mejora continua en los procesos operativos así como poder realizar un seguimiento a cada rubro en la temporalidad que se establezca de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas.

Dicho esquema constituye un insumo fundamental para realizar ajustes en el diseño, ejecución del SMSXXI y de las acciones complementarias del SPSS.

2. Fundamento Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Salud.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018.
- Programa Sectorial de Salud 2013 – 2018.
- Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI (SMSXXI) vigentes.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- Plan Estratégico de Supervisión 2016 – 2018 de la CNPSS y en las disposiciones aplicables para el mismo.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico.

3. Objetivo

Establecer los lineamientos que permitan estructurar el proceso de supervisión del Programa SMSXXI en las entidades federativas por parte de los REPS, mediante el registro, análisis, evaluación y seguimiento de la información relacionada con la instrumentación y operación del SMSXXI, de manera que contribuyan a mejorar la calidad de la atención de los beneficiarios del SMSXXI, fortalezcan la transparencia y rendición de cuentas.

4. Lineamientos

- 4.1. La CNPSS, por conducto de la Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI, será la responsable de proponer el esquema de monitoreo, supervisión y evaluación de la operación e impacto del SMSXXI en las entidades federativas a cargo de los REPSS.
- 4.2. El presente esquema de supervisión será aplicado por los REPSS en las unidades administrativas y/o médicas de los Servicios Estatales de Salud que integran la Red de Prestadores de Servicios del SMSXXI, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.2 de las Reglas de Operación del SMSXXI vigentes.
- 4.3. El REPSS deberá efectuar permanentemente las acciones de supervisión y seguimiento operativo en todas las unidades médicas que integran la Red de Prestadores de Servicios de Salud del SMSXXI, a través del personal que para tal efecto sea designado, en términos de lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación del Programa SMSXXI vigentes, considerando los recursos necesarios que de ellas se deriven, a fin de asegurar los niveles de calidad y cobertura que establece el Programa SMSXXI, mediante la aplicación de los instrumentos y procedimientos establecidos por la DGASMSXXI.
- 4.4. El REPSS, con la finalidad de llevar a cabo las actividades de supervisión en las unidades administrativas y/o médicas que integran la Red de Prestadores de Servicios de Salud comunicará oficialmente al director de la unidad y al médico declarante la fecha, objetivo y alcance de la supervisión; podrá solicitar, en su caso, la aclaración o corrección de las acciones que se provean en materia de protección social en salud, así como la entrega de información correspondiente.
- 4.5. La calendarización anual de supervisión será determinada por el REPSS con base en los siguientes criterios de priorización, lo cuales son enunciativos mas no limitativos:
 - 4.5.1. Aquellas unidades médicas que registren en el Sistema Informático del SMSXXI menos del 40% de los casos atendidos por intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
 - $(\text{Número total de casos atendidos por intervenciones cubiertas por el SMSXXI conforme a los registros estadísticos de la unidad médica al cierre del año inmediato anterior} / \text{Número total de casos registrados por la unidad médica en el Sistema Informático del SMSXXI al cierre del año inmediato anterior}) \times 100$
 - 4.5.2. Aquellas unidades médicas con porcentaje mayor al 20% de casos inhabilitados, a los que se refiere el numeral 5.3.2 de las Reglas de Operación SMSXXI.
 - $(\text{Número total de casos inhabilitados de la unidad médica al cierre del año inmediato anterior} / \text{Número total de casos registrados por la unidad médica en Sistema Informático del SMSXXI al cierre del año inmediato anterior}) \times 100$
 - 4.5.3. Unidades médicas no acreditadas, con la finalidad de apoyar al logro del cumplimiento de los criterios en materia de Capacidad, Seguridad y Calidad en la prestación de los servicios de atención médica que establezca la unidad administrativa competente.
 - 4.5.4. Demás criterios que determine el REPSS.
- 4.6. Los temas susceptibles de monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento por parte del REPSS en las unidades administrativas y/o médicas que integran la Red de Prestadores de Servicio están relacionados con la formalización de los convenios de colaboración para la atención de los beneficiarios del SMSXXI; seguimiento a los apoyos económicos del Programa SMSXXI; procesos implementados para la identificación, revisión y validación de los casos atendidos en las unidades médicas prestadoras de servicios que son susceptibles de ser financiados por el Programa SMSXXI, capacitación del personal involucrado en la instrumentación y operación del Programa SMSXXI; apego a la NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico y Reglas de Operación del Programa SMSXXI vigentes, de los expedientes clínicos de casos susceptibles de ser financiados con recursos del SMSXXI. Los temas anteriores no

son de carácter limitativo, por lo que podrán ser complementados en función de las necesidades de información de cada entidad federativa.

- 4.7. De manera anual, el REPSA generará un informe final que incluya los resultados de la supervisión en todas las unidades médicas, así como la descripción de los principales hallazgos y las acciones para solventarlos. Dicho informe deberá notificarse oficialmente a la DGASMSXXI en el mes de diciembre del año en curso.
- 4.8. Los presentes lineamientos comenzarán a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos y se mantendrán en vigor de forma anual o en tanto no se realicen actualizaciones, que en su caso serán informadas oportunamente a los REPSA.

5. Criterios Específicos de Supervisión

Para la consecución del objetivo, el esquema de supervisión está dividido en:

- 5.1. **Convenios.** Principal requisito para que la CNPSS pueda transferir los recursos para la instrumentación y operación del SMSXXI conforme a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.3 de las Reglas de Operación vigentes. Se solicitarán los datos de los convenios para el ejercicio fiscal a supervisar, como se establece en la cláusula de "Obligaciones del Estado" de los Modelos de convenio de colaboración para la transferencia de recursos federales:

- Nombre(s), fecha de suscripción y publicación en el órgano oficial de difusión en la entidad del (los) convenio(s) de colaboración para la transferencia de recursos federales del Programa SMSXXI suscritos con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud con los que cuenta la entidad federativa durante el año fiscal a supervisar.

5.2. Seguimiento de apoyos económicos del Programa SMSXXI.

5.2.1. Conforme al numeral 5.3.1. de las Reglas de Operación (Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios), "... los recursos por este concepto servirán para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud en el primer nivel del CAUSES en el SPSS; no obstante, dichos recursos deberán ser destinados a las unidades médicas de primer nivel de atención, que tienen como usuarios a los nuevos núcleos familiares conforme a los fines autorizados y ejercidos por las entidades federativas en el primer nivel de atención, en las partidas de gasto establecidas en el Anexo 6 de las presentes Reglas de Operación."

Se deberá registrar la información sobre:

- Fechas de envío a la DGASMSXXI de los cuatro Informes Trimestrales del Ejercicio de los Recursos del año en curso.

5.2.2. Conforme al numeral 5.3.2. de las Reglas de Operación (Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI de las Reglas de Operación), "...son acciones de atención hospitalaria y de alta especialidad que no están contempladas en el FPGC y complementarias a las intervenciones en menores de cinco años de edad del CAUSES. Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención integral realizada a los beneficiarios del SMSXXI..."

5.3. Identificación, revisión y validación de los casos atendidos en las unidades médicas prestadoras de servicios que son susceptibles de ser financiadas por el Programa SMSXXI.

De acuerdo con el numeral 5.3.2. de las Reglas de Operación (Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI), "el registro de los casos se hará a través del Sistema Informático del SMSXXI... que para tal efecto se ha establecido... Será responsabilidad exclusiva de los prestadores de servicios de atención médica su correcto registro... y la veracidad de esta información del médico que valida cada una de las declaratorias de caso para su financiamiento... Así como será responsabilidad del Médico Validador de casos susceptibles de pago en el REPSA, comprobar el

cumplimiento de la normativa aplicable de cada expediente clínico y en su caso los datos administrativos. La CNPSS podrá realizar la verificación del cumplimiento normativo de los expedientes clínicos, así como también de las condiciones de acceso de los prestadores de servicio. Los entes ejecutores y demás autoridades competentes podrán requerir a los prestadores de servicios información de los casos registrados y validados en el Sistema informático SMSXXI. Para los Establecimientos de Atención Médica de los SESA, el Médico Declarante que registra el caso será determinado por el Director del Establecimiento para la prestación médica acreditado. Y para los REPSS (su Director o el funcionario que él designe) serán responsables de validar y dar seguimiento al caso; de igual forma si es devuelto para revisión conjuntamente con la Unidad Médica deberá enviar la información complementaria a la dirección competente de la CNPSS”.

Se deberá registrar la información sobre:

- Proceso que se lleva a cabo en la unidad médica supervisada para la identificación de casos susceptibles de financiamiento por el SMSXXI.
- Perfil del personal que realiza la identificación y revisión de casos en la unidad médica supervisada.
- Categoría del personal que realiza la identificación y revisión de casos en la unidad médica supervisada.
- Instrumento(s) que se utiliza(n) en la unidad médica supervisada para la identificación y revisión de casos sujetos a ser financiados antes de la validación.
- Número total de expedientes clínicos evaluados de declaratorias de casos registradas por la unidad médica supervisada en el Sistema Informático SMSXXI en el año.
- Número total de declaratorias de casos registradas por la unidad médica supervisada en el Sistema Informático SMSXXI en el año.
- Número total de declaratorias validadas a la unidad médica supervisada en el año.
- Número total de declaratorias de casos devueltas a la unidad médica supervisada en el año.
- Número total de casos inhabilitados a la unidad médica supervisada en el año.
- Proceso que se lleva a cabo para la capacitación del personal involucrado en la instrumentación y operación del Programa SMSXXI en la unidad médica supervisada.
- Número total de personal involucrado en la instrumentación, operación y seguimiento del Programa SMSXXI en la unidad médica supervisada.
- Número total de personal que ha sido capacitado con el tema SMSXXI en la unidad médica supervisada.

5.3. **Quejas.** Conforme al numeral 12 de las Reglas de Operación SMSXXI, los beneficiarios pueden presentar sus quejas, denuncias, peticiones y reconocimientos por tres vías: a) Por escrito, b) Por teléfono, en el Centro de Atención Telefónica o Call Center y/o c) Por medios electrónicos.

Se deberá registrar la información sobre:

- Motivos de quejas más frecuentes en la unidad médica supervisada.
- Número de quejas recibidas por el motivo seleccionado en la unidad médica supervisada.
- Número de quejas resueltas por el motivo seleccionado en la unidad médica supervisada.

6. Glosario de Términos y Acrónimos

Categoría de personal: Corresponde al cargo o puesto del personal que ocupa dentro de la organización.

Convenio: Acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones⁴.

CNPSS: Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

DGASMSXXI: Dirección General Adjunta del Programa Seguro Médico Siglo XXI.

⁴ Art. 1792, Código Civil Federal.

Evaluación: Análisis de la gestión del SMSXXI que permite realizar ajustes en el diseño, ejecución del Programa y en las acciones complementarias del SPSS, para mejorar las condiciones de salud de los beneficiarios.

Identificación de casos: Procedimiento que realiza personal de la unidad médica para la búsqueda de casos de menores de 5 años atendidos en ella, susceptibles de ser financiados por el Programa SMSXXI.

Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos: Reporte trimestral del ejercicio de los recursos transferidos que a través del REPSO debe remitirse a la CNPSS dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa, mediante el formato contenido en el Anexo 5 y 6 de las Reglas de Operación vigentes.

Inhabilitado (caso): Imprudencia en el pago del caso⁵.

Monitoreo: Evaluación realizada mediante la medición planificada, periódica y sistemática de indicadores, seleccionados por su sensibilidad y especificidad⁶.

Perfil de personal: Corresponde a la profesión del personal que realiza la validación o identificación de casos susceptibles de pago por el SMSXXI, en el REPSO o Unidad médica, respectivamente.

REPSO: Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Seguimiento: Desahogo de las recomendaciones y/o acuerdos de los informes de supervisión, con base en la información o documentación que presenten las unidades de salud supervisadas y registro de los resultados obtenidos hasta el cierre de la supervisión.

SESA: Servicios Estatales de Salud. Estructura administrativa de los gobiernos de las entidades federativas, independientemente de la forma jurídica que adopten, que tengan por objeto la prestación de servicios de salud.

Sistema Informático del SMSXXI: Plataforma informática de tipo administrativa, en la cual se registran las atenciones médicas otorgadas a los beneficiarios del Programa, atendiendo a las Reglas de Operación vigentes para el Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.

SMSXXI: Programa Seguro Médico Siglo XXI.

SPSS: Sistema de Protección Social en Salud.

Supervisión: Actividad que tiene por objetivo corregir o adecuar en el momento en que se verifican, las desviaciones de las acciones previamente planteadas. Esta actividad quedará bajo la responsabilidad de la Secretaría, a través de la Comisión, y los gobiernos de las entidades federativas, a través de los Regímenes Estatales, en los ámbitos federal y estatal, respectivamente⁷.

Transferencia: Procedimiento por el cual una Entidad Transferente entrega uno o más bienes al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para su administración, enajenación o destrucción, sin que dicha entrega implique transmisión de propiedad alguna ni genere el pago de impuestos⁸. Se considerará recurso transferido 2017, aquel recurso devengado de casos pagados 2016. Se considerará recurso transferido 2018, aquel recurso devengado de casos pagados 2017.

⁵ Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2018, DOF 30/12/2017.

⁶ Saturno PJ. Diagnóstico organizacional: Importancia en la implantación y funcionamiento de los programas de gestión de la calidad. Manual de la Maestría en Gestión de la Calidad en los servicios de salud/Módulo 2/Unidad Temática 8. España: Universidad de Murcia; 1999. ISBN: 84-930932-0-3.

⁷ Art. 74, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

⁸ Art. 2, fracción XIII, Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Unidad médica: Establecimiento para la atención médica que integra la Red de Prestadores de Servicio del SMSXXI.

Validación de casos: Procedimiento que realiza personal del REPSS para verificar el cumplimiento normativo de los casos identificados por las Unidades médicas que integran la Red de Prestadores de Servicio.

7. Directorio

Dr. Víctor Manuel Villagrán Muñoz

Director General del Programa Seguro Médico Siglo XXI

Mtra. Elsa Eréndida García Díaz

Directora del Programa Seguro Médico Siglo XXI

Dr. Edgar Joel Martínez Zúñiga

Coordinador de Supervisión del Seguro Médico Siglo XXI

Dra. Wendolyn Reynoso González

Jefe de Departamento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL INGENIERO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 117 FRACCIÓN II INCISOS A), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y FRACCIÓN XXXII TREINTA Y DOS DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2018, MEDIANTE ACTA NO. 89/2018; APROBÓ EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO: EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "CONSORCIO METROPOLITANO DE EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V." EL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE COMPRENDEN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA DEL REAL".

A N T E C E D E N T E S

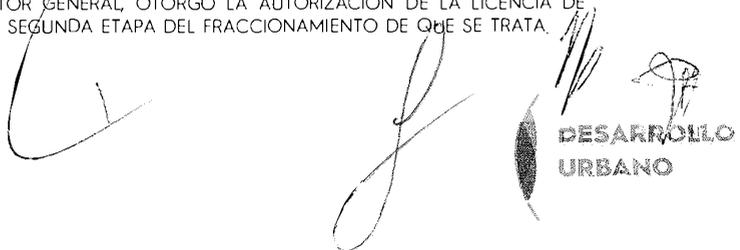
PRIMERO. ACREDITA LA PROPIEDAD DEL PREDIO, QUE FUERA LA FRACCIÓN SUR DE LA PARCELA 19 Z-1 P 2/2 DEL EJIDO DE SANTA MARÍA SEGREGACIÓN DE SAN MIGUEL OCTOPAN DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA GUANAJUATO, MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 12,817 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2005, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO ALEJANDRO LARA RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NO. 21, A FAVOR DE LA C. IRMA JOSEFINA ERDOZAIN CHAPA Y C. NORMA YOLANDA ERDOZAIN CHAPA; DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO REAL R7*58155.

SEGUNDO. QUE EL H. AYUNTAMIENTO, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, SEGÚN SE CONSTA MEDIANTE ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 60/2011, OTORGÓ A LOS PROPIETARIOS, C. IRMA JOSEFINA ERDOZAIN CHAPA Y C. NORMA YOLANDA ERDOZAIN CHAPA, LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO EN TRATAMIENTO.

TERCERO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE OFICIO NO. 156/DGDU-FRACC/2012 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2012 SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADA DEL REAL" A FAVOR DE LA C. IRMA JOSEFINA ERDOZAIN CHAPA Y C. NORMA YOLANDA ERDOZAIN CHAPA, COMO PROPIETARIOS.

CUARTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE OFICIO NO. 1105/DGDU-FRACC/2012 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2012, SIGNADO POR EL ARQ. ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATA.

QUINTO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE OFICIO NO. 294/DGDU-FRACC/2017 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2017, SIGNADO POR EL ARQ. LUIS GUSTAVO BÁEZ VEGA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATA.



DESARROLLO URBANO

SEXTO. QUE LA EMPRESA "CONSORCIO METROPOLITANO EN EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V." ACREDITÓ LA PROPIEDAD DEL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 23,825 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2015 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. JESÚS ESTUPIÑAN CERRILLO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 29, DOCUMENTO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO REAL R7*58155.

SÉPTIMO. QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, MEDIANTE OFICIO NO. 409/DGDU-FRACC/2015 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2015 SIGNADO POR EL ARQ ANTONIO FUENTES MALACATT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA PARA EL AHORA DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA DEL REAL", A FAVOR DE LA EMPRESA "CONSORCIO METROPOLITANO EN EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V." COMO PROPIETARIO.

OCTAVO. QUE CON FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2018, LA EMPRESA "CONSORCIO METROPOLITANO DE EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V." SOLICITÓ A ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, EL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE CONFORMAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA DEL REAL".

RESULTANDO

PRIMERO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 27,470 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. JESÚS ESTUPIÑAN CERRILLO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 29 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, EL DESARROLLADOR CONSTITUYÓ A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EL DESARROLLO CITADO; CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 CIENTO VEINTE FRACCIÓN II SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO., ORDENAMIENTO QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.

SEGUNDO. QUE MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 26,192, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017 OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO J. JESÚS ESTUPIÑAN CERRILLO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 29 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO, EL FRACCIONADOR REALIZÓ CONTRATO DE ÁREAS DE DONACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A EQUIPAMIENTO, ASÍ COMO VIALIDADES PÚBLICAS, INCLUIDAS DENTRO DEL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA; CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II SEGUNDA DEL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE Y LAS FRACCIONES I PRIMERA, III TERCERA Y VII SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 62 SESENTA Y DOS, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO.

TERCERO. QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DEL DESARROLLO, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN A LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ZONA EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 12.4%, DRENAJE 13.6%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 10.80%, GUARNICIONES 2.0%, BANQUETAS 3.1%, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 25.4%, DICTAMINÁNDOSE QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DEL 67.30 %; ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 1'697,399.59 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE-PESOS 59/100 M.N.), ESTANDO SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS.

DESARROLLO
URBANO

CUARTO. QUE A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ZONA DEL FRACCIONAMIENTO EN REFERENCIA, SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA "CONSORCIO METROPOLITANO DE EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.", PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE FIANZA NO. 18A10813 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018 POR EL MONTO DE \$ 1'697,399.59 EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA "FIANZAS DORAMA, S.A." DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE FRACCIÓN III TERCERA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 120 CIENTO VEINTE FRACCIÓN IV CUARTA DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA GTO. LEY Y REGLAMENTO QUE RIGEN A DICHO FRACCIONAMIENTO.

QUINTO. CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN I PRIMERA DEL ARTICULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL DESARROLLO EN TRATAMIENTO, **EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO CERTIFICADO DE GRAVAMEN.**

ACREDITANDO MEDIANTE CARTA DE ANUENCIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2018, OTORGADA POR "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE", TITULAR DEL GRAVAMEN, QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE REALICE TRÁMITE DE PERMISO DE VENTA CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN I, Y 7 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN
- II. QUE LA EMPRESA DENOMINAD "CONSORCIO METROPOLITANO DE EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.", EN LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIAS DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016 Y ASENTADA EN EL ACTA 28/2018, LE FUE AUTORIZADO MEDIANTE DICTAMEN DUOET 023/2016, EL PERMISO DE VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DE ESTE DESARROLLO EN CONDOMINIO. AUTORIZACIÓN QUE, EN FECHA 31 DE MAYO DE 2018, FUE REVOCADA POR UNANIMIDAD DEL PLENO, MEDIANTE DICTAMEN DUOET 092/2018, A SOLICITUD DE LA PROPIA EMPRESA DESARROLLADORA PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
- III. QUE EN ESE SENTIDO LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, REALIZADA POR LA EMPRESA "CONSORCIO METROPOLITANO DE EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.", ES EN ESTE CASO PARA LA TOTALIDAD DE LAS VIVIENDAS QUE CONFORMAN EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA DEL REAL", UBICADO EN ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.



DESARROLLO
URBANO

TAL COMO SEÑALAN LOS NUMERALES 9 FRACCIÓN I, 36 Y 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE EL DESARROLLO EN MENCIÓN, LA EMPRESA DENOMINADA "CONSORCIO METROPOLITANO DE EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V.", PRESENTÓ ANTE ESTA DEPENDENCIA LA SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA, ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 27,470, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2017, MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADOR CONSTITUYÓ A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EL DESARROLLO CITADO.
- INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 26,192, DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2017 CON EL QUE SE ACREDITA QUE SE ESCRIBIÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS VIALIDADES EXTERNAS Y ÁREA DE DONACIÓN PROPIAS DEL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO.
- CERTIFICADO DE GRAVAMEN DEL PREDIO DEL DESARROLLO EN TRATAMIENTO.
- CARTA DE ANUENCIA DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2018, OTORGADA POR "BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE", TITULAR DEL GRAVAMEN.
- PÓLIZA DE FIANZA NO. 18A10813 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018, EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA "FIANZAS DORAMA, S.A.", CON LA CUAL EL SOLICITANTE GARANTIZA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES POR EJECUTAR DEL DESARROLLO EN TRATAMIENTO

EN BASE A LO ANTERIOR Y SABRIENDO QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES; CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 42 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, SE RESUELVE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. SE AUTORIZA A LA EMPRESA DENOMINADA "CONSORCIO METROPOLITANO DE EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL, S.A. DE C.V." **EL PERMISO DE VENTA DE LAS VIVIENDAS QUE COMPRENDE EL DESARROLLO EN CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA DEL REAL",** MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- VIVIENDAS DE LOS LOTES DEL 01 AL 30 DE LA MANZANA 1 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE DEL 01 INCLUSIVE DE LA MANZANA 2 PARA USO COMERCIAL.
- VIVIENDAS DE LOS LOTES DEL 02 AL 60 INCLUSIVE DE LA MANZANA 2 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.

POR LO QUE EL DESARROLLO ESTÁ INTEGRADO POR 90 LOTES DE LOS CUALES 89 LOTES SON PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR Y 1 LOTE ES COMERCIAL, PARA UN TOTAL DE 89 VIVIENDAS Y 01 LOTE COMERCIAL, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL PREDIO EN EL QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE DE **20,572.16 M²**, TENIENDO UN USO HABITACIONAL "**H3**" CON UN TOTAL DE 98 LOTES, DE LOS CUALES 89 SON HABITACIONALES, 1 LOTE COMERCIAL, 2 LOTES DE ÁREAS VERDES, 2 LOTES DE ESTACIONAMIENTO, 1 DE SERVICIOS, 1 LOTE PARA CASETA DE VIGILANCIA Y 2 LOTES DE ÁREA DE DONACIÓN

DESARROLLO
URBANO

LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE **20,572.16 M²**, SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

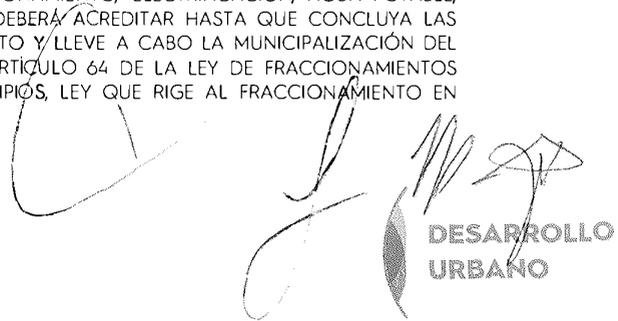
- SUPERFICIE DE ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL DE 11,598.33 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 56.38%.
- SUPERFICIE DE ÁREA VENDIBLE COMERCIAL DE 120.25 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 0.58%.
- SUPERFICIE DE ÁREA VERDE DE 845.54 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 4.11%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE USO COMÚN DE 409.47 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 1.99%.
- SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN AL MUNICIPIO DE 825.82 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 4.01%.
- SUPERFICIE DE AFECTACIÓN VIAL DE 1,391.59 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 6.76%.
- SUPERFICIE DE VIALIDADES INTERNAS DEL DESARROLLO DE 5,381.16 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 26.16%.

SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

TERCERO. EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES A LOS SEÑALADOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, ASÍ MISMO, ESTANDO OBLIGADOS LOS ADQUIRIENTES A RESPETAR LA ZONIFICACIÓN DEL USO DE SUELO AUTORIZADA PARA EL FRACCIONAMIENTO.

CUARTO. EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES, CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCE PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN O DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

QUINTO. EL DESARROLLADOR DEBERÁ ACREDITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LOS PAGOS QUE REALICE MENSUALMENTE ANTE LOS ORGANISMOS OPERADORES, CFE, JUMAPA Y DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE PAGO DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS EN SU FRACCIONAMIENTO, ELECTRIFICACIÓN, AGUA POTABLE, DRENAJES Y ALUMBRADO PÚBLICO, PAGOS QUE DEBERÁ ACREDITAR HASTA QUE CONCLUYA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE SU FRACCIONAMIENTO Y LLEVE A CABO LA MUNICIPALIZACIÓN DEL MISMO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.



DESARROLLO URBANO

SEXTO. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL PERMISO DE VENTA OTORGADO EN CASO DE QUE EL DESARROLLADOR SE ENCUENTRE EN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 52 Y 64 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

SÉPTIMO. ASÍ MISMO, INSCRIBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TAL COMO SE ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

OCTAVO. ASÍ MISMO, A LOS LOTES, QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN OBTIENEN EL PERMISO DE VENTA, NO SE LES OTORGARÁ CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA HASTA QUE ACREDITAN LAS HABITABILIDADES O CONSTANCIAS DE SUFICIENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE Y DRENAJES) EMITIDAS POR LOS ORGANISMOS OPERADORES RESPECTIVOS (CFE, DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y JUMAPA) LAS CUALES DEBERÁN SER OBTENIDAS POR PARTE DE LA EMPRESA PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO EN TRATAMIENTO **“CONSORCIO METROPOLITANO DE EDIFICACIÓN Y DISEÑO INTEGRAL S.A. DE C.V.”.**

NOVENO. EL DESARROLLADOR SE OBLIGA A COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL FRACCIONAMIENTO O EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS; ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 62 SESENTA Y DOS FRACCIÓN VIII OCTAVA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.**

DÉCIMO. EL DESARROLLADOR SE OBLIGA A TERMINAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS PREVISTOS POR LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- I. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE DICTEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD;
- II. NOTIFICAR AL AYUNTAMIENTO PARA QUE SUSPENDA EL PERMISO DE VENTA OTORGADO; Y
- III. INFORMAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA AL RECLAMO DE LA GARANTÍA.

LA DIRECCIÓN PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL AVANCE DE OBRA Y EVALUAR LAS OBRAS FALTANTES A EFECTO DE COMUNICAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL VALOR A QUE ASCIENDE LA OBRA NO REALIZADA.

DÉCIMO PRIMERO. EN CONSECUENCIA DE LO ANTES ESTABLECIDO ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PODRÁ HACER EFECTIVA LA GARANTÍA POR MEDIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ OBTENIDO SU IMPORTE SE PROCEDERÁ A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

ESTO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 69 SESENTA Y NUEVE Y 70 SETENTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.**

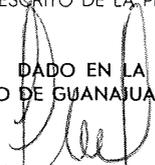


DESARROLLO
URBANO

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 78 SETENTA Y OCHO, 79 SETENTA Y NUEVE Y 80 OCHENTA FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LEY QUE RIGE AL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN.

DÉCIMO TERCERO. LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE FIANZA NO. 18A10813 DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2018 QUE POR OBRA FALTANTE SE OTORGÓ DEBERÁ SER RATIFICADA ANTE LA AFIANZADORA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LOS PERIODOS DE PAGO QUE REALICE EL DESARROLLADOR DEL FRACCIONAMIENTO. LOS PERIODOS DE RATIFICACIÓN DEBERÁN REALIZARSE MIENTRAS EL DESARROLLADOR NO HAYA CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO NOTIFICARÁ MEDIANTE OFICIO DE CONCLUSIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; POR LO QUE LA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y SÓLO SE CANCELARÁ CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 05 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018.


ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

“El Lic. Juan Carlos González García, Presidente Municipal de Comonfort, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y los 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de junio de 2018, aprobó el siguiente:

A C U E R D O

REGLAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria. El ámbito espacial y territorial de validez del mismo, es el Municipio de Comonfort, Guanajuato, que incluye el centro de población urbano y todas sus delegaciones rurales.

Objeto del Reglamento

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y el tránsito vehicular dentro del ámbito territorial y espacial del Municipio de Comonfort, Guanajuato, garantizando a todas las personas las condiciones necesarias y los derechos para su desplazamiento, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Aplicación del Reglamento

Artículo 3. Para la aplicación del presente Reglamento, las Autoridades Municipales están obligadas a actuar en el ámbito de su competencia, bajo los principios rectores y las bases

de la movilidad establecidos en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, salvaguardando los supuestos de interés público establecidos en el artículo 6 de la misma.

Conceptos del Reglamento

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Derecho que tienen los sujetos de la movilidad de llegar en condiciones seguras y adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación, servicios de salud, interés social, prestación de servicios y ocio, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte público y especial; así como sus servicios anexos;
- II. **Accesibilidad preferencial:** Concepto que garantiza el acceso de personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad tales como: adultos mayores, personas con discapacidad; escolares, mujeres embarazadas, ciclistas y usuarios del transporte público;
- III. **Accidente:** Suceso inesperado ajeno a la voluntad humana, que tiene como consecuencia pérdidas materiales, humanas y lesiones;
- IV. **Acera o banqueta:** Área de la vía pública destinada al tránsito de peatones, delimitada por el arroyo de circulación y el parámetro de las construcciones;
- V. **Agente Vial:** Es el Agente Vial, Oficial, Primer y Segundo Comandante de la Dirección. Es el elemento operativo y de vigilancia en la vía pública, adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Guanajuato, encargados de brindar seguridad vial y regular el tránsito de personas y vehículos en el Municipio, facultados para aplicar el presente Reglamento.
- VI. **Alcoholemia:** Presencia de alcohol en la sangre;
- VII. **Alcoholimetría:** Determinación de la riqueza alcohólica de un líquido o un vapor;
- VIII. **Alcoholímetro:** Dispositivo para medir la cantidad de alcohol presente en el aire espirado por una persona;
- IX. **Aliento alcohólico:** Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene de 0.016% a 0.079% BAC (porcentaje de alcohol diluido en el torrente sanguíneo) o su equivalente de 0.08 a 0.39 mg/l miligramos por litro de aire espirado;
- X. **Andadores:** Aquellas con una sección mínima de seis metros, o medida de alineamiento, que cuenta con la estructura vial exclusiva para peatones, con

restricción para la circulación de vehículos, para dar acceso y servicio a los lotes o inmuebles colindantes;

- XI. Áreas de vehículos preferentes: Zonas de espera destinadas para vehículos con preferencia en la circulación, para que puedan continuar circulando una vez que los semáforos realicen el cambio de luz correspondiente;
- XII. Arroyo vehicular: Parte de una calle o vialidad destinada al tránsito de vehículos;
- XIII. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del Municipio de Comonfort, Guanajuato;
- XIV. BAC: Concentración de alcohol en la sangre, por sus siglas en inglés;
- XV. Bitácora de servicio: Instrumento de control de funciones vigente durante el desarrollo de los servicios, el cual servirá como registro y medio de comunicación convencional entre los diversos mandos operativos de la Dirección, en el que deberán referirse por escrito y de manera cronológica los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los servicios por turno;
- XVI. Boleta de infracción: Es un documento oficial en donde se plasma la falta cometida por un conductor y operador y sanción correspondiente;
- XVII. Calle: La vía pública integrada por aceras para el uso exclusivo de peatones y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- XVIII. Camellón: La parte de una vía pública que separa los carriles de circulación de diferentes direcciones y calidades;
- XIX. Carril compartido ciclista: Carril ubicado en la extrema derecha del área de circulación vehicular, de ancho suficiente para que los ciclistas lo compartan con vehículos de transporte público y especial y otros vehículos, y cuenta con dispositivos para el control de tránsito que regulan la velocidad;
- XX. Carril: Franja longitudinal marcada o no sobre la superficie de rodamiento del camino (calle o carretera), generalmente de 3.00 a 3.60 metros de ancho, destinada para la circulación de vehículos en una sola fila y en una misma dirección;
- XXI. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción física a través de pedales. Se considera ciclista aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos;
- XXII. Ciclovía: Vía pública destinada para la circulación de bicicletas;
- XXIII. Conductor: Toda persona que maneje y/o conduzca un vehículo en cualquiera de sus modalidades, excepto transporte público y especial;
- XXIV. Congestionamiento vial: La condición de un flujo vehicular que se ve saturado debido al exceso de demanda de las vías públicas comúnmente en las horas de

máxima demanda, produciendo incrementos en los tiempos de viaje, recorridos y consumo excesivo de combustible;

- XXV. Convenio: Acuerdo que celebran las partes involucradas en un hecho de tránsito terrestre ante la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Guanajuato;
- XXVI. Cruce peatonal: Área asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodamiento;
- XXVII. Dictamen de impacto vial: Es la opinión técnica que emite la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Guanajuato., para determinar la factibilidad o no de incorporar a la infraestructura vial, el flujo vehicular y peatonal previsto como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional y municipal, así como obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto;
- XXVIII. Dirección: La Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Guanajuato;
- XXIX. Director: El titular de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Guanajuato;
- XXX. Dispositivo: Mecanismo que desarrolla determinadas acciones operativas y logísticas dirigidas a la seguridad vial de las personas;
- XXXI. Dispositivos para el control de tránsito y seguridad vial: Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XXXII. Emisión ostensible: Emisiones provenientes de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y vigentes, que se identifica por la salida de humo azul, negro o blanco, del escape, el cual se puede dar de forma continua o no;
- XXXIII. Emisión: Descarga directa o indirecta a la atmosfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o de energía;
- XXXIV. Estado de Ebriedad: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico en una persona, cuando su organismo contiene 0.080% BAC o más (porcentaje de alcohol diluido en el torrente sanguíneo) o su equivalente de 0.40 mg/L (miligramo por litro) de peso de alcohol en 1 litro de aliento espirado;

- XXXV. Estudio Técnico de Impacto Vial (ETIV): Es el conjunto de actividades técnicas que permiten evaluar cualitativa y cuantitativamente los efectos que produce sobre el entorno vial y del transporte, el desarrollo urbanístico o el proceso de renovación de zonas o lotes de terreno, a manera de poder prever y mitigar sus efectos negativos mediante medidas administrativas y técnicas adecuadas, de manera que sea posible recuperar o alcanzar al menos el nivel de servicio establecido por la municipalidad;
- XXXVI. Estudio Técnico del Transporte Público y Especial: Cuando la intensidad de las actividades localizadas en los espacios urbanos o rurales producen en corto tiempo modificaciones en los patrones de los viajes o en la estructura del sistema de transporte público y especial de su entorno, afectando la calidad del servicio;
- XXXVII. Estudio Técnico: El diagnóstico, análisis de evaluación y, en su caso estadístico, del cual se determinarán las necesidades de movilidad, así como las propuestas que permitan atender y mejorar las condiciones de movilidad sustentable;
- XXXVIII. Estupefaciente: Cualquier sustancia contenida en la Ley general de Salud o cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud;
- XXXIX. Guarnición: Elemento que se emplea principalmente para delimitar las banquetas, y puede restringir el estacionamiento debiendo haber delimitación con raya de pintura, tomando 6 metros como referencia a partir de la esquina de la vialidad;
- XL. Hecho de tránsito terrestre: Suceso derivado del movimiento de peatones, vehículos y semovientes;
- XLI. Impacto vehicular: Alteración que sufre un área determinada debido al exceso de vehículos que transitan y/o estacionan en diversas vialidades públicas;
- XLII. Informe policial homologado: Aviso administrativo que realizan los agentes viales al Centro Nacional de Información, al efectuar detenciones;
- XLIII. Infracción de tránsito: Es una sanción impuesta por el agente vial por el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;
- XLIV. Intersección: Área general donde dos o más caminos o vialidades se unen o se cruzan;
- XLV. Ley: Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XLVI. Ley de Seguridad: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XLVII. Licencia de conducir: Documento oficial que permite y acredita la aptitud de una persona para conducir un vehículo de motor;
- XLVIII. Movilidad: Derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y mercancías que se realizan en el Municipio, a través de las diferentes formas y

modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y sus principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona;

- XLIX. Movilidad reducida: Toda persona cuya movilidad se vea reducida por motivos de edad, embarazo o alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares del servicio;
- L. Ocupante: Persona diferente al conductor de transporte particular;
 - LI. Oficial calificador: Es la persona que por delegación de facultades está autorizada para calificar sanciones de conformidad a lo establecido en el presente reglamento;
 - LII. Operador: La persona que lleva el dominio del movimiento de un vehículo destinada al servicio público y especial de transporte, contando con la capacitación y autorización técnica y legal para conducirlo a través de la vía pública;
 - LIII. Pasajero: Toda persona que se transporte en vehículos de uso particular, servicio público y especial de pasajeros;
 - LIV. Paso peatonal: Parte de vía pública destinada al cruce de peatones de una acera a otra, generalmente marcada con franjas amarillas; en las intersecciones esta área estará delimitada por la prolongación imaginaria de la banqueta respetando su alineamiento;
 - LV. Peatón o transeúnte: Persona que transita a pie por la vía pública y lugares públicos. También se considerarán peatones las personas con discapacidad que transiten con dispositivos de movilidad asistida manejados por ellos o por otra persona y que no se consideren como vehículos de motor, en los términos del presente reglamento;
 - LVI. Personas vulnerables: Los son en la vía pública, niños, niñas y adolescentes, escolares, mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad, que por su condición de capacidad disminuida física o psicológica son más vulnerables en relación con los demás usuarios de la vía pública que transitan en cualquier tipo de vehículos;
 - LVII. Placa de circulación: Plancha de metal en que figura el número de matrícula que permite individualizar un vehículo, expedida por autoridad federal o estatal facultada, la que para su validez deberá estar vigente;
 - LVIII. Presidente: El presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato;
 - LIX. Programa Municipal de Movilidad: Instrumento de planeación por medio del cual el Ayuntamiento en coordinación con las Dependencias Municipales correspondientes,

establece y propone los mecanismos, bases, lineamientos, objetivos, metas y acciones técnicas-operativas y administrativas a seguir para implementar los programas y sistemas en materia de movilidad tránsito, transporte, prevención de accidentes, seguridad y cultura vial, así como de obra pública y medio ambiente, ajustándose en total congruencia con el Programa Estatal de Movilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios

- LX. Promotor voluntario de seguridad vial: Persona asignada por plantel escolar o empresa particular para brindar seguridad vial al exterior este, capacitados y autorizados por la Dirección;
- LXI. Reglamento: El presente Reglamento de Tránsito para el Municipio de Comonfort Guanajuato;
- LXII. Seguridad Vial: Es la disciplina que estudia y aplica las acciones y mecanismos tendientes a garantizar el buen funcionamiento de la circulación en la vía pública, tanto de peatones o transeúntes, conductores, ocupantes, pasajeros y vehículos, previniendo los accidentes de tránsito, con el objetivo de proteger la vida y los bienes de las personas;
- LXIII. Semáforo: Dispositivo electromecánico para regular el tránsito de peatones y vehículos mediante señales luminosas;
- LXIV. Servicio Público y Especial de Transporte: Destinado a la prestación del servicio público y especial de transporte de personas en virtud de concesiones o permisos otorgados en los términos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- LXV. Sistema de Movilidad: Conjunto de elementos y recursos vinculados entre sí, que permiten el desplazamiento de personas, bienes y todo lo relacionado a la movilidad;
- LXVI. Sistema de Retención Infantil: Al conjunto de componentes pueden constar de correas con una hebilla de cierre, dispositivos ajustables, accesorios y en algunos elementos adicionales como una cuna, porta bebé, asiento elevador o una barra de protección. Está diseñado para disminuir el riesgo de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;
- LXVII. Sujetos de la Movilidad: Son los peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida, usuarios de la movilidad no motorizada, ciclistas, usuarios y operadores de vehículos de transporte público y especial, motociclistas y en general conductores de vehículos de motor y sus ocupantes;

- LXVIII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- LXIX. Vehículo: La unidad impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas utilizando las vías públicas del Municipio y el Estado;
- LXX. Vía Pública: El espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio este destinado a la movilidad de las personas, bienes y vehículos motorizados y no motorizados;
- LXXI. Zigzaguar: Moverse una persona o cosa siguiendo un recorrido en línea quebrados;
- LXXII. Zona Escolar: Zona de la vía pública situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;
- LXXIII. Zonas o vías limitadas: Son aquellas zonas en las cuales se establecen prohibiciones por parte de los reglamentos para el paso vehicular; y,
- LXXIV. Zonas Peatonales: Áreas destinadas al tránsito exclusivo de peatones.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Autoridades

Artículo 5. Son Autoridades de Tránsito en el Municipio de Comonfort, Guanajuato:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Guanajuato, mediante el Director de la misma;
- V. Los Primeros y Segundos Comandantes de Tránsito;
- VI. Los Oficiales Calificadores, y
- VII. Agentes viales.

Autoridades auxiliares

Artículo 6. Son autoridades auxiliares en materia de tránsito y transporte, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Obras Públicas, la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente; así como los delegados Municipales y los promotores voluntarios de seguridad vial.

Dirección y su personal

Artículo 7. El personal de la Dirección se compone de:

- I. El Director;
- II. El Primer Comandante;
- III. El Segundo Comandante;
- IV. Oficial Calificador; y
- V. Los Agentes Viales y personal administrativo que determine el presupuesto.

Artículo 8. El Director será nombrado y removido por el Presidente Municipal; los Comandantes, Oficiales, Agentes y personal administrativo serán nombrados por el Director, con la aprobación del Presidente Municipal.

Vigilantes voluntarios

Artículo 9. Los vigilantes de vehículos en las vías públicas que voluntariamente se dedican a esta actividad, quedarán sujetos a las disposiciones que para tal efecto, dicten las autoridades de la Dirección.

CAPÍTULO III**DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES*****Atribuciones del Ayuntamiento***

Artículo 10. El Ayuntamiento, para los efectos del presente reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y fomentar en la sociedad el respeto a los derechos humanos y la cultura de la movilidad, prevención de accidentes, infraestructura y seguridad Vial;
- II. Emitir, actualizar y mantener vigente, de acuerdo con la realidad social del Municipio, las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el logro de

- los planes y programas en materia de movilidad, infraestructura vial, prevención de accidentes, seguridad y cultura vial;
- III. Aprobar y conducir las políticas de los programas en materia de movilidad, prevención, infraestructura, seguridad y cultura vial;
 - IV. Designar y remover, a propuesta del Presidente Municipal, al Director de Tránsito y transporte municipal de Comonfort, Guanajuato.
 - V. Aprobar programas o acciones de prevención de accidentes, seguridad y cultura en congruencia con el programa Estatal de Movilidad.
 - VI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otros niveles de gobierno y diversos sectores de la población para promover proyectos en materia de movilidad, prevención de accidentes, infraestructura vial, tránsito, seguridad y cultura vial;
 - VII. Establecer y aprobar los mecanismos, bases, tiempos y lineamientos para la desocupación de los depósitos y enajenación de vehículos abandonados;
 - VIII. Elaborar, proponer y aprobar el Programa de Movilidad Municipal y sus lineamientos de los cuales establecerán las acciones técnicas, operativas y administrativas, estrategias, planes y programas en materia de movilidad, tránsito, transporte, infraestructura vial, prevención de accidentes, seguridad y cultura vial; así como de medio ambiente, sin contravenir el Programa Estatal de Movilidad; y,
 - IX. Las demás que este Reglamento u otras Leyes, bandos, circulares o disposiciones administrativas de la materia le confieran.

Atribuciones del Presidente

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I. Calificar e imponer las sanciones por violación al presente Reglamento a través del Director y de los Oficiales Calificadores;
- II. Proponer al Ayuntamiento y realizar todas las acciones necesarias para aprobar, difundir, cumplir, y hacer cumplir las políticas de movilidad, prevenciones accidentes, infraestructura vial, tránsito, seguridad y cultura vial; y,
- III. Las demás que expresamente le confieran la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y otras disposiciones normativas de la materia.

Atribuciones de Tesorería

Artículo 12. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de las multas impuestas a los ciudadanos por infringir alguna disposición del presente Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos provenientes de los trámites y servicios que brinda la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Guanajuato;
- III. Realizar el cobro de multas impuestas por violación al presente Reglamento, consistentes en boletas de infracción, y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que señalen las Leyes, Reglamentos y Disposiciones legales de la materia.

Atribuciones de la Dirección

Artículo 13. A la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Guanajuato, por conducto de su Director, Comandantes y Agentes Viales, le compete:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento, así como los Acuerdos y demás disposiciones dictadas sobre la materia por el ayuntamiento;
- II. Vigilar, regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control de tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines;
- III. Determinar en forma exclusiva la ubicación y las características de señalamientos, reductores de velocidad y demás dispositivos para el control de tránsito y seguridad vial, buscando siempre preservar la integridad física y los bienes materiales de las personas;
- IV. Vigilar y garantizar el respeto a los derechos humanos de los sujetos de la movilidad, en relación con el uso adecuado de la infraestructura vial y lineamientos de accesibilidad universal, instalación de señalética, de prevención de accidentes, seguridad y cultura vial;
- V. Vigilar el buen funcionamiento y cumplimiento del objeto del Sistema de Control de Velocidad, determinando las vialidades, los puntos y tiempos en los cuales se instalarán los instrumentos y dispositivos del sistema tomando en cuenta el riesgo que representa y los índices de accidentalidad e infracciones por el factor velocidad;
- VI. Imponer y calificar las sanciones por violación a las disposiciones del presente reglamento;
- VII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con otros niveles de gobierno y diversos sectores de la población para promover proyectos en materia de movilidad, tránsito, infraestructura, prevención de accidentes, seguridad y cultura vial;

- VIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa y operativa, con instituciones públicas municipales en materia de movilidad, tránsito, infraestructura vial, prevención de accidentes, accesibilidad, seguridad y cultura vial;
- IX. Emitir la autorización temporal para señalamiento de uso de cochera particular en servicio;
- X. Emitir autorizaciones y permisos para el uso de la vía pública relacionados con el tránsito o la circulación de los vehículos;
- XI. Emitir el distintivo para el uso de estacionamiento para personas con discapacidad o movilidad reducida
- XII. Coordinarse con las autoridades competentes para determinar las zonas donde se establecerá los espacios destinados para cajones de uso exclusivo para personas con discapacidad, vigilando siempre el respeto al plan de ordenamiento territorial y al uso de suelo contenido en los programas y leyes respectivas;
- XIII. Expedir la constancia de no infracción relativo a placa, tarjeta de circulación o licencia y/o permiso de conducir;
- XIV. Determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso las condiciones y horarios para su uso;
- XV. Instalar, mantener, monitorear y controlar la infraestructura vial y semaforizada en el Municipio;
- XVI. Implementar programas y dispositivos preventivos de accidentes y correctivos de seguridad vial que permitan el tránsito de las personas y sus vehículos en las mejores condiciones;
- XVII. Participar, programar y ordenar la realización de dispositivos y operativos en coordinación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en materia de persecución de delitos y de seguridad pública;
- XVIII. Implementar, registrar y mantener actualizados los sistemas de información de antecedentes de tránsito por infracciones y violaciones a diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el Sistema de registro Estatal de Licencias e Infracciones correspondientes; así como los demás sistemas en relación con los servicios y tramites que brinda la Dirección;
- XIX. Participar y ejecutar acciones administrativas, técnicas-operativas de tránsito, seguridad y cultura vial, prevención de accidentes e infraestructura vial de acuerdo con los mecanismos y lineamientos
- XX. Realizar y participar en foros de tránsito peatonal y vehicular;

- XXI. Emitir el visto bueno respecto de los sitios para el servicio público de alquiler sin ruta fija (taxi) que autorice el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente reglamento;
- XXII. Participar en la esfera de su competencia como Dirección, en acciones administrativas, técnicas y operativas en coordinación con las demás dependencias municipales en el comité de alcoholes;
- XXIII. Revocar los permisos y/o autorizaciones que emita la misma;
- XXIV. Participar, proponer y ejecutar acciones en coordinación y colaboración con el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, para la desocupación de depósitos y enajenación de vehículos abandonados;
- XXV. Coordinarse con las demás autoridades municipales correspondientes para realizar acciones operativas para el retiro de la vía pública de objetos fijos, vehículos de motor, botes, tambos, material para construcción o basura que impidan el libre tránsito de peatones y vehículos, la accesibilidad y conexión con otras vialidades;

Atribuciones de los comandantes

Artículo 14. Son atribuciones del Primero y Segundo comandantes de Transito, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento, así como los acuerdos y demás disposiciones dictadas sobre la materia por el Ayuntamiento;
- II. Auxiliar al Director en dirigir, cumplir y ejecutar las acciones técnicas operativas de tránsito, seguridad e infraestructura vial de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento;
- III. Elaborar, desarrollar, implementar, participar y supervisar los dispositivos y programas preventivos de accidentes y correctivos de seguridad vial;
- IV. Participar en dispositivos en el control de tránsito vehicular cuando se presenten contingencias ambientales y revisión de la verificación vehicular;
- V. Vigilar y ejecutar acciones técnicas-operativas en cumplimiento de lo establecido en el Programa de Movilidad Municipal;
- VI. Coordinar y supervisar el cuerpo operativo de la Dirección, en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Aplicar las medidas disciplinarias al personal operativo a su cargo por faltas no graves;

- VIII. Llevar la estadística de eventos masivos, permisos, infracciones, accidentes y dispositivos y operativos que realiza la Dirección;
- IX. Levantar si así se requiere, boletas de infracción a los conductores que incumplan con las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- X. Realizar al término del servicio, relación de las boletas de infracción y bitácoras de control elaboradas por el personal a su cargo;
- XI. Elaborar una bitácora de servicios operativos suscitados durante su turno, así como supervisar las bitácoras del personal bajo su mando; y,
- XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Atribuciones de los agentes viales

Artículo 15. Además de promover en todo momento una cultura de movilidad y un ambiente de seguridad vial, el agente vial tiene las siguientes facultades:

- I. Informar y orientar a los sujetos de la movilidad que circulen por la vía pública, sobre sus derechos y obligaciones, dando en todo momento preferencia de movilidad a las personas vulnerables de la vía pública;
- II. Levantar boletas de infracción a los conductores de vehículos por infracciones al presente Reglamento;
- III. Asegurar vehículos en los supuestos de este Reglamento;
- IV. Retirar y asegurar placas de circulación, licencias y/o permisos de conducir, tarjetas de circulación y demás documentos del vehículo necesarios para su circulación, cuando se haya cometido alguna infracción al presente Reglamento;
- V. Retirar cualquier objeto que obstruya la vía pública;
- VI. Retirar de la vía pública por medio de grúa los vehículos abandonados o desarmados y en reparación;
- VII. Aplicar la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VIII. Participar en la coordinación y colaboración con otras instituciones federales, estatales y municipales, en la esfera de sus atribuciones, en operativos y/o dispositivos de prevención de accidentes, medio ambiente, seguridad y cultura vial;
- IX. Realizar los informes homologados;
- X. Aplicar los lineamientos establecidos en el manual del primer respondiente en hechos de tránsito terrestre;

- XI. Realizar boletas de infracción de cortesía a los conductores de vehículos por comisión u omisión de las disposiciones establecidas en el presente reglamento; y,
- XII. Las demás que le confiera los ordenamientos legales de la materia.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN

Obligación de los sujetos de la movilidad

Artículo 16. Todos los sujetos de la movilidad están obligados a obedecer las disposiciones contenidas en este Reglamento, las indicaciones de los dispositivos y señalamientos para el control de tránsito. Al que sin causa legítima, desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad de tránsito y transporte incurrirá en el delito de desobediencia de particulares, tutelado en el artículo 178 del Código Penal Federal.

Aplicación de la Dirección

Artículo 17. Para asegurar el derecho de movilidad de las personas, vehículos motorizados y no motorizados en el Municipio, la Dirección aplicará en general lo siguiente:

- I. Las políticas de movilidad, tránsito, prevención de accidentes, infraestructura vial, seguridad y cultura vial, en la observancia a los derechos de los sujetos de movilidad en el Municipio;
- II. Los acuerdos de coordinación y colaboración administrativa y/o técnica-operativa que las autoridades de la Federación, del Gobierno del Estado de Guanajuato y del Municipio de Comonfort, Guanajuato, celebren de conformidad con la legislación aplicable en materia de tránsito, prevención de accidentes, infraestructura, seguridad y cultura vial;
- III. La normativa que establezca el Ayuntamiento bajo las políticas generales de movilidad, bases de coordinación y principios rectores de movilidad;
- IV. Las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, así como Autoridades Estatales correspondientes, en sus funciones para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción federal y en su caso Estatal comprendidos en el territorio del Municipio;

- V. Bases de coordinación, colaboración administrativa y/o técnica-operativa que celebren las distintas autoridades municipales de conformidad con la legislación aplicable en materia de movilidad, tránsito, prevención de accidentes, infraestructura vial, seguridad y cultura vial; así como de contaminación ambiental provocada por vehículos de motor;
- VI. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de vigilar la vía pública en general en el Municipio, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y mantener el orden público;
- VII. La vigilancia y supervisión de los vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VIII. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin el perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
- IX. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de peatones y vehículos, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, en caso fortuito, accidentes o alteraciones de orden público;
- X. El retiro de la vía pública de objetos fijos que indebidamente obstaculicen, pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, que impidan la libre circulación de vehículos y la accesibilidad a las vialidades del territorio Municipal y su conexión entre más vialidades, así como la imagen estética del Municipio;
- XI. El retiro de vehículos que se encuentren abandonados, o sean reportados por los propietarios, poseedores o encargados de bienes inmuebles, terrenos o áreas de estacionamiento en que se encuentren, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el propietario o poseedor de los mismos o en su caso contrario, cuando se le exhorte al responsable para que proceda a su retiro y se negare a ello en forma injustificada;
- XII. Las disposiciones y medidas que, en materia de prevención de accidentes, infraestructura vial, seguridad, educación y cultura vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento;
- XIII. Estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos de motor;
- XIV. Realizar las visitas de inspección para la emisión del dictamen de impacto vial para giros de mediano y alto impacto;

- XV. Realizar las visitas de revisión periódica a los establecimientos comerciales y de servicio por lo menos dos veces al año o cuando así lo considere necesario la Dirección, atendiendo a las modificaciones tales como cambio de titular, de giro, o de domicilio; así como a las circunstancias de crecimiento demográfico, adecuaciones de construcción, ampliación modernización del inmueble, operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional y municipal, a la fluidez del tránsito peatonal y vehicular en las vialidades de la zona;
- XVI. Realizar, observar, analizar y en su caso aplicar las propuestas y recomendaciones de la propia Dirección, en materia de movilidad sustentable, seguridad vial, tránsito e infraestructura vial, por las organizaciones de sociedad civil, colegios de profesionistas, cámaras y organismos de la industria de la construcción de vivienda y comercio;
- XVII. Realizar operativos de seguridad vial para verificar la inscripción, registro y refrendo de los vehículos de motor; y,
- XVIII. Las demás que regulen el presente ordenamiento, así como las otras disposiciones aplicables en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial.

Clasificación de los vehículos

Artículo 18. Para los efectos de este reglamento, los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por su funcionamiento en Motorizados y No Motorizados:
 - a) Motorizados - Son los vehículos que funcionan mediante sistemas mecánicos. Entre los que se encuentran motocicletas y similares, así como vehículos de transporte particular, público especial;
 - b) No Motorizados- Son Vehículos de propulsión humana impulsados exclusivamente por la fuerza muscular de las personas. Entre éstos se encuentran: bicicletas, triciclos y similares; así como los vehículos que emplean diferentes arreos, medios y vehículos con fuerza animal.

Artículo 19. No se consideran vehículos, los juguetes de motor que por sus características y funcionamiento no fueron diseñados para circular en la vía pública, por lo tanto tienen

estrictamente prohibida la circulación en esta, de lo contrario, el agente vial impedirá que continúe su circulación por la seguridad de la persona y le indicará que realice su circulación en los lugares recreativos destinados para ello.

Artículo 20. Los vehículos que sean para uso de los particulares o del servicio privado de negociaciones mercantiles, deberán llevar las leyendas alusivas a la empresa a la que pertenecen.

Cierre de vialidades

Artículo 21. Queda estrictamente prohibido dentro del territorio del municipio, el cierre parcial o total de una vialidad con objetos, fijos, botes, tambos, material para construcción que impida el libre tránsito peatonal y vehicular, generando obstrucción y conexión con otras vialidades.

Normas de movilidad

Artículo 22. En la preferencia en el paso, la circulación de vehículos y el cruce de intersecciones, el conductor u operador se ajustará al señalamiento restrictivo y a las normas siguientes de movilidad:

- I. Los peatones tendrán preferencia sobre el paso de los vehículos.
- II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia de paso sobre los vehículos motorizados.
- III. El ferrocarril tiene siempre paso preferencial.
- IV. Detenerse en los cruceros antes de cruzar.
- V. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetará las siguientes reglas:
 - a) Cuando la luz del semáforo este en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de alto, sin invadir el cruce peatonal, o el área de espera para las bicicletas.
 - b) Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar correctamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá de parar en la línea de alto para evitar la circulación de las calles transversales, principalmente en aquellas que cuenten con marca en el pavimento para indicar la prohibición de detención dentro de la intersección.

- c) Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en línea de alto y sobre la superficie de rodamiento y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.
 - d) Cuando una lente de color verde o ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberá disminuir su velocidad y podrán avanzar después de tomar las precauciones necesarias.
 - e) Ante la falta de indicaciones o señalamientos viales que regulen las preferencias de paso o se encuentren apagados los semáforos, luego de dejar pasar a los peatones se deberá de respetar la regla de ceder el paso a un vehículo, haciendo alto total y permitiendo el paso a otro vehículo, teniendo preferencia el vehículo que proceda de lado derecho.
 - f) En las intersecciones semaforizadas queda permitida la vuelta continúa a la derecha, salvo que haya señalamiento que lo prohíba, siempre y cuando se realice con precaución y dando preferencia al peatón.
- VI. Cuando no sea posible que los vehículos crucen la vía publica en su totalidad, deberán detener la marcha para evitar obstruir la circulación de otros vehículos en vías transversales.
- VII. En las glorietas, tiene preferencia de paso el vehículo que se encuentre dentro de las mismas y al salir de estas.
- VIII. Dar preferencia de paso a peatones, ciclistas en entradas y salidas de cocheras, estacionamientos, gasolineras, comercios, plazas comerciales y cualquier otro similar.
- IX. Al abordar o descender de un vehículo el conductor y/o acompañantes deben cerciorarse de que no exista un peligro para los mismos y demás usuarios de la vía pública.
- X. Conservar respecto del vehículo que los preceda la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que se frene intempestivamente.

Artículo 23. Además de cumplir con las normas generales para la circulación establecidas en el presente reglamento los conductores de vehículos de motor en general, en el uso de remolques y semirremolques observarán las siguientes:

- I. Los vehículos que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques deberán tener un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la altura de la defensa. En caso de no contar con ello, el vehículo deberá ser modificado por el propietario a efecto de cubrir dicho requisito.
- II. Los vehículos que arrastren remolques o semirremolques deberán portar dos o más reflejantes rojos en partes laterales y posterior, así como de luces indicadores de frenado.
- III. Remolcar vehículo únicamente si hace uso de jalón de seguridad. Entendiendo por jalón de seguridad el dispositivo o implemento usado para jalar y cargar el remolque, mismo que cuenta con una cavidad o tubo receptor.
- IV. Circular con actitud de respeto y cortesía hacia todos los usuarios de la vía pública.
- V. El remolque deberá contar con la placa y tarjeta de circulación correspondiente.

Estacionamiento de vehículos

Artículo 24. En materia de estacionamiento, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. Estacionarse de manera diferente a la permitida;
- II. Estacionarse en sentido contrario a la circulación de la vialidad de que se trate;
- III. Hacer uso indebido del distintivo para ocupar el espacio de estacionamiento en los lugares exclusivos para personas con discapacidad;
- IV. Estacionarse en lugar prohibido, porque exista señalamiento vial que lo prohíba por indicación expresa de los Agentes Viales auxiliares;
- V. Estacionarse en contravención a los siguientes:
 - a) A menos de 10 metros de cada esquina;
 - b) A menos de 40 metros de glorietas, puentes, pasos a desnivel, curvas u otras áreas en las que no sea posible la visibilidad del vehículo desde dicha distancia;
 - c) A menos de 15 metros del señalamiento de parada de transporte público de pasajeros;
 - d) Invadiendo total o parcialmente banquetas, pasos peatonales, ciclovías, isletas, intersecciones, camellones, rampas para personas con

- discapacidad, cajones de estacionamiento para personas con discapacidad o de uso exclusivo, sin contar con la autorización oficial correspondiente;
- e) En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de señalamientos viales;
 - f) En doble fila, ya sea de manera paralela a vehículos estacionados en cordón o de manera horizontal en relación con los estacionados en batería;
 - g) Dejar el vehículo separado de la guarnición a una distancia mayor a 30 centímetros;
 - h) Frente a hidrantes, en zonas de carga y descarga autorizadas sin estar haciendo estas maniobras, cocheras particulares, áreas exclusivas para vehículos de auxilio, en entradas y salidas de estacionamientos públicos, plazas comerciales, edificios públicos, gasolineras, comercios y otros similares;
 - i) Tratándose de remolques y semirremolques, si no están unidos al vehículo que los conduce;
- VI. Estacionarse fuera del límite permitido;
 - VII. Excediendo el límite de tiempo permitido; y
 - VIII. Estacionarse en zona delimitada con color rojo sobre la guarnición.
 - IX. Dejar vehículos y/o mercancías con notorios signos de deterioro, descompostura y/o abandono, teniendo un máximo de 48 horas para retirarlo a partir de la notificación de la autoridad.
 - X. Estacionarse sobre andadores.
 - XI. Estacionarse en cochera en servicio con señalamiento restrictivo.
 - XII. Estacionarse en paradas y/o en sitios de transporte público y especial impidiendo el ascenso y descenso de personas.
 - XIII. Estacionarse invadiendo la zona de boyas.

CAPITULO V DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR

Licencia y permiso de conducir

Artículo 25. Todas las personas que manejen vehículos de motor deberán encontrarse habilitados y permitidos a través de licencia y/o permiso de conducir legalmente expedida

por autoridad competente, en la categoría y calidad necesaria para cada vehículo, de conformidad con los tipos clasificados por el artículo 103 de la Ley.

Las personas mayores de 18 años y menores de 15 años podrán conducir dentro del municipio vehículos de motor de servicio particular, si cuenta con permiso de conducir vigente, dentro de un horario que comprende de la seis y veintitrés horas.

Reglas de velocidad

Artículo 26. Los conductores u operadores de vehículos, a falta de señalamiento expreso deberán sujetarse a las siguientes reglas de velocidad:

- I. Máximo 80 kilómetros por hora en vías rápidas.
- II. Máximo 60 kilómetros por hora en vías primarias.
- III. Máximo 40 kilómetros por hora en vías secundarias, tales como calles o avenidas.
- IV. Máximo 10 kilómetros por hora en calle del centro histórico de la ciudad.
- V. Máximo 10 kilómetros por hora en zonas escolares, hospitales y en general cualquier vialidad que por sus características requieran circulación a baja velocidad.

El conductor u operador deberá moderar su velocidad en las vías anteriormente señaladas cuando las condiciones del camino, climatológicas, físicas y del propio vehículo así lo ameriten con el fin de salvaguardar su propia seguridad y la de los peatones, conductor, bienes propiedad de terceros, bienes propiedad del municipio y demás valores.

Obligaciones de los conductores

Artículo 27. Toda persona que conduzca u opere cualquier tipo de vehículo de motor, en la vía pública deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Transitar con placas de circulación, para lo cual deberá observar lo siguiente:
 - a) Transitar con ambas placas y/o en su caso placa de circulación y cuya matrícula coincida con la calcomanía o engomado y la tarjeta de circulación.
 - b) Colocarse al exterior del vehículo, en el frente y parte posterior, en el lugar destinado para ello por el fabricante.
 - c) No deberán presentar alteraciones de ningún tipo, por lo que deberán estar libres de cubiertas, sustancias u objetos que dificulten u obstruyan su visibilidad.
 - d) Fijarse con tornillos de uso común, sin dobleces, soldaduras, remaches o alteraciones.

- II. En caso de no contar con placas de circulación, se deberá portar el permiso provisional vigente expedido por la autoridad competente, en el interior del vehículo en un lugar visible.
- III. Portar licencia o permiso de conducir vigentes correspondiente al tipo de vehículo que se conduzca.
- IV. Portar tarjeta de circulación original del vehículo.
- V. Portar póliza vigente del seguro por responsabilidad civil, respecto del vehículo que se conduzca.
- VI. Presentar licencia o permiso de conducir y/o tarjeta de circulación vigente, al agente vial cuando se las requiera.

Póliza de seguro

Artículo 28. La póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 27 fracción quinta del presente reglamento, amparará los daños ocasionados en caso de accidente, con al menos las coberturas siguientes:

- I. Daños a terceros en su persona y sus bienes.
- II. Pago por concepto de indemnización en caso de fallecimiento.
- III. Pago de daños a las vías de comunicación.

Medidas de seguridad vial

Artículo 29. Durante la conducción y operación de vehículos en la vía pública, los conductores u operadores deberán observar las medidas de seguridad vial necesarias para evitar accidentes y de manera enunciativas más no limitativa, las siguientes:

- I. Obedecer los señalamientos viales de tránsito.
- II. Obedecer las indicaciones de los agentes viales y/o promotores voluntarios de seguridad vial.
- III. Respetar los límites de velocidad establecidos en señalamientos viales, así como en el presente reglamento.
- IV. Circular únicamente en el sentido que indique la vialidad.
- V. Utilizar el cinturón de seguridad.
- VI. Utilizar el sistema de retención infantil para el caso de acompañante o pasajeros menores, con las recomendaciones establecidas en las normas oficiales mexicanas.
- VII. Circular con los faros delanteros y luces posteriores encendidas cuando oscurezca, exista lluvia o neblina.

- VIII. Para el ascenso y descenso de personas, deberá orillarse el vehículo al carril de extrema derecha y utilizar luces intermitentes.
- IX. Obedecer la señal de alto cuando la luz del semáforo este en rojo.
- X. Obedecer la señal de alto cuando la indique un agente vial.
- XI. Respetar el derecho de movilidad de preferencia del paso de peatón y ciclista.
- XII. Asegurar con cinturón de seguridad en bicicletas con asiento adaptado en la parte posterior, a las niñas o niños.
- XIII. Ceder al paso al incorporarse a una vía primaria.
- XIV. Cuando se circule por una vía de menor jerarquía, ceder el paso a los vehículos que se incorporan de una vía de mayor jerarquía.
- XV. Ceder el paso en una intersección sin señalamiento a vehículos que se encuentre dentro de ella.
- XVI. Conservar respeto del vehículo a una distancia de seguridad que garantice su detención oportuna.
- XVII. Contar con luces indicadoras de frenos.
- XVIII. Contar con luces direccionales o intermitentes.
- XIX. Contar con cuartos delanteros y traseros del vehículo.
- XX. Contar con luces indicadoras de reversa.
- XXI. Rebasar o adelantar a otros vehículos solo por el lado izquierdo, dejando una distancia de por lo menos un metro de separación lateral con el otro vehículo.
- XXII. Privilegiar o facilitar la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros.
- XXIII. Dar preferencia de paso a vehículos para la seguridad pública y servicio social cuando lleven funcionando las señales audibles o visibles.
- XXIV. Abstenerse de pasar la intersección ante el indicativo de luz ámbar del semáforo.
- XXV. Abstenerse de dar vuelta a la derecha o izquierda sin tener la flecha en luz verde del semáforo.
- XXVI. Abstenerse de circular con puertas abiertas.
- XXVII. Llevar a bordo el número de personas que indique la tarjeta de circulación del vehículo que conduce u opere.
- XXVIII. Observar las medidas de tránsito, seguridad vial y preservación de medio ambiente que emita el ayuntamiento en la mitigación y control de contingencias ambientales.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido a conductores y operadores de vehículos de motor en la vía pública.

- I. Arrojar basura, objetos o residuos, ya sea en vehículos detenidos o en movimiento;
- II. Abandonar objetos o materiales de construcción que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos;
- III. Colocar sin autorización señalamientos u objetos que obstaculicen o afecten la vialidad;
- IV. Simular reparación de vehículos, o efectuarlas, salvo en caso de emergencia;
- V. Organizar y/o participar en competencias vehiculares de velocidad o de tiempo de arranque;
- VI. Transitar por vialidades o carriles en donde por las características del vehículo lo prohíba el señalamiento;
- VII. Al dar vuelta a la derecha o izquierda, no tomar oportunamente el carril del extremo correspondiente;
- VIII. Al dar vuelta a la derecha y a la izquierda, existiendo señalamiento que lo regule o prohíba
- IX. Que los conductores de vehículos efectúen vuelta en «U» cerca de una curva, cima o zona de intenso tránsito o donde el señalamiento lo prohíba;
- X. Cambiar de carril sin precaución;
- XI. Efectuar el cambio de carril sin suficiente anticipación al salir de una vialidad;
- XII. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugar destinado para carga;
- XIII. Que el conductor vaya haciendo uso de teléfono celular, radio comunicador o cualquier otro medio de comunicación que ponga en riesgo la seguridad propia y la de terceros;
- XIV. Entorpecer la marcha de columnas militares, desfiles, cortejos fúnebres, procesiones, eventos deportivos, previamente autorizados;
- XV. Interrumpir la circulación, lo que significa detener el tránsito de vehículos parcial o totalmente;
- XVI. Abastecer de combustible un vehículo con el motor en marcha;
- XVII. Detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible;
- XVIII. Llevar a una persona, animal u objeto abrazado o permitir el control de la dirección a otra persona al conducir un vehículo de motor;

- XIX. Llevar niñas o niños en el asiento delantero;
- XX. Emplear las luces altas de manera indebida;
- XXI. Emitir ostensiblemente humos y sustancias provenientes de vehículos automotores, a pesar de contar con el holograma de verificación vehicular vigente;
- XXII. Carecer el vehículo de alguno o ambos espejos retrovisores;
- XXIII. Detenerse sobre la superficie de rodamiento o fuera de ella a menos de dos metros, sin colocar dispositivos de seguridad;
- XXIV. Permitir el propietario de un vehículo que otra persona lo conduzca sin tener licencia o permiso de conducir vigentes;
- XXV. Conducir un vehículo de motor sin portar la licencia o permiso de conducir vigentes;
- XXVI. Dar marcha atrás en vías de tránsito continuo o en intersecciones;
- XXVII. Dar marcha atrás más de 5 metros;
- XXVIII. Transitar con puertas, cajuelas o cofre abiertos;
- XXIX. Transitar innecesariamente sobre las rayas separadoras de carriles;
- XXX. Rebasar sin anunciarse con la luz direccional o el ademán correspondiente;
- XXXI. Rebasar o adelantar a un vehículo en zona peatonal o por acotamientos;
- XXXII. Adelantar a otros vehículos por el carril de la derecha;
- XXXIII. Producir ruido excesivo por modificaciones al silenciador, instalación de otros dispositivos o aceleración innecesaria; y,
- XXXIV. Hacer mal uso del claxon emitiendo sonidos altisonantes u ofensivos.
- XXXV. Pretender sobornar y/o instigar al Agente Vial a cometer actos de corrupción.
- XXXVI. Realizar maniobras durante la conducción haciendo uso de audífonos o cualquier otro aparato, dispositivo, de objetos de uso personal como cosméticos que pongan en riesgo la seguridad propia y de terceros.
- XXXVII. Transportar material peligroso, inflamable, químico, así como pirotecnia y gasolina sin los permisos correspondientes y/o en vehículos no autorizados.
- XXXVIII. Agredir física y verbalmente al agente vial o usuarios de la vía pública.
- XXXIX. Circular sobre o dentro de áreas destinadas para la circulación de bicicletas.
- XL. Detenerse o estacionarse en áreas destinadas para la circulación de bicicletas.

Artículo 31. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos motorizados:

- I. Luces, colores y/o distintivos iguales o similares a las reservadas para los vehículos de emergencia;
- II. Vidrios polarizados, entintados o cualquier aditamento que obstruya la visibilidad del conductor en más del 30%, a menos que se requiera por cuestiones médicas; y
- III. Cualquier tipo de opacidad u obstáculo en la visibilidad del parabrisas.
- IV. Luces rojas en la parte delantera; así como luces blancas en la parte posterior del vehículo, excepto la que ilumina la placa y las luces de reversa.
- V. Modificar accesorios de equipamiento vehicular de emisión de ruidos, como claxon, bocinas o silenciadores de fabricación original.
- VI. Instalar válvulas de escape que produzcan un ruido excesivo, para la preservación y control del medio ambiente.

CAPÍTULO VI DE LOS MOTOCICLISTAS

Artículo 32. La circulación de motocicletas, motonetas tricimotos, cuatrimotos, incluidas bicimotos, triciclos de motor en la vía pública, se sujetarán además de las normas establecidas en el capítulo de las Normas Generales de Circulación establecidos en el Presente Reglamento.

Responsabilidad de los menores de edad

Artículo 33. Los padres y/o tutores serán responsables de niña, niños y adolescentes que viajen en motocicleta y necesariamente contar con el equipo mínimo de protección como casco, protector para ojos y guantes, con el fin de salvaguardar su vida en caso de un hecho de tránsito o accidente.

Obligaciones de los motociclistas

Artículo 34. Son obligaciones de los motociclistas:

- I. Llevar a bordo solamente al número de personas que indique la tarjeta de circulación, y en su defecto, máximo dos;

- II. El conductor deberá portar licencia para conducir vigente, placas y tarjeta de circulación;
- III. El conductor y sus ocupantes deben usar casco protector y protectores oculares;
- IV. Circular con las luces encendidas cuando las condiciones atmosféricas así lo requieran
- V. No exceder los límites de velocidad permitidos de acuerdo con los señalamientos instalados en la vía pública
- VI. Circular por el carril de circulación como otro vehículo
- VII. Portar ambos espejos retrovisores en los lugares diseñados por el fabricante;
- VIII. Rebasar por la izquierda otros vehículos con precaución;
- IX. Respetar señales de tránsito;
- X. Respetar señalamientos de agentes viales y promotores de seguridad vial; y
- XI. Circular en el sentido de la vialidad

Prohibiciones de los motociclistas

Artículo 35. Son prohibiciones para motociclistas durante la conducción en la vía pública:

- I. Circular entre carriles de tránsito y entre vehículos detenidos;
- II. Efectuar ruidos molestos innecesarios o insultantes con el escape o con el claxon;
- III. Arrojar basura u objetos que pudieran ensuciar, dañar u obstaculizar la vía pública;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares antes y durante la conducción;
- V. Sujetarse a vehículos en movimiento;
- VI. Circular sobre banquetas, áreas reservadas a peatones y carriles o vialidades con prohibición expresa;
- VII. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, maniobra o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública; y
- VIII. Zigzaguear, realizar actos de acrobacia o competencias de velocidad en la vialidad urbana; salvo los casos de eventos o espectáculos debidamente autorizados.
- IX. Arrojar basura sustancias u objetos que pongan o dañen la seguridad vial de las personas.
- X. Circular por vialidades donde el señalamiento lo prohíba
- XI. Circular con un caso que no cumpla con las medidas de seguridad
- XII. Circular sin casco protector, el conductor y/o sus pasajeros.

CAPITULO VII DE LOS CICLISTAS

Artículo 36. La circulación de bicicletas, incluidas bicicletas adaptadas y triciclos, en la vía pública se sujetarán además de las normas establecidas en este capítulo de las Normas Generales del presente reglamento.

Obligaciones de los ciclistas

Artículo 37. Son obligaciones de los ciclistas:

- I. Respetar señalamientos de los agentes viales y promotores voluntarios de seguridad vial;
- II. Circular en el sentido de la vialidad;
- III. Cuando procedan a adelantar vehículos, lo harán con precaución;
- IV. Transitar por las ciclovías en aquellas vialidades en que exista;
- V. Circular por extrema derecha de la vía sobre la que transite, cuando no exista ciclovía;
- VI. Usar aditamentos o bandas reflejantes para visión nocturna;
- VII. Llevar solo el número de personas para las que exista asiento disponible;
- VIII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con la mano y brazo;
- IX. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha, cuando la vialidad por la que circula así lo permita;
- X. Circular haciendo uso del casco protector del ciclista
- XI. Detenerse y ceder el paso a un peatón y/o vehículo en una intersección con señalización de alto; y,
- XII. Respetar el derecho de preferencia de paso de los peatones, previsto en el presente reglamento.

Prohibiciones de los ciclistas

Artículos 38. Son prohibiciones para ciclistas:

- I. Arrojar basura u objetos que pudieran ensuciar, dañar u obstaculizar la vía pública;

- II. Ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares antes y durante la conducción;
- III. Sujetarse a vehículos en movimiento;
- IV. Circular sobre banquetas, áreas reservadas a peatones y carriles o vialidades con prohibición expresa;
- V. Circular al lado de vehículos similares;
- VI. Adelantar vehículos por el carril de la izquierda;
- VII. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, maniobra o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- VIII. Zigzaguar, realizar actos de acrobacia o competencias de velocidad en la vialidad urbana; salvo los casos de eventos o espectáculos debidamente autorizados;
- IX. Circular por los carriles centrales o interiores de las vías de acceso controlado y en donde así lo indique el señalamiento, salvo eventos especiales, debidamente autorizados;
- X. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en lugar visible para reiniciar la marcha;
- XI. Circular por carriles exclusivos para transporte público; y
- XII. Transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio.

Derechos de preferencia

Artículo 39. Los ciclistas gozarán del derecho de preferencia de paso sobre vehículos de motor, en los siguientes casos:

- I. En intersecciones de ceder el paso a un vehículo;
- II. Cuando vayan a entrar o salir de la Ciclovía;
- III. Cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a pasar la vía pública;
- IV. Cuando haya vehículos que vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; y
- V. Cuando transiten por vía exclusiva de circulación ciclista y algún conductor pretenda cruzarla para entrar o salir de un predio.

DE LOS PEATONES***Derechos de los peatones***

Artículo 40. Los peatones gozan del derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular, especialmente personas vulnerables, en los siguientes casos:

- I. En intersecciones o pasos peatonales;
- II. Sobre entrada y salida de cocheras, estacionamientos, gasolineras, comercios, plazas comerciales, y cualquier otro similar;
- III. Cuando haya vehículos y peatones transitando sobre el acotamiento, aún sin ser zona peatonal.
- IV. En los lugares destinados para personas con discapacidad o movilidad reducida.
- V. Cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar la vía y se encuentre sobre el arroyo vehicular.
- VI. Cuando los peatones transiten en formación de desfiles, filas escolares o comitivas organizadas.
- VII. Cuando el peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento público o privado, calle privada, y en general al transitar por cualquier área peatonal, siempre tendrá la preferencia de paso.
- VIII. En el uso de arroyo vehicular cuando:
 - a) No existan aceras en la vía pública; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derechos de estas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía.
 - b) Las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación.
 - c) Transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares.
 - d) Remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre las aceras, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de vía.
 - e) Se utilicen equipos recreativos o ayudas técnicas, debiendo transitar por el primer carril de circulación de la vía.

Además, tiene derecho a recibir auxilio y apoyo preferente de la autoridad, cuando así lo requieran en materia de tránsito y vialidad.

Obligaciones de los peatones

Artículo 41. Son obligaciones de los peatones, los siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento y los dispositivos para el control del tránsito;
- II. Transitar por la acera, banqueta o acotamiento, a falta de éstos por la orilla de la vialidad, esquinas o zonas peatonales;
- III. Obedecer las indicaciones de los agentes viales, señalamientos o de semáforos, para atravesar la vía pública. En ausencia de éstos, deberá hacerlo con precaución después de cerciorarse que puede hacerlo; y
- IV. Obedecer las indicaciones de los semáforos para peatones en la forma siguiente:
 - a) Ante una silueta humana, en color blanco y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección.
 - b) Ante una silueta humana de color rojo en actitud de inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección.
- V. Utilizar las vías peatonales a desnivel ubicados en vías de acceso con velocidad máxima de 80 kilómetros por hora. En otras vías primarias no es obligatorio su uso si el paso a desnivel se encuentra a más de 30 metros del punto de cruce.
- VI. Utilizar los cruces, pasos y zonas peatonales destinadas para ello de cada intersección.

Prohibiciones de los peatones

Artículo 42. Son prohibiciones de los peatones, las siguientes:

- I. Realizar actos que obstaculicen la circulación de los vehículos;
- II. Transitar sobre el arroyo vehicular, a menos que no exista banqueta;
- III. Cruzar vialidades fuera de las zonas o puentes peatonales;
- IV. Apartar espacios para cajones de estacionamiento en la vialidad urbana; y
- V. Colocar anuncios que puedan confundirse con señales de vialidad, seguridad o que puedan obstaculizar el tránsito.
- VI. Colocar objeto en la vía pública que obstruyan el tránsito de personas y vehículos y pongan en riesgo la seguridad vial de las personas.

Artículo 43. Los peatones que no cumplan con las obligaciones y prohibiciones previstas en este Reglamento serán amonestados y orientados a cumplir las disposiciones del presente Reglamento para su seguridad vial, por los agentes viales o el personal voluntario del apoyo vial.

La imprudencia de los peatones que ocasionen accidentes de tránsito se hará notar en los partes de accidente y en su caso, se podrán los hechos a disposición del ministerio público.

CAPITULO IX

DE LAS PERSONAS VULNERABLES

Derechos de las personas vulnerables

Artículo 44. Las personas con discapacidad cuentan con los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones señalados para los peatones, además de las siguientes:

- I. Que se facilite su movilidad en la vialidad urbana y al usar diversos medios de transporte;
- II. Hacer uso de los Dispositivos de Movilidad Asistida que requiera;
- III. Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios;
- IV. Ser apoyados por peatones, agentes viales o auxiliares, para cruzar vialidades; y
- V. Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para su uso exclusivo, siempre que el vehículo cuente con distintivo oficial o placas de circulación especial para personas con discapacidad emitida por la autoridad competente, y portarlo en todo momento en un lugar visible.

Artículo 45. Las personas con discapacidad podrán conducir vehículos siempre y cuando su discapacidad no les impida conducir de manera normal y el vehículo que conduzcan cuente con adaptaciones necesarias para no generar riesgos.

Artículo 46. Las personas con discapacidad o movilidad reducida que no cumplan con las obligaciones y prohibiciones previstas en este Reglamento serán sancionadas en los mismos términos que los peatones y conductores.

Las personas vulnerables en la vía pública gozan de los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones previstos para los peatones.

Artículo 47. La Dirección se asegurará de la implementación de los espacios públicos seguros para los peatones en general, lugares de estacionamiento para las personas con discapacidad, embarazadas y adultos mayores; mismos que serán delimitadas, confinadas y señalizadas, conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía pública.

Derechos de los escolares

Artículo 48. Los escolares gozarán del derecho de preferencia en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados por la Dirección en términos del artículo 41 del presente Reglamento. Los agentes viales deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo uso de los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

En este caso, los lugares de ascenso y descenso de estudiantes, será autorizado y debidamente señalado por la Dirección, preferentemente en el frente de la institución educativa y en lo posible, en la misma acera.

Auxiliares de tránsito

Artículo 49. Los promotores voluntarios de seguridad vial son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.

Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y tomar todo tipo de precauciones.

Artículo 50. Las escuelas deberán contar con lugares señalados en la vía pública para que los vehículos de transporte escolar y particular efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin poner en riesgo su integridad y sin afectar u obstaculizar la circulación en la vía pública.

Los espacios destinados para el ascenso y descenso de los escolares, deberán permanecer en todo momento, libre de objetos o vehículos que obstaculicen su uso, deteniéndose los vehículos solo el tiempo estrictamente necesario para es ascenso o descenso de los escolares.

CAPÍTULO X

DE LOS VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO SOCIAL

Obligaciones y prohibiciones de los conductores de vehículos para la seguridad pública y el servicio social

Artículo 51. Los conductores de vehículos para la seguridad pública y el servicio social, además de las Normas Generales de Circulación establecida en el capítulo en el presente reglamento, deberán cumplir con las obligaciones y prohibiciones siguientes:

I. Obligaciones:

- a) Circular con rótulos de identificación de la institución u organismo al que pertenece
- b) Respetar los límites de velocidad a que se refiere el presente reglamento, salvo que se trate de atención a una emergencia
- c) En caso de emergencia, hacer uso de códigos y señales tanto como luminosas y sonoras.
- d) Cuando por las necesidades del servicio que presten, requieran utilizar durante la conducción del vehículo teléfono celular, aparatos de radio- comunicación o cualquier otro dispositivo que distraiga o disminuya su atención deberá hacerlo con extrema precaución para evitar accidentes.

II. Prohibiciones:

- a) Utilizar innecesariamente las señales audibles y visibles para obtener beneficios de preferencia de paso o cualquier otro

Cualquier incumplimiento a lo antes señalado por parte de los conductores de dichos vehículos podrá ser reportad ante la Dirección para que esta la lleve a cabo la aplicación de presente Reglamento.

Vehículos para la seguridad pública y servicio social

Artículo 52. Se consideran vehículos para la seguridad pública y servicio social los que tienen por finalidad prestar auxilio en caso de accidentes o emergencia, como asociaciones

civiles, policía, tránsito y transporte, ambulancias, bomberos y protección civil, y tendrán preferencia de paso cuando lleven funcionando las señales audibles y visibles.

Artículo 53. Los vehículos para la seguridad pública y servicio social contarán con sirena que emita una señal acústica audible a 60 metros o más, y un sistema de luces con los colores que de acuerdo con el tipo de servicio o emergencia que atienda, según la Norma Oficial Mexicana (NOM-003-SEGOB-2011 Señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar) respectiva, las que solamente podrán utilizarse para la prestación del servicio autorizado.

Artículo 54. Cuando los vehículos para la seguridad pública y servicio social se encuentren prestando un servicio público sobre las vialidades municipales, además de las medidas de seguridad que el presente reglamento establece, para detenerse sobre las vialidades o a un costado, podrán utilizar juegos de luces en color ámbar, y sin que por ese hecho tengan preferencia de paso.

CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES

Infracciones para los conductores de vehículos de motor

Artículo 55. Los usuarios de vehículos de motor serán sancionados con multa equivalente a veces la unidad de medida y actualización por las infracciones que cometa al incumplir las obligaciones previstas en el presente reglamento, de conformidad con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		UMA VECES	
		MÍNIMO	MÁXIMO
Artículo 27	Obligaciones incumplidas en la vía pública por conductores.		
Artículo 27 Fracción I	a) Transitar sin ambas placas.	2	5
Artículo 27	a) Transitar sin placa de circulación	2	5

Fracción I				
Artículo 27 Fracción I	b)	Transitar con placas ocultas o al interior del vehículo.	2	5
Artículo 27 Fracción I	c) y d)	Utilizar placas con alteraciones o cubiertas que dificulten su visibilidad	2	5
Artículo 27 Fracción II		No portar permiso provisional de circulación en ausencia de las placas	2	5
Artículo 27 Fracción III		No portar licencia o permiso de conducir vigentes	2	5
Artículo 27 Fracción IV		No portar tarjeta de circulación original	2	5
Artículo 27 Fracción V		No portar póliza vigente del seguro por responsabilidad civil.	2	5
Artículo 27 Fracción VI		No presentar licencia o permiso de conducir y/o tarjeta de circulación	5	10
Artículo 29 Fracción I		No obedecer los señalamientos viales de tránsito	15	20
Artículo 29 Fracción II		No obedecer indicaciones de agentes viales y/o promotores voluntarios	5	10
Artículo 29 Fracción III		No respetar los límites de velocidad previstos	5	30
Artículo 29 Fracción IV		Circular en sentido opuesto al que indica la vialidad	3	5
Artículo 29 Fracción V		No utilizar el cinturón de seguridad	5	10
Artículo 29 Fracción VI		No utilizar el sistema de retención infantil	5	10

Artículo 29 Fracción VII	Circular sin faros delanteros ni luces posteriores	5	10
Artículo 29 Fracción VIII	No orillarse al carril derecho para descenso de personas	10	15
Artículo 29 Fracción IX	No obedecer la señal de alto por el semáforo	5	15
Artículo 29 Fracción X	No obedecer la señal de alto por el policía	10	15
Artículo 29 Fracción XI	No respetar el derecho de movilidad de paso de peatones y ciclistas	5	10
Artículo 29 Fracción XII	No asegurar con el cinturón de seguridad a niños y niñas	5	10
Artículo 29 Fracción XIII	No ceder el paso al incorporarse a un eje	5	10
Artículo 29 Fracción XIV	Cuando se circule por una de menor jerarquía no ceder el paso a los vehículos que se incorporen de una vía de mayor jerarquía	5	10
Artículo 29 Fracción XV	No ceder el paso en una intersección sin señalamiento a vehículos que se encuentren en ella	5	10
Artículo 29 Fracción XVI	No conserva su distancia mínima	5	10
Artículo 29 Fracción XVII	No contar con luces de freno	3	5
Artículo 29 Fracción XVIII	No contar con luces direccionales o intermitentes	3	5
Artículo 29 Fracción XIX	No contar con cuarto delantero y trasero	3	5

Artículo 29 Fracción XX	No contar con luces de reversa	3	5
Artículo 29 Fracción XXI	Rebasar por el lado derecho	3	5
Artículo 29 Fracción XXII	No privilegiar la circulación de vehículos de pasajeros	10	15
Artículo 29 Fracción XXIII	No dar preferencia al paso de vehículos de seguridad pública y servicio social	10	15
Artículo 29 Fracción XXIV	No abstenerse de pasar la intersección con luz ámbar	5	10
Artículo 29 Fracción XXV	No abstenerse de dar vuelta a la derecha sin flecha	5	15
Artículo 29 Fracción XXVI	No abstenerse de circular con puertas abiertas	15	30
Artículo 29 Fracción XXVII	Llevar a bordo a más personas de las que indique la tarjeta de circulación	2	5
Artículo 29 Fracción XXVIII	No observar las medidas de tránsito y de seguridad que emita el ayuntamiento	10	20
Artículo 22	Normas de movilidad incumplidas por los conductores en la preferencia de paso		
Artículo 22 Fracción I	No respetar las normas de movilidad y preferencia	5	10
Artículo 22 Fracción II	No respetar normas de movilidad de vehículos no motorizados	5	10
Artículo 22 Fracción III	No detenerse para ceder el paso al ferrocarril	2	5
Artículo 22 Fracción IV	No detenerse en cruceros antes de cruzar	2	5

Artículo 22 Fracción V	Invadir zona de cruce peatonal	5	10
Artículo 22 Fracción VI	No detener la marcha cuando no le sea posible cruzar	2	3
Artículo 22 Fracción VII	No dar preferencia al paso de vehículos dentro de una glorieta	2	4
Artículo 22 Fracción VIII	No dar preferencia al paso de peatones y ciclistas en entradas y salidas de cocheras, estacionamientos, gasolineras, comercios y otros similares	2	5
Artículo 22 Fracción IX	No cerciorarse conductor y pasajeros, de que al abordar o descender de un vehículo no exista peligro	5	10
Artículo 22 Fracción X	No conservar la distancia en caso de frene intempestivamente	5	10
Artículo 23	Obligaciones y medidas de seguridad por conductores de remolques y semirremolques	5	10
Artículo 23 Fracción I	No tener el vehículo adaptado con el dispositivo de acoplamiento	5	10
Artículo 23 Fracción II	No portar los remolques y semirremolques los reflejantes	5	10
Artículo 23 Fracción III	Remolcar vehículos sin uso del jalón de seguridad	5	10
Artículo 23 Fracción IV	No circular con actitud de respeto y cortesías	5	10
Artículo 23 Fracción V	Cuando el remolque no cuente con placa o tarjeta de circulación	2	3

Artículo 56. Los usuarios de vehículos de motor serán sancionados por las infracciones que cometan al no acatar las prohibiciones previstas en el presente reglamento, de conformidad con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		UMA VECES	
		MÍNIMO	MÁXIMO
Artículo 30	Motivo de las infracciones incumplidas por conductores en la vía pública		
Artículo 30 Fracción I	Arrojar basura u otros objetos desde el interior del vehículo	10	15
Artículo 30 Fracción II	Abandonar objetos o material para construcción	5	10
Artículo 30 Fracción III	Colocar sin autorización señalamientos u objetos	5	8
Artículo 30 Fracción IV	Simular reparación de vehículo	5	10
Artículo 30 Fracción V	Organizar y/o participar en competencias de velocidad	20	30
Artículo 30 Fracción VI	Transitar por vialidades o carriles donde las características del vehículo lo prohíban en el señalamiento	5	10
Artículo 30 Fracción VII	No tomar el carril extremo al dar vuelta oportunamente	5	10
Artículo 30 Fracción VIII	Dar vuelta continua a la izquierda cuando se prohíba	5	15
Artículo 30 Fracción IX	Dar vuelta prohibida en "U"	5	10

Artículo 30 Fracción X	Cambiar de carril sin precaución	3	10
Artículo 30 Fracción XI	Efectuar cambio de carril sin anticipación	3	5
Artículo 30 Fracción XII	Transportar personas en los lugares destinados para carga	3	8
Artículo 30 Fracción XIII	Hacer uso teléfono celular mientras se conduce	10	20
Artículo 30 Fracción XIV	Entorpecer las marchas	5	10
Artículo 30 Fracción XV	Interrumpir la circulación deteniendo el tránsito	10	15
Artículo 30 Fracción XVI	Abastecer de combustible a otro vehículo con el motor en marcha	10	15
Artículo 30 Fracción XVII	Detenerse en vías de tránsito por falta de combustible	10	15
Artículo 30 Fracción XVIII	Llevar en brazos a una persona al conducir el vehículo	5	10
Artículo 30 Fracción XIX	Llevar niñas o niños en el asiento delantero	5	10
Artículo 30 Fracción XX	Usar de manera indebida las luces altas	5	10
Artículo 30 Fracción XXI	Emitir notoriamente gases, humos y sustancias provenientes de vehículos a pesar de contar con el holograma	5	10
Artículo 30 Fracción XXII	Carecer el vehículo de uno o ambos espejos retrovisores	5	10

Artículo 30 Fracción XXIII	No colocar dispositivos de seguridad	2	5
Artículo 30 Fracción XXIV	Permitir el propietario que otro conduzca el vehículo sin licencia	2	5
Artículo 30 Fracción XXV	Conducir sin portar licencia o permiso	2	5
Artículo 30 Fracción XXVI	Dar marcha atrás sin tomar medidas de precaución	3	5
Artículo 30 Fracción XXVII	Dar marcha atrás más de 5 metros	3	5
Artículo 30 Fracción XXVIII	Transitar con puertas abiertas	3	5
Artículo 30 Fracción XXIX	Transitar innecesariamente sobre rayas separadoras	5	10
Artículo 30 Fracción XXX	Rebasar sin anunciarse con luz direccional	5	10
Artículo 30 Fracción XXXI	Rebasar en zona peatonal	5	10
Artículo 30 Fracción XXXII	Adelantar a otros vehículos por el carril de la derecha	5	10
Artículo 30 Fracción XXXIII	Producir ruido excesivo por modificaciones al escape	5	10
Artículo 30 Fracción XXXIV	Hacer mal uso del claxon	15	20
Artículo 30 Fracción XXXV	Pretender sobornar al agente vial	15	20

Artículo 30 Fracción XXXVI	Realizar maniobras durante la conducción con el uso de audifonos	10	20
Artículo 30 Fracción XXXVII	Transportar material peligroso en vehículos no autorizados	15	20
Artículo 30 Fracción XXXVIII	Agredir física y verbalmente al policía vial	15	20
Artículo 30 Fracción XXXIX	Circular dentro o sobre las áreas destinadas a circulación de bicicletas	5	10
Artículo 30 Fracción XL	Detenerse o estacionarse en áreas destinadas para la circulación de bicicletas	5	10
Artículo 31	Prohibiciones en instalación y uso en vehículos		
Artículo 31 Fracción I	Luces, colores y/o distintivos similares a los vehículos de emergencia	15	20
Artículo 31 Fracción II	Utilizar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad del conductor	5	10
Artículo 31 Fracción III	Utilizar cualquier tipo de opacidad en parabrisas	5	10
Artículo 31 Fracción IV	Por no utilizar luces rojas y/o blancas	5	10
Artículo 31 Fracción V	Modificar accesorios y/o equipamiento	5	10
Artículo 31 Fracción VI	Instalar válvulas de escape que produzcan ruido excesivo	5	10
Artículo 24	Prohibiciones en materia de estacionamientos		

Artículo 24 Fracción I		Estacionarse de manera diferente a la permitida	3	5
Artículo 24 Fracción II		Estacionarse en sentido contrario	3	5
Artículo 24 Fracción III		Estacionarse u ocupar el lugar destinado personas con discapacidad	5	15
Artículo 24 Fracción IV		Estacionarse en lugar prohibido donde exista señalamiento	3	6
Artículo 24 Fracción V	a)	Estacionarse a menos de 6 metros de cada esquina	3	5
Artículo 24 Fracción V	b)	Estacionarse a menos de 40 metro de lugares donde no sea posible la visibilidad del vehículo	3	5
Artículo 24 Fracción V	c)	Estacionarse a menos de 15 metros de la parada del transporte público	3	5
Artículo 24 Fracción V	d)	Estacionarse sobre banquetas, cruces, zonas peatonales, etc.	3	5
Artículo 24 Fracción V	e)	Estacionarse obstruyendo a conductores la visibilidad	3	5
Artículo 24 Fracción V	f)	Estacionarse en doble fila	3	5
Artículo 24 Fracción V	g)	Estacionarse con el vehículo separado de la guarnición más de 30 centímetros	3	5
Artículo 24 Fracción V	h)	Estacionarse sobre hidrantes, zonas de carga y descarga	3	5
Artículo 24 Fracción V	i)	Estacionar remolques y semirremolques si no están unidos al vehículo	3	5

Artículo 24 Fracción VI	Estacionarse fuera del limite	3	5
Artículo 24 Fracción VII	Estacionarse excediendo el tiempo permitido	2	5
Artículo 24 Fracción VIII	Estacionarse en zona delimitada con color rojo	2	5
Artículo 24 Fracción IX	Dejar vehículo o mercancías con notorio deterioro	2	5
Artículo 24 Fracción X	Estacionarse sobre andadores	2	5
Artículo 24 Fracción XI	Estacionarse en cochera en servicio	2	5
Artículo 24 Fracción XII	Estacionarse en parada o en sitios de transporte público	5	10
Artículo 24 Fracción XIII	Estacionarse invadiendo zonas de boyas	2	5
Artículo 24 Fracción XIV	No pagar la tarifa de estacionamientos en parquímetros	2	5

Infracciones para los ciclistas

Artículo 57. Los ciclistas serán sancionados por no acatar las obligaciones y prohibiciones previstas en el presente reglamento, de conformidad con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		UMA VECES	
		MÍNIMO	MÁXIMO
Artículo 37	Obligaciones incumplidas por ciclistas		
Fracción I	No respetar señalamientos de los agentes viales y promotores de seguridad vial	2	5

Fracción II	No circular en el sentido de la vialidad	2	5
Fracción III	Adelantar vehículos sin precaución	2	5
Fracción IV	No transitar por ciclovías en las vialidades donde exista	2	5
Fracción V	No circular por extrema derecha cuando no exista ciclovía	2	5
Fracción VI	No usar aditamentos o bandas reflejantes para visión nocturna	3	6
Fracción VII	Llevar personas sin que exista asiento disponible para ellas	3	6
Fracción VIII	No indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con mano y brazo	3	6
Fracción IX	No compartir responsablemente con otros vehículos los carriles de extrema derecha	2	5
Fracción X	Circular sin hacer uso de casco protector para ciclista	2	5
Fracción XI	No detenerse y ceder el paso a un peatón y/o vehículo de intersección con señalización de alto	5	10
Fracción XII	No respetar el derecho de preferencia del peatón	5	10
Artículo 38	Prohibiciones incumplidas por ciclistas		
Fracción I	Arrojar basura u objetos que ensucien, dañen u obstaculicen la vía pública	5	10
Fracción II	Ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares antes y durante la conducción;	10	20
Fracción III	Sujetarse a vehículos en movimiento	2	5
Fracción IV	Circular sobre áreas reservadas a peatones y lugares con prohibición expresa	3	6
Fracción V	Circular al lado de otras bicicletas	2	5
Fracción VI	Adelantar vehículos por el carril de la izquierda	2	5
Fracción VII	Llevar carga que entorpezca su visibilidad, maniobra o constituya un peligro	2	5
Fracción VIII	Zigzaguar, realizar acrobacias o competencias de velocidad en la vialidad urbana	3	6
Fracción IX	Circular por carriles centrales o de acceso controlado, salvo eventos autorizados	3	6

Fracción X	Circular entre carriles, salvo para buscar lugar visible y reiniciar la marcha	3	6
Fracción XI	Circular por carriles exclusivos para transporte público de pasajeros, donde existan	3	6
Fracción XII	Transportar un pasajero entre la persona que conduce y el manubrio	3	6

Infracciones para los motociclistas

Artículo 58. Los motociclistas serán sancionados por las infracciones que cometan por incumplimientos a las obligaciones y prohibiciones estipuladas en el presente reglamento, de conformidad con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		VECES UMA	
		MÍNIMO	MÁXIMO
Artículo 34	Obligaciones incumplidas por motociclistas durante la conducción en la vía pública		
Fracción I	Llevar a bordo más personas que las que indique la tarjeta de circulación	2	5
Fracción II	No portar licencia de conducir vigente, placas y tarjeta de circulación	5	10
Fracción III	No usar casco y protectores oculares el conductor y acompañantes	5	10
Fracción IV	Circular sin luces encendidas, cuando las condiciones atmosféricas así lo requieran	5	10
Fracción V	Exceder los límites de velocidad permitidos de acuerdo con los señalamientos instalados en la vía pública	5	10
Fracción VI	No circular por el carril de circulación como otro vehículo	5	10
Fracción VII	No portar ambos espejos retrovisores en los lugares diseñados por el fabricante	5	8
Fracción VIII	Rebasar sin precaución	5	10
Fracción IX	No respetar señales de tránsito	15	20
Fracción X	No respetar la señal de los agentes viales y promotores de seguridad vial	5	10

Fracción XI	No circular en el sentido de la vialidad;	5	10
Artículo 35	Prohibiciones incumplidas por motociclistas durante la conducción en la vía publica		
Fracción I	Circular entre carriles de tránsito y entre vehículos detenidos	3	8
Fracción II	Efectuar ruidos molestos innecesarios o insultantes	3	8
Fracción III	Arrojar basura u objetos que ensucien, dañen u obstaculicen la vía pública;	10	15
Fracción IV	Ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares antes y durante la conducción;	10	20
Fracción V	Sujetarse a vehículos en movimiento;	2	5
Fracción VI	Circular sobre áreas reservadas a peatones y lugares con prohibición expresa;	3	6
Fracción VII	Llevar carga que entorpezca su visibilidad, maniobra o constituya un peligro;	2	5
Fracción VIII	Zigzaguar, realizar acrobacias o competencias de velocidad en la vialidad urbana	3	6
Fracción IX	Arrojar basura sustancias u objetos que pongan o dañen la seguridad vial de las personas	10	15
Fracción X	Circular por vialidades donde el señalamiento lo prohíba	3	6
Fracción XI	Circular con un caso que no cumpla con las medidas de seguridad	2	5
Fracción XII	Circular sin casco protector, el conductor y/o sus pasajeros	2	5

Infracciones para los conductores de vehículos para la seguridad pública y servicio social

Artículo 59. Los conductores de vehículos para la seguridad pública y servicio social serán sancionados por las infracciones que cometan por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente reglamento, de conformidad con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
		VECES UMA

			MÍNIMO	MÁXIMO
Artículo 51		Obligaciones y Prohibiciones incumplidas por conductores de vehículos para la seguridad pública y servicio social		
Fracción I	Inciso a)	No circular con rótulos de identificación de la institución u organismo a que pertenece	5	10
	Inciso b)	No respetar los límites de velocidad sin ser emergencia	5	20
	Inciso c)	No hacer uso de los códigos y señales luminosas y sonoras, en caso de emergencia	5	10
	Inciso d)	No usar con extrema precaución teléfono celular, aparatos de radiocomunicación u otro dispositivo que distraiga, cuando sea requerido su uso por el servicio que preste	5	10
Fracción II	Inciso a)	Utilizar innecesariamente señales audibles o visibles para obtener beneficios de preferencia de paso u otros	5	10
Artículo 53		No contar con sirena y sistema de luces de acuerdo con el tipo de servicio o emergencia, de acuerdo con la NOM.	10	20

Ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares

Artículo 60. Los conductores de vehículos que conduzcan bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otro que produzca efectos similares, serán sancionados de conformidad con el siguiente tabulador:

FUNDAMENTO	MOTIVO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		UMA VECES	
		MÍNIMO	MÁXIMO
Artículo 83 Fracción I	Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol en Estado de Ebriedad.	60	90
Artículo 86 Fracción II	Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol con Aliento Alcohólico.	10	30
Artículo 86 Fracción III	Conducir un vehículo de motor bajo los efectos narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o	60	90

	cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia medica alteren o puedan alterar la capacidad para dicha acción.		
--	---	--	--

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN

Llenado de la boleta de infracción

Artículo 61. El Agente Vial elaborara la boleta de infracción correspondiente, después de haber presenciado los hechos que actualizan el supuesto jurídico, por haber tenido conocimiento de estos, y asentaran en formato oficial foliado impreso con datos de identificación de la dirección, los siguientes requisitos:

- I. Fecha, hora y lugar de donde se cometió la infracción;
- II. Cuando esté presente el infractor, se asentará en la boleta el nombre y domicilio del mismo, así como el número y tipo de licencia o permiso de conducir y la entidad que la expidió;
- III. En caso de que no se encuentre, deberá contener la leyenda que corresponda;
- IV. Contener del vehículo, el número de placas de circulación, uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió, y en su caso, número de identificación vehicular;
- V. La descripción de los documentos, vehículos u objetos que el Agente Vial haya asegurado o retenido en calidad de garantía, en términos del presente reglamento;
- VI. Fundamentación legal del presente reglamento que establecen la infracción cometida;
- VII. La motivación, es decir la descripción de los actos constitutivos de la infracción, y fecha, hora y lugar en que se cometió la infracción; y
- VIII. Nombre, firma y número del agente vial que tenga conocimiento de la infracción.

Se deberá llenar una boleta por cada infracción, salvo que se trate de varias infracciones continuadas o cometidas en un solo hecho, en cuyo constarán en una sola boleta.

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho de tránsito o

comisión de una infracción, el agente vial elaborara a cada una de ellas la boleta de infracción correspondiente que señale la falta cometida por la persona, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Detenimiento de la circulación de un vehículo

Artículo 62. El agente vial y demás personal operativo de la Dirección solamente están facultados para detener la circulación de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante una o más disposiciones del reglamento, por tanto, no será motivo para detener la circulación de un vehículo la sola revisión de documentos, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando la Dirección considere necesario detener la marcha de vehículos con motivo de la implementación de programas y operativos preventivos y revisión general y masiva sobre el cumplimiento al presente reglamento con fines específicos; y
- II. Cuando la Dirección se encuentre coadyuvando con otras autoridades administrativas o judiciales de distintos órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 63. Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás Reglamentos, el agente vial deberá limitarse a poner a disposición al infractor ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Comonfort, Guanajuato, para que éste proceda de conformidad con el mencionado ordenamiento.

Procedimiento de infracciones

Artículo 64. Cuando algún usuario en la vía publica cometa una infracción a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, el agente vial deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- I. Cuando se traten de peatones:
 - a) Les indicaran que se detengan;
 - b) Se identificarán con su nombre identificación oficial que lo faculta y numero de agente vial;
 - c) Le indicara al infractor la falta cometida y le mostrara el artículo del reglamento que lo fundamenta;

- d) Amonestara verbalmente al peatón por la conducta riesgosa y lo invitara a transitar de acuerdo con lo estipulado en el reglamento.
- II. Cuando se trate de vehículos motorizados:
 - a) Indicar respetuosamente al conductor del vehículo que detenga la marcha y se estacione en un lugar que no obstaculice la circulación;
 - b) Reportara inmediatamente a cabina, vía radio, el motivo por el cual detiene al conductor.
 - c) Procederá a identificarse ante el conductor con su nombre, identificación oficial que lo faculta y número de placa de circulación o unidad que conduce, en su caso;
 - d) Indicara al conductor la infracción cometida;
 - e) Solicitar al conductor, facilite para su revisión licencia de conducir vigente y tarjeta de circulación correspondiente al vehículo; y
 - f) Revisados dichos documentos y la situación del vehículo, procederá en su caso a levantar la boleta de infracción correspondiente y aplicar la medida de aseguramiento que proceda en este reglamento.

Desde la identificación del Agente Vial hasta el levantamiento de la boleta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

Impedimento de circulación de vehículos

Artículo 65. Los agentes viales están facultados para impedir la circulación de un vehículo y asegurarlo en el lugar de encierro, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el conductor se encontrase en estado de ebriedad;
- II. Cuando el conductor este bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efecto similares, que puedan alterar la capacidad para dicha acción.
- III. En caso de accidente o la comisión de algún ilícito;
- IV. Cuando el vehículo transite sin ambas placas de circulación o sin tarjeta de circulación, y/o sin la calcomanía de vigencia de las mismas;
- V. Cuando un vehículo se estacione en lugar prohibido o doble fila;
- VI. Cuando los vehículos obligados a portar constancia de baja emisión de contaminantes no la porten;
- VII. Cuando los vehículos obstruyan la vialidad publica o bien, se encuentren estacionados en terrenos, áreas de estacionamiento o similares, con notorios

- signos de deterioro, descompostura y/o abandono, y se desconozca a los propietarios o éstos, hagan caso omiso del apercibimiento de retirarlos;
- VIII. Cuando los conductores de bicicletas cometan alguna infracción al presente reglamento;
- IX. Cuando sean reportados por propietarios, poseedores o administradores de bienes inmuebles, terrenos o áreas de estacionamiento cuando se encuentren en descompostura y/o abandono y se desconozca a los propietarios o estos ignoren el apercibimiento para retirarlos.

Devolución de vehículos asegurados

Artículo 66. Para la devolución de los vehículos asegurados o liberación será indispensable la comprobación de la propiedad legal o posesión, y el previo pago de las sanciones administrativas que se hayan impuesto por las infracciones cometidas al presente reglamento.

Son requisitos indispensables para la liberación de vehículos de motor presentar la documental siguiente:

- I. Original y copia de factura para cotejo;
- II. En caso de no contar con factura de vehículo se solicita carta factura;
- III. Identificación oficial la cual puede ser credencial de elector vigente, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir o cedula profesional;
- IV. Tarjeta de circulación;
- V. En el caso de servicio público de transporte de pasajeros ruta fija, la constancia de anuencia de liberación de la autoridad correspondiente, acompañada por el poder correspondiente legal de la persona moral interesada en su caso;
- VI. En caso de accidente y/o hecho de tránsito terrestre en donde se haya ocasionado daños a la infraestructura urbana, vial o vehículos de propiedad de municipio, presentar constancia de reparación de daños; y
- VII. Realizar el pago correspondiente de la boleta de infracción si existiese.

En el supuesto de no contar con la tarjeta de circulación del vehículo a liberar, el interesado, previo a la liberación, deberá realizar ante la Secretaria de Finanzas, inversión y Administración, el trámite de expedición de la constancia de registro de vehículo o el trámite de alta correspondiente; en el caso de que se vea impedido el registro de alta de vehículo

por requerir la revisión física ante la policía ministerial, deberá presentar solamente el recibo de pago original de la solicitud de revisión a nombre del interesado.

Para el caso de vehículos de procedencia extranjera, deberá presentar el original del título de propiedad y copia de identificación oficial del propietario que puede ser credencial de elector, pasaporte, cartilla militar o licencia de conducir. En el supuesto de estar en proceso de regularización, presentar la constancia impedida por la asociación que ampara que el vehículo se encuentra en proceso de regularización.

Los gastos que se generen por razón del aseguramiento, maniobras de arrastre o acarreo de grúa, deberá cubrirlos el propietario del vehículo, independientemente de las sanciones a las que se haya hecho acreedor.

Artículo 67. Previo a la liberación del vehículo de motor retenido por el motivo de conducir bajo los efectos del alcohol en estado de ebriedad, el infractor deberá presentar constancia de asistencia a dos pláticas de concientización, de una hora cada una, sobre el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones, que podrán ser impartidas por asociaciones civiles dedicadas a la materia o por alguna dependencia municipal y/o dependencias gubernamentales relacionadas con la materia; y una tercera de seguridad y cultura vial impartida por la Dirección. Este supuesto aplicará únicamente para los conductores reincidentes y que exista constancia en el registro de antecedentes de tránsito, considerando como reincidencia la comisión de tres o más faltas por el motivo dentro de un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la elaboración de la primera boleta de infracción.

Remisión de un vehículo

Artículo 68. En los casos en que proceda la remisión de un vehículo al depósito, los agentes viales deberán de tomar las medidas necesarias de seguridad vial a fin de evitar que se produzcan daños y/o riesgos a terceros, solicitando el servicio de grúa para el arrastre, salvamento y depósito del vehículo, asignado por la dirección.

La prestación de servicio de grúa, arrastre y depósito de vehículos se prestará conforme a lo siguiente:

- I. Contar con la concesión y permiso correspondiente al servicio que presta, con la obligación del registro ante la Dirección.
- II. Los prestadores del servicio deberán prestar auxilio necesario a la dirección, cuando el interés social así lo demande.

- III. Los conductores de grúas que intervengan en las maniobras de salvamento, arrastre y depósito de vehículos procederán a efectuar su traslado al depósito que corresponda, firmando el inventario correspondiente a la policía vial; y,
- IV. Los prestadores del servicio de arrastre, salvamento y depósito de vehículos serán los responsables de la guarda, custodia de los vehículos, así como de los objetos y accesorios que se encuentren dentro de los mismos y que consten en el inventario, sin exonerar de las sanciones de carácter civil, penal o patrimonial en las que pudiesen incurrir por el incumplimiento de lo anterior.

CAPÍTULO XIII DEL TRATAMIENTO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Infracciones de niñas, niños y adolescentes

Artículo 69. Tratándose de niñas, niños y adolescentes que hayan cometido alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, se atenderá al procedimiento regulado en el presente reglamento y además se dará intervención a los padres, tutores y/o a quienes ejerzan la custodia, quienes serán responsables por los mismos, atendiendo a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Adicionalmente, el oficial calificador y el área de trabajo social realizarán la petición correspondiente al Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, en la cual se contendrán los datos de las niñas, niños y adolescentes y los hechos provocados para efectos de solicitar se suspenda el permiso de conducir en su caso.

Artículo 70. Tratándose de las niñas, niños y adolescentes que conduzcan vehículos bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, incluyendo medicamentos con este efecto y todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para conducir; los agentes viales deberán impedir la circulación del vehículo, reteniéndolo para garantizar el cumplimiento de la sanción, y retendrán al menor de edad a efecto de salvaguardar su integridad y garantizar su seguridad, y lo presentarán de inmediato ante el área de trabajo social correspondiente conforme a las siguientes reglas:

- I. Notificar de inmediato a los padres, tutores y/o el propietario del vehículo, la situación de menor de edad; y

- II. Si los hechos cometidos constituyen un delito grave, de acuerdo con la tipificación contenida en el Código Penal para el Estado de Guanajuato y demás relativos aplicables, se turnará de inmediato al Agente del Ministerio Público;

El tiempo que de las niñas, niños y adolescentes estén bajo la custodia del área de trabajo social quedarán en una estancia especial por el tiempo necesario para el arribo de los padres o tutores, atendiendo al domicilio de estos. Transcurrido el tiempo de espera, sin que acudan los padres, tutores o los propietarios del vehículo conducido, los menores de edad serán turnados para su cuidado y lo procedente a una institución de protección para menores o al Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en Justicia para Adolescentes, según sea el caso.

Artículo 71. Durante la salvaguarda de las niñas, niños y adolescentes, desde la retención hasta la entrega a sus padres y/o tutores, deberán respetarse en todo momento sus Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos aplicables, brindándoles un trato digno y respetuoso; dirigiéndose a su persona con un lenguaje cordial, informándoles que el motivo de su retención es salvaguardar su vida, salud, seguridad, integridad y posesiones, así mismo solicitándoles información para localizar a alguna persona responsable de ellas y en su momento brindarles el apoyo para la comunicación con ellos.

CAPÍTULO XIV

DE LA INSPECCIÓN VEHICULAR, ACCIDENTES Y HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE

Inspección de los vehículos

Artículo 72. En el presente capítulo se regula lo relativo a la facultad de inspección vehicular de los agentes viales y los hechos de tránsito terrestre, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que se hagan acreedores los conductores, operadores, propietarios del vehículo o responsables del conductor.

Artículo 73. Cuando el agente vial, para el debido cumplimiento del presente reglamento, se percate por sí mismo o con ayuda de medios electrónicos o tecnológicos de la comisión de una infracción o posible hecho delictuoso, podrá inspeccionar el vehículo, impedirle la

circulación y llamar a la autoridad competente para que remita al conductor tratándose de posibles delitos, o bien, retener el vehículo.

Artículo 74. Para efectos de este reglamento, se considera accidente o hecho de tránsito, todo hecho derivado de la conducción de vehículos, ya sea porque chocan entre sí, con peatones, semovientes u objetos fijos, ocasionando conjunta o indistintamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales; y de manera enunciativa más no limitativa se clasifican en:

- I. Alcance: Entre los vehículos que circulan uno delante de otro, en un mismo carril o trayectoria, y el de atrás golpea al de adelante.
- II. Atropellamiento: Un vehículo en movimiento impacta a uno o más peatones.
- III. Caída de persona: Uno o más pasajeros caen de un vehículo en marcha, hacia afuera, o dentro de un vehículo en movimiento.
- IV. Choque contra objeto fijo: cuando un vehículo en movimiento impacta contra un objeto estático;
- V. Choque de intersección: Cuando dos o más vehículos provenientes de arroyos viales que se cruzan o convergen, invadiendo parcial o totalmente un vehículo el arroyo vehicular del otro;
- VI. Choque de frente: Dos o más vehículos provenientes de arroyos viales opuestos se impactan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o arroyo vehicular contrario.
- VII. Choque de ocupante de vehículo; Un ocupante que se encuentra en el interior de un vehículo en movimiento, tiene contacto o se impacta con otro vehículo en movimiento, con partes del mismo vehículo o con objetos fijos externos.
- VIII. Choque de partes de vehículo: Alguna parte de un vehículo en movimiento o su carga, se impacta con un ente externo estático o en movimiento;
- IX. Choque lateral: Dos o más vehículos circulan en carriles o con trayectorias paralelas en el mismo sentido, impactando los vehículos entre si cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria del otro.
- X. Choques diversos: Los no especificados dentro del presente numeral o del Reglamento, que dañe patrimonio de terceros, del Municipio, Entidad Federativa o Federación;
- XI. Salida del Arroyo Vehicular: cuando un conductor pierde el control de su vehículo y sale de la superficie de rodamiento;

- XII. Proyección: Un vehículo en movimiento se impacta contra objetos o peatones, los cuales proyecta de tal forma que al caer puedan o no originar otro accidente;
- XIII. Volcadura: Un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y la superficie de rodamiento, desplazándose sobre cualesquiera de sus partes o realizando giros.

Lineamientos para la atención de accidentes

Artículo 75. Para la atención e investigación de accidente y/o hecho de tránsito terrestre, el agente vial que primero conozca de los hechos deberá atender a los siguientes lineamientos por seguridad de los implicados, así como de terceros:

- I. Solicitar de inmediato apoyo a personal de la Dirección, acordonar el lugar y agilizar la circulación de ser posible;
- II. En caso de que existan lesionados, solicitaran apoyo inmediato a los cuerpos de emergencia y él mismo prestará auxilio de ser posible, según las circunstancias;
- III. En caso de que existan pérdidas humanas, dará aviso al Ministerio Público y aguardará hasta su intervención, preservando rastros, evidencias y procurando que los cadáveres no sean desplazados;
- IV. Se pondrá en contacto con los conductores involucrados, actuando de la siguiente manera:
 - a) Se identificará y solicitará información sobre el estado general de los ocupantes;
 - b) Solicitará documentos e información que requiera para el levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre y las infracciones correspondientes;
 - c) Retendrá a los conductores cuando haya lesionados o pérdida de vidas humanas, a menos que éste también requiera atención médica;
 - d) Ordenará a los involucrados que despejen en lo posible el área del siniestro cuando haya objetos esparcidos que dificulten la circulación de otros vehículos; y
 - e) Si no fuera posible lo señalado en el inciso anterior, el agente vial solicitará apoyo del servicio de limpia municipal o cualquier otra área que pueda brindar el servicio, los gastos de limpieza deberán ser cubiertos conjunta o indistintamente por los involucrados en el siniestro.

- V. En todo caso se podrá auxiliar para el levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre, de otros elementos de la Dirección;
- VI. Solicitará se realice un Dictamen Médico a los conductores u operadores involucrados siempre que existan las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando alguno de los conductores, ocupantes o pasajeros resulten lesionados;
 - b) Cuando detecte que algún conductor u operador demuestre signos claros de encontrarse bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;
 - c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales; y
- VII. Cuando exista desacuerdo o duda sobre las causas del accidente, los vehículos se dejarán en el lugar y condiciones que se encuentran a efecto de que sea la autoridad competente quien lo determine.

Obligaciones de los implicados en un accidente

Artículo 76. Ante cualquier accidente y/o hecho de tránsito terrestre ocurrido en la vía pública, son obligaciones de los involucrados, las siguientes:

- I. Realizar las medidas necesarias de seguridad vial correspondientes del lugar, utilizando luces intermitentes y otros objetos que alerten a los demás usuarios de la vialidad, a una distancia aproximada de 15 metros de donde haya ocurrido el accidente;
- II. Sin excepción alguna, dar aviso de inmediato a la Dirección dentro de un lapso máximo de 10 minutos siguientes a que ocurra el accidente, indicando la dirección y generalidades el percance; y,
- III. Dar aviso y contactar de inmediato a sus compañías aseguradoras, a efecto de que realicen los trámites pertinentes para hacer validas sus pólizas de seguro.

Tratándose de daños materiales generados por el accidente, si transcurridos los 10 minutos a que se refiere la fracción II, ninguno de los involucrados informa del accidente a la Dirección, se entenderá que no requieren intervención de la autoridad o bien; si arribando al lugar el agente vial, los involucrados no logran convenir dentro del lapso de tiempo establecido por el mismo, según las circunstancias de servicio, les solicitara que no

entorpezcan la vialidad y, previo a retirarse, les informará que deben acudir al Ministerio Público a realizar el trámite correspondiente.

La obligación de dar aviso a la Dirección también corresponde a cualquier usuario de la vía pública que conozca del accidente.

Artículo 77. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente y/o hecho de tránsito terrestre en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán mover y desplazar a los lesionados cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas, no se deberán mover los cadáveres hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. A falta del auxilio pronto de la autoridad vial o cualquier otra autoridad requerida, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos, para evitar que ocurra otro accidente; y.
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.

La responsabilidad civil de los implicados será independiente de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir, además de las infracciones administrativas en que hayan incurrido.

Artículo 78. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten únicamente daños materiales en propiedad ajena deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad ajena, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos, de no lograrse éste, serán invitados a la conciliación por el agente vial que haya conocido el hecho de tránsito.

La conciliación a que se refiere el párrafo anterior se podrá realizar en el lugar de los hechos o en las oficinas de la Dirección, buscando siempre dejar libre la circulación vehicular.

Si alguno de los implicados no acepta la intervención del agente vial o hecha ésta no se logra la conciliación, el agente vial procederá al aseguramiento de vehículos y levantamiento del parte informativo de un hecho de tránsito terrestre para turnar en su caso los hechos al Agente del Ministerio público que corresponda;

- II. Cuando resulten daños a bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas, y darán aviso a las autoridades competentes para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados para los efectos procedentes;
- III. Para el caso de que resulte imposible al conductor el movimiento del vehículo deberá utilizar luces intermitentes y banderolas color rojo o reflejante a una distancia aproximada de 20 a 50 metros de donde se aproximen los vehículos, Las mismas medidas se deberán tomar en caso de descompostura en la vía pública; y.
- IV. En caso de que se ocasionen daños a bienes de la Federación, esta Autoridad dará aviso a las Autoridades competentes en la materia, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 79. Tratándose de accidentes donde no resultaron personas lesionadas o fallecidas, y las partes involucradas en el lugar del hecho no logren convenir, los vehículos involucrados serán objeto de arrastre, aseguramiento y remisión a los lugares de depósito que el Municipio tiene autorizados y designados por la Dirección para tal efecto. En este caso el agente vial que tuvo conocimiento del accidente elaborará el parte informativo de accidente correspondiente, que incluirá croquis, inventarios de los vehículos involucrados y boletas de infracción cometidas correspondientes.

La dirección podrá otorgar la liberación de los vehículos detenidos a su disposición por accidente, exclusivamente por los casos anteriormente señalados en el presente artículo o en su caso por orden escrita de una autoridad competente.

Artículo 80. En todo hecho de tránsito se elaborará un Parte informativo de Accidente y/o Hecho de Tránsito Terrestre, del cual se deberá entregar copia a los interesados y deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar contenido en formato oficial de la Dirección, con número de folio consecutivo;
- II. Ser elaborado por el agente vial que tenga conocimiento del hecho;
- III. Contener nombre completo, número de registro y firma del agente vial que lo elabora;
- IV. Señalar nombre completo, edad, domicilio, teléfono y los demás datos que resulten necesarios para localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas o lesionados;
- V. Resultado del dictamen médico en su caso;
- VI. Marca, modelo, color y características externas de los vehículos involucrados, placas de circulación y otros datos necesarios para su localización;
- VII. Lugar, fecha y hora aproximada del siniestro;
- VIII. Croquis con ubicación y datos para mejor ubicación del lugar del accidente;
- IX. Posición de los vehículos, peatones y objetos dañados durante y después del accidente;
- X. Identificación y ubicación de la señalización y dispositivos viales que existen en el lugar;
- XI. Especificar número de boleta de infracción y de certificado médico, en su caso;
- XII. Estimación de daños materiales;
- XIII. Residuos, indicios o huellas de frenado dejados sobre la vía pública; y,
- XIV. Una narración sucinta y detallada de los hechos y consecuencias del mismo.

El contenido del parte informativo de accidente y/o hechos de tránsito terrestre no refleja el sentido de responsabilidad de los conductores involucrados, ya que contiene un levantamiento de evidencias, circunstancias, objetos y resultados de los hechos y una mera apreciación de los hechos por el agente vial.

Daños a bienes públicos

Artículo 81. Ante accidente de tránsito que haya provocado daños a la infraestructura urbana o a bienes públicos, los agentes viales darán aviso inmediatamente a la Coordinación Jurídica para que, dentro de los tres días siguientes hábiles, a partir del hecho

ocurrido, se inicien los trámites administrativos y legales a que haya lugar para el pago de éstos.

Convenio para la reparación de daños y lesiones

Artículo 82. Cuando resulten lesiones y daños que por su gravedad de las partes puedan convenir en términos de la Ley y códigos en la materia aplicables vigentes, y hayan logrado un acuerdo sobre la reparación de daños y las lesiones, la Dirección propondrán un convenio que deberán firmar las partes involucradas y otorgará la liberación de los vehículos, previa acreditación de la propiedad y pago de infracciones correspondientes. Para la liberación de vehículos involucrados en un hecho de tránsito o accidente, que se haya hecho del conocimiento de la Dirección, se actuará bajo el amparo y observancia de lo establecido en el Código Penal para el Estado de Guanajuato; en relación con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

CAPÍTULO XV

DE LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL NARCÓTICOS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE PRODUZCA EFECTOS SIMILARES

Artículo 83. Los conductores y operadores de vehículos tienen la obligación de no conducir bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o pueda alterar la capacidad de dicha acción; sin perjuicio de las sanciones de carácter civil, penal o administrativas que pudieran derivarse.

Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre igual o mayor a 0.08% BAC porcentaje de alcohol diluido en el torrente sanguíneo o su equivalente en términos de espirometría de 0.40 mg/l miligramos por litro de aire espirado; así como bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para dicha acción.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público y especial e pasajeros, vehículos de seguridad pública y servicio social, de transporte de carga o de

transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o de aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad de conducir.

Control de ingesta de alcohol

Artículo 84. Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, incluyendo medicamentos con este y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para dicha acción, los elementos operativos de tránsito y agentes viales procederán a detener la marcha de un vehículo motorizado en los puntos de revisión establecidos por la Dirección en los que opere el dispositivo de seguridad vial para la prevención de accidentes y el programa para el control de la ingesta de alcohol, bajo el procedimiento siguiente:

- I. Los agentes viales comisionados a los puntos de revisión encausarán a los conductores para que ingresen sus vehículos al carril confinado;
- II. Le indicará al conductor que detenga la marcha en un lugar seguro; se identificará plenamente con el conductor y procederá a cuestionarlo a fin de indagar si consumió bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, procurando siempre estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;
- III. Si derivado de la entrevista, el agente vial se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, le permitirá continuar su recorrido;
- IV. Cuando el conductor reconozca haber consumido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares o en su defecto, el agente vial se percate que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, este le indicará al conductor que será sometido a la prueba de alcoholimetría de aire espirado a través de los aparatos autorizados para este efecto.

Si de la prueba pasiva o primera prueba realizada se desprende que el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol, el agente vial lo remitirá de inmediato con el personal técnico médico asignado al dispositivo para que le practique medición de alcoholemia en aire espirado o alguna similar autorizada.

En el supuesto de que el conductor se niegue a colaborar u obstaculice la evaluación del médico se presumirá su estado de ebriedad.

Tratándose de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, si el conductor del vehículo admite haberlas consumido, el agente vial lo remitirá de inmediato con el médico en turno asignado a la Dirección para que le practique una prueba de toxicomanía;

- V. Cuando de la prueba de alcoholimetría y/o en su caso de la prueba de toxicomanía se desprenda que el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol en estado de ebriedad, o en su caso bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, el agente vial procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente y realizará el trámite de aseguramiento del vehículo para que sea remitido al depósito vehicular asignado por la Dirección; y
- VI. Cuando de la prueba de alcoholimetría se desprenda que el conductor únicamente se encuentra bajo los efectos del alcohol, con aliento alcohólico y en condiciones de conducir, el agente vial procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente y a asegurar una placa de circulación y/o licencia o permiso de conducir únicamente expedida por el Estado de Guanajuato, o en su defecto el aseguramiento del vehículo como medida de garantizar el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor.

Artículo 85. El agente vial podrá solicitar auxilio de las autoridades de la fuerza pública, atendiendo a las circunstancias particulares del conductor y/o de sus ocupantes.

Individualización de las sanciones.

Artículo 86. Cuando al conductor u operador de un vehículo se le certifique estar bajo los efectos del alcohol y/o narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que alteren o puedan alterar la capacidad para conducir. El oficial calificador realizara individualización de las sanciones conforme a los siguientes supuestos:

- I. Conducir un vehículo de motor bajos los efectos del alcohol en estado de ebriedad;
- II. Conducir un vehículo de motor bajos los efectos del alcohol con aliento Alcohólico; y,
- III. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad para conducir.

CAPÍTULO XVI DE LA CALIFICACIÓN Y PAGO DE INFRACCIONES

Pago de la infracción

Artículo 87. El pago o cumplimiento de la sanción, de ninguna manera exime al infractor del cumplimiento de la responsabilidad a que se haya hecho acreedor por la conducta, por lo que además deberá responder por los daños ocasionados a terceros o al patrimonio municipal, de la entidad federativa o nacional, según corresponda.

Artículo 88. El pago de la multa deberá efectuarse en las oficinas recaudadoras correspondientes o a través de medios electrónicos o tecnológicos que para el efecto determine la Tesorería Municipal, aplicándose un descuento del 30% treinta por ciento por pronto pago al infractor que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, acuda a las oficinas correspondientes para la calificación y pago de la misma.

Artículo 89. Los conductores infractores podrán ampararse por un plazo de diez días hábiles de los documentos asegurados por los agentes viales, exhibiendo la original del folio de su infracción, sin que, durante ese periodo, pueda hacerse acreedor a una nueva infracción por la falta de dicho documento.

Procedimiento Administrativo de Ejecución

Artículo 90. Ante el incumplimiento del infractor o interesado en el pago de multas por la comisión de infracciones dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a partir de la fecha de elaboración de la boleta de infracción, la Dirección turnará inmediatamente a la

autoridad fiscal municipal el expediente, a efecto de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su debido cobro.

Todo conductor u operador tiene derecho a la audiencia de calificación de la boleta de infracción por la falta cometida, si así lo solicita, dentro del término de los 10 días hábiles siguientes a partir de la elaboración de la boleta de infracción.

Cuando haya una solicitud de audiencia de calificación en trámite o procedimiento administrativo de nulidad de infracción, la Tesorería Municipal no impondrá requerimiento de pago de la boleta e infracción correspondiente.

Imposición de la sanción

Artículo 91. La imposición y aplicación de sanciones le corresponde al titular de la dirección por conducto del agente vial mediante boletas de infracción, en los términos del presente Reglamento.

Calificación de la boleta de infracción

Artículo 92. Le corresponde al oficial calificador de la Dirección, aplicar la calificación de la boleta de infracción por las faltas cometidas al presente Reglamento; será la Unidad de Medida y Actualización la que se utilice para determinar la cuantía del pago de la multa impuesta, atendiendo a lo siguiente:

- I. Los tabuladores del presente Reglamento;
- II. Tipo de falta y su gravedad;
- III. Circunstancias de su comisión;
- IV. Circunstancias personales del infractor.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La multa que se imponga al infractor menor de dieciocho años que dependa económicamente de otra persona estará sujeta a las limitaciones aplicables a ésta.

Para realizar la calificación de la boleta de infracción por incumplimiento de los conductores u operadores de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, El Oficial Calificador realizará el siguiente procedimiento:

- I. Solicitar al infractor la boleta de infracción en su caso;
En caso de no contar con la boleta o folio, será necesario proporcionar datos de identificación de la infracción e infractor.
- II. Informar al infractor si procede el descuento por pronto pago;
- III. Calificar la boleta de infracción conforme a lo siguiente:
 - a) Fundamentación y motivación asentada por el agente vial en la misma;
 - b) La gravedad de la falta cometida;
 - c) Lo argumentado en la constancia de audiencia de calificación; y,
 - d) Lo establecido en los tabuladores del presente Reglamento;
- IV. Si de la audiencia de calificación resultare la aplicación de conmutación de la sanción de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, lo asentará en la misma boleta de infracción, adicionando constancia de la misma;
- V. Una vez calificada la boleta de infracción, el Oficial Calificador entregará el original de la boleta de infracción para que el interesado pase a pagar lo correspondiente y señalado en la misma;
- VI. Una vez realizado el pago de la boleta de infracción en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal, se le entregará a la persona la garantía correspondiente asegurada, según sea el caso; y,
- VII. En el caso de aplicación de conmutación de la sanción, no se entregará garantía alguna hasta que compruebe con el documento correspondiente haber cumplido con lo señalado en la constancia de audiencia de calificación de la boleta de infracción.

Artículo 93. El Oficial Calificador calificara la boleta de infracción tomando en cuenta el tipo de falta cometida, considerándose graves:

- I. No portar licencia o permiso de conducir vigentes, correspondiente al vehículo que conduce;
- II. No respetar los límites de velocidad establecidos en señalamientos viales, así como en el presente Reglamento;
- III. No utilizar el cinturón de seguridad el conductor y demás ocupantes;
- IV. No obedecer la señal de alto cuando la luz del semáforo esté en rojo;
- V. No abstenerse de dar vuelta a la derecha o izquierda sin tener la flecha en luz verde del semáforo;

- VI. Llevar a bordo más personas de las que indique la tarjeta de circulación del vehículo que conduce u opere;
- VII. Transportar material peligroso, inflamable, químico, así como pirotecnia y gasolina sin los permisos correspondientes y/o en vehículos no autorizados;
- VIII. Agredir física y/o verbalmente al agente vial o usuarios de la vía pública;
- IX. Estacionarse u ocupar el espacio de estacionamiento destinado exclusivamente para personas con discapacidad o movilidad reducida, sin contar con la autorización oficial correspondiente;
- X. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol en estado de ebriedad;
- XI. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol con aliento alcohólico; y,
- XII. Conducir un vehículo de motor bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos que con evidencia médica alteren o puedan alterar la capacidad de dicha acción.

CAPÍTULO XVII

DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO Y DE REHABILITACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Sanciones y medidas de rehabilitación

Artículo 94. Quienes incumplan las obligaciones y no acepten las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, se hará, acreedores a las siguientes sanciones y medidas de rehabilitación del comportamiento por comisión de infracciones:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Multa;
- III. Inmovilización de vehículos;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad;
- V. Tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por adicciones;
- VI. Suspensión o cancelación de Licencia o Permiso de conducir, mediante la petición realizada por parte de la Dirección a la autoridad competente; y,
- VII. Revocación de permisos y/o Autorizaciones.

Para imposición de sanciones y medidas de rehabilitación del comportamiento, son competentes el Presidente Municipal, el Director y los Oficiales calificadoros adscritos a la Dirección, a excepción de las señaladas en la fracción VI que es competencia exclusiva del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato; la demás serán competencia exclusiva de la Dirección.

Artículo 95. Para efectos del presente capítulo, deberá estarse a lo siguiente:

- I. Amonestación Verbal o Escrita: Llamada de atención verbal o escrita realizada por el agente vial por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Reglamento, con orientación a conducirse de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables y a transitar en un marco de seguridad vial. Así mismo, el agente vial podrá aplicar la infracción de cortesía prevista en la Ley.
- II. Multa: Sanción económica que tiene como base la referencia del valor expresado en pesos de acuerdo con la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Inmovilización de Vehículos: Suspender temporalmente la circulación de un vehículo, sujetándolo a permanecer en un lugar por la colocación de dispositivos técnico-mecánicos que lo impiden;
- IV. Trabajo a Favor de la Comunidad: Son actividades de tipo cultural, educativo o social no remuneradas que beneficiarán a la municipalidad, al infractor o aun sector de la sociedad, con la única finalidad de proporcionar la opción de conmutar sanciones;
 - a. Una jornada de trabajo a la comunidad comprenderá tres horas y se conmutará una jornada por cada UMA aplicable, pudiendo efectuarse en las instituciones educativas públicas, de prestación de servicios públicos o de beneficencia con las que convengan la Dirección;
- V. Tratamiento de Desintoxicación y Rehabilitación por Adicciones: Asistencia a sesiones de concientización y de orientación tendientes a eliminar las adicciones o disminuir el grado en el consumo de alcohol o sustancias tóxicas para el organismo, como medida de rehabilitación del comportamiento del infractor, impartidas por el personal capacitado que determine la Dirección, grupos de rehabilitación oficiales o no gubernamentales con los que la Dirección tenga convenio;

- VI. Solicitud de Suspensión o Cancelación de Licencia o Permiso de Conducir: Es la solicitud que realiza la Dirección al Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato para que se suspendan temporal o definitivamente los efectos de la licencia o permiso que expide el Instituto, debido a la gravedad o reiteración de las infracciones cometidas; y,
- VII. Revocación de Permisos y/o Autorizaciones: Es la suspensión definitiva de los efectos de permisos y/o autorizaciones que la Dirección otorga en términos de este Reglamento, Para los efectos de revocación de permisos y/o autorizaciones emitidas por la Dirección, considerará las siguientes causas:
- a) Se altere la naturaleza de las condiciones legales, técnicas – operativas y restrictivas que se consideraron para otorgarlo;
 - b) De forma reiterada no cumpla con las disposiciones establecidas en el permiso y el presente Reglamento;
 - c) Deje de existir la necesidad o causal que le dio origen para la expedición del permiso y/o autorización correspondiente; y,
 - d) En su caso no tomar las medidas necesarias para evitar la reincidencia en la comisión de infracciones por violación a las disposiciones al presente Reglamento de acuerdo con lo establecido en el artículo 253 de la Ley.

Artículo 96. Los agentes viales están facultados para aplicar las medidas de aseguramiento para garantizar el cumplimiento de las sanciones siguientes:

- I. Retención de documentos, como lo son la licencia o permiso de conducir, tarjeta de circulación o placas de circulación vigentes del vehículo en que se haya cometido la infracción;
- II. Aseguramiento, retención, arrastre y encierro de vehículos; y,
- III. Hacer uso de instrumentos o herramientas tecnológicas para realizar la inmovilización de vehículos, siempre que la permanencia del vehículo no obstruya la circulación vehicular o ponga en riesgo la seguridad vial de los peatones.

Son competentes para determinación y aplicación de medidas de aseguramiento, los agentes viales que en ejercicio de su función tengan conocimiento de la comisión de una infracción.

Artículo 97. Para la determinación e imposición de sanciones dentro del rango establecido en este Reglamento y medidas de aseguramiento, deberán considerarse, a efecto de individualizar cada caso e imponer una sanción justa y proporcional, los siguientes aspectos:

- I. La reincidencia;
- II. La capacidad económica del infractor;
- III. La intencionalidad de la conducta;
- IV. La gravedad de la conducta y el riesgo que representó; y
- V. El daño ocasionado.

Comutación de la sanción

Artículo 98. Las sanciones de multa podrán conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del infractor dentro de los primeros diez días hábiles a partir de la fecha de la falta administrativa cometida, cuyo cumplimiento total se considerará extinta la sanción y hasta entonces la Dirección procederá a la devolución de la garantía retenida y/o del vehículo retenido.

En el caso que por motivo de la infracción se haya retenido un vehículo, el infractor, en la solicitud de la conmutación de sanción podrá, en su lugar, efectuar el depósito de una garantía económica equivalente al valor de la multa, la que se devolverá una vez cumplida la sanción conmutada.

Artículo 99. A efecto de conceder la conmutación de sanciones, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

- I. Que el infractor lo solicite utilizando el formato único que la Dirección determine;
- II. Analizar las circunstancias particulares en la comisión de la infracción;
- III. Que el infractor no haya cometido otra infracción al presente Reglamento en un periodo de 6 meses anteriores; y,
- IV. Que no exista pendiente de pago infracción anterior, a nombre del infractor o vehículos con el que se cometió la infracción, no importando a la antigüedad.

Artículo 100. Las actividades que realizará el infractor por concepto de trabajo a favor de la comunidad deberán ser de tipo cultural o de prevención, bajo su riesgo y responsabilidad, serán de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Barrer parques y jardines públicos;
- b) Pintar edificios y construcciones a cargo del gobierno municipal, así como los pertenecientes a la comunidad;
- c) Reforestar áreas verdes municipales;
- d) Limpiar áreas municipales de recreación de uso común; y,
- e) Realizar acciones de seguridad, educación y cultura vial.

Los trabajos serán coordinados y supervisados en tiempo y forma por la Dirección con el apoyo del área administrativa de la institución a la que se canalice el infractor, quienes deben informar inmediatamente y por escrito a la Dirección del total cumplimiento.

Artículo 101. Cuando un operador y/o conductor haya cometido una infracción o participado en un hecho de tránsito estando bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, de manera reincidente dentro de un período de seis meses por el mismo motivo, deberá someterse al tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por adicciones como parte de la rehabilitación del comportamiento, independientemente de las sanciones administrativas y de responsabilidad civil o penal en las que haya incurrido.

La persona que reincida en las comisiones de infracciones previstas en este Reglamento estando bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas, será acreedora a que la Dirección solicite al Instituto la cancelación de la licencia o permiso para conducir.

CAPITULO XVIII

MEDIDAS DE SEGURIDAD VIAL Y DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE TRÁNSITO

Medidas para el control de tránsito

Artículo 102. Son medidas para el control del tránsito las indicaciones de los agentes viales y las realizadas por los promotores voluntarios de seguridad vial, los señalamientos conforme al Manual de Señalización Vial y Dispositivos de Seguridad de la secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como cualquier otro medio que sea utilizado para regular y guiar la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, los cuales deben ser respetados por todos los usuarios de la vía pública, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 103. Como medida de seguridad vial, los conductores de vehículos deberán instalar en estos, sistemas de retención infantil con el objetivo de disminuir riesgos de lesiones en el usuario en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo.

Verificación vehicular

Artículo 104. Todos los vehículos de motor que circulen dentro de las vías públicas del Municipio de Comonfort, Guanajuato, tendrán la obligación de realizar la verificación vehicular semestral correspondiente de acuerdo con el Programa Estatal de Verificación Vehicular.

Los vehículos de motor destinados al servicio público federal y de transporte privado o servicio particular de otras entidades que circulen en el Municipio, deberán acreditar haber sido sometidos a verificación en los centros correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en sus lugares de origen y de acuerdo a los convenios celebrados con el Municipio. En el caso que en el Estado o Municipio de origen del vehículo de que se trate no tenga carácter de obligatoria la verificación de gases contaminantes, se sujetará a las disposiciones que establece el Estado de Guanajuato.

Preservación del medio ambiente

Artículo 105. Como medida para preservar el medio ambiente, la Dirección participará de manera coordinada con la Coordinación de Ecología del municipio de Comonfort, Guanajuato en acciones operativas de seguridad vial en la revisión, vigilancia y control de la verificación vehicular correspondiente a todo el vehículo que circule dentro de las vías públicas del Municipio de Comonfort, Guanajuato.

Artículo 106. En caso de presentarse una contingencia ambiental que afecte las condiciones ambientales y la salud de la población, la Dirección realizará, en la esfera de su competencia, las acciones operativas necesarias de mitigación de la regulación y control del tránsito vehicular, de seguridad vial y prevención de accidentes que se determinen urgentes por parte del Gobierno del Estado y por la Coordinación de Ecología del Municipio de Comonfort, Guanajuato.

Artículo 107. Los vehículos que circulen en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior serán retirados de la circulación y remitidos al depósito en el que deberán permanecer hasta su devolución por la autoridad correspondiente, para lo cual será necesario el pago previo de la multa o cumplimiento de sanciones impuestas, así como los gastos de arrastre y pensión procedentes.

Artículo 108. Para fomentar la participación ciudadana en el uso de la bicicleta y el cuidado del medio ambiente, el Ayuntamiento autorizará la realización de la adaptación y construcción de ciclovías en las arterias que previo estudio se determine por las autoridades municipales correspondientes en el ámbito de competencia y atribuciones.

CAPITULO XIX DEL SISTEMA DE CONTROL DE VELOCIDAD

Sistema de control de velocidad

Artículo 109. A efecto de procurar y verificar el cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort podrá utilizar como prueba los resultados del sistema de Control de Velocidad y/o cualquier otro medio tecnológico para medición de la velocidad de los vehículos.

Artículo 110. El sistema, es el programa preventivo que tiene como objetivo principal disminuir los índices de hechos de tránsito y muertes relacionadas con el exceso de velocidad en las vialidades municipales.

Artículo 111. El sistema, para el cumplimiento de su objeto, hará uso de los conocimientos y experiencias que en materia de seguridad vial cuenta la unidad de seguridad y cultural vial, así como de los instrumentos y herramientas tecnológicas en materia de foto-grabación y videograbación, como son radares cinemómetros móviles y cámaras para medir la velocidad de desplazamiento de los vehículos.

Artículo 112. La Dirección cuidará que las herramientas o instrumentos tecnológicos que se utilicen por el Sistema cuenten con capacidad de grabación, respaldo y resguardo de evidencias e información por el tiempo que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De igual forma, las herramientas o instrumentos tecnológicos que se utilicen por el Sistema contarán con sello o etiqueta de la Dirección, el que deberá aparecer y visualizarse siempre que se reproduzca e imprima.

Artículo 113. La captación, grabación, reproducción, y tratamiento de imágenes, así como las actividades preparatorias necesarias, se deberán realizar en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y estatales aplicables en materia de seguridad pública y protección de datos personales. En todo momento serán respetados los derechos fundamentales de protección a las personas, a la intimidad, a la imagen y las garantías individuales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes que de ella emanan, por lo que no deberá realizarse exhibición o reproducción de la imagen de una persona sin su consentimiento, salvo los casos necesarios para acreditar la infracción, actividades de educación y cultura vial o requerimiento de autoridad jurisdiccional o ministerial.

Artículo 114. El Sistema será operado directamente por personal de la Dirección, o bien, a través de personal externo especializado, contratado por cualquier medio jurídico para el efecto.

Asimismo, la actuación del personal a que se refiere el párrafo anterior se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, respeto, honradez, confidencialidad, lealtad, coordinación y cooperación

En todo caso, la Dirección será responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el manejo de los instrumentos y herramientas del Sistema, así como por el manejo de la información e imágenes que capte, grabe y respalde o deriven de ésta; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, que de manera personal le sea exigible a quien maneja, resguarde o interprete la información en contravención al presente título.

Artículo 115. La Dirección, a través del personal que para el efecto designe, revisará, analizará e interpretará los asientos y respaldos informativos y de grabación con que cuente el Sistema para identificar a los ciudadanos que hayan cometido infracciones por exceder la velocidad permitida en vialidades que opere el Sistema.

Las foto-grabaciones y las videograbaciones que arroje y respalde el sistema de control de velocidad, serán sustento para la actualización y elaboración de infracciones diferentes al supuesto de velocidad.

CAPITULO XX DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL

Campañas y cursos

Artículo 116. Con la finalidad de que los diferentes sectores de la comunidad tomen conciencia de la responsabilidad que les corresponde en el bienestar colectivo en materia de seguridad vial, ya sea como peatones, pasajeros, conductores y operadores de vehículos, la Dirección realizara de manera permanente campañas y cursos de prevención de accidentes, seguridad, educación y cultura vial.

Artículo 117. La Dirección realizará campañas de concientización hacia la población en general, encaminadas a reafirmar el cumplimiento y respecto de las normas de tránsito establecidas en el presente Reglamento mediante la aplicación de infracciones de cortesía, cuyo caso el agente vial podrá retener en garantía un documento, en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 118. La Dirección, en ejecución de los planes y programas de prevención de accidentes, implementará las campañas correspondientes para el uso e instalación del sistema de retención infantil en vehículos de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades Federales, Estatales y Municipales correspondientes.

Artículo 119. La Dirección implementará programas, proyectos y acciones permanentemente de prevención, seguridad, educación y cultura vial, encaminados a crear conscientemente y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial, a fin de prevenir accidentes de tránsito, orientados primordialmente a los siguientes niveles de la población:

- I. A los alumnos de educación preescolar, básica, media y superior;
- II. A quienes soliciten el permiso o licencia para conducir;
- III. A los conductores infractores del presente Reglamento;
- IV. A los conductores de vehículos de uso mercantil;

- V. A los conductores de bicicleta y motocicletas; y,
- VI. A los agentes viales, a quienes se les impartirán cursos de actualización en materia de prevención de accidentes y del delito, seguridad y cultura vial.

Artículo 120. Las pláticas de concientización que se impartan a los diferentes sectores de población por la Dirección deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I. Seguridad y Cultura Vial;
- II. Normas fundamentales para el peatón;
- III. Normas fundamentales para el conductor;
- IV. Normas fundamentales para el pasajero;
- V. Prevención de accidentes y técnicas de manejo defensivo;
- VI. Señales de tránsito;
- VII. Movilidad vial segura y accesibilidad universal en la vía pública; y.
- VIII. Conocimientos fundamentales del contenido del presente Reglamento.

CAPITULO XXI DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN

Reglas generales de los trámites y servicios de la Dirección

Artículo 121. La Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Guanajuato, a través de sus unidades administrativas, es la autoridad encargada de emitir resoluciones a las solicitudes de obtención de constancias de no infracción (licencias y/o permisos de conducir, tarjeta de circulación, placa de circulación), distintivos de discapacidad y movilidad reducida, licencias y permisos de conducir, autorizaciones para el uso de señalamiento de cochera, servicios de tránsito y agente vial en eventos públicos, dictamen de impacto vial para giros de mediano y alto impacto, de conformidad con lo previsto en el presente Título.

Artículo 122. En todos los casos, el pago de derechos por los trámites y servicios de esta Dirección será el determinado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, y las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, ambas del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha en que se inicie el trámite.

Artículo 123. Además de la tramitación presencial, se podrá realizar progresivamente por los medios electrónicos en la plataforma que el Municipio destine para tal efecto, la cual será dada a conocer en los medios de comunicación masiva locales.

Artículo 124. En la tramitación por medios electrónicos, los requisitos que señala el presente reglamento se solicitarán digitalizados cuando sean necesarios para la obtención del trámite o servicio.

Constancia de no infracción

Artículo 125. La solicitud de constancia de no infracción de placa, tarjeta de circulación o licencia y/o permiso de conducir, se deberá solicitar por el interesado en el formato que para el efecto establezca la Dirección, cumpliendo los requisitos que establece el artículo siguiente.

La Dirección resolverá la solicitud el mismo día que se realice y la constancia en su caso tendrá una vigencia de 10 días hábiles.

Artículo 126. Son requisitos para el otorgamiento de la Constancia de no infracción, los siguientes:

- I. De la licencia de conducir, copia de identificación oficial con fotografía o último pago de licencia.
- II. De tarjeta de circulación: copia de último pago de refrendo o de la factura del vehículo; y,
- III. De placa de vehículo: copia de tarjeta de circulación o del último pago de refrendo o de la factura del vehículo.

Dictamen de impacto vial para giros de medio y alto impacto.

Artículo 127. Podrá solicitar la expedición del Dictamen de Impacto vial, las personas y desarrolladores que deseen realizar la apertura de establecimientos comerciales y de servicios para giros de mediano y alto impacto de acuerdo con lo establecido en los artículos 309, 310 y 311 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato; deberán cumplir con los requisitos que se establecen en estos y al artículo siguiente.

Artículo 128. Son requisitos para la obtención del Dictamen de Impacto Vial a cargo de la Dirección, los siguientes:

- I. Solicitud por escrito presentada ante esta Dirección en el formato asignado por esta, el cual deberá contener:
 - a) Lugar y fecha;
 - b) Datos generales de identificación del solicitante;
 - c) Giro comercial o del servicio solicitado;
 - d) Domicilio y ubicación del predio a dictaminar precisando sus medidas y colindancias, así como los metros construidos si los hubiera;
 - e) Nombre y firma del solicitante; y
 - f) Nombre y firma de la persona de la Dirección que recibe.
- II. Al formato de Solicitud se deberá agregar los documentos siguientes:
 - a) Copia de la Constancia de factibilidad de uso de suelo emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano;
 - b) En caso de que el inmueble se encuentre en una zona donde por sus características pueda tener afectaciones o zonas de reserva, el interesado deberá entregar la constancia de restricciones emitida por el Instituto Municipal de Investigación, Planeación y Estadística para el Municipio de Comonfort, Gto.;
 - c) Croquis del inmueble el cual especificara el tipo con medidas y colindancias, identificación de entradas y salidas, así como de los cajones de estacionamiento;
 - d) Estudio Técnico de Impacto Vial, para giros comerciales y de servicio señalados en el artículo 309 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y,
 - e) Convenio o contrato por el que se permita el uso o preste el servicio de estacionamiento en predio diferente al del establecimiento comercial de que se trate, cuando este no cuente dentro de su inmueble con los cajones de estacionamiento requeridos; el inmueble contratado deberá establecer un horario de servicio igual al de funcionamiento del establecimiento comercial y reunir las condiciones que para el efecto establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La vigencia del contrato a que se refiere esta fracción no deberá ser menos de un año; y deberá contener los datos de identificación de las partes contratantes, los datos de registro y de permisos de inmueble que legitima al contratante a

- transmitir el uso, disfrute o prestar el servicio de estacionamiento. Estará sujeto a la supervisión de vigencia por esta Autoridad por lo menos anualmente; y,
- III. El pago de derechos correspondiente, en caso de ser autorizado.

Artículo 129. El Estudio Técnico de Impacto Vial a que se refiere el artículo 309 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, deberá estar en total concordancia con lo referido en este, y deberá ser realizado a cargo del particular interesado, por un perito en la materia, que deberá coordinarse con la Dirección, en horarios de supervisión, revisión y comprobación de los estudios técnicos, de operación y estadísticos correspondientes en consideración al flujo vehicular, aspectos viales y de tránsito en general en el lugar a dictaminar.

El Estudio Técnico de Impacto Vial, deberá contener lo siguiente:

- I. Propósito del estudio y sus objetivos;
- II. Descripción del desarrollo el proyecto;
- III. Descripción de la ubicación del desarrollo, indicando la vialidad de acceso en un plano base, a una escala adecuada para su apreciación;
- IV. Características del proyecto propuesto, indicado:
 - a) Usos de suelo, con la intensidad propuesta para cada uno de ellos;
 - b) Locales proyectados en el desarrollo, indicando uso para estimar demanda;
 - c) Acceso al desarrollo, que incluyan los principios y bases de movilidad sustentable y accesibilidad universal;
 - d) Circulación de tránsito interna de peatones y vehículos;
 - e) Áreas de estacionamiento previstas para albergar la demanda futura;
 - f) Áreas verdes y de disfrute público, como aceras, plazoletas, fuentes, en otros; y,
 - g) Etapas de construcción del desarrollo y su afectación correspondiente a cada una de ellas.
- V. Determinación y descripción del área de estudio;
- VI. Descripción de la red vial afectada:
 - a) Clasificación vial de acuerdo con su diseño, función y nivel de servicio;
 - b) Geometría y sección de las vías;
 - c) Dispositivos de control de tránsito existentes; y
 - d) Transporte público y especial que cubre y a traviesa el área de estudio, indicando el número de rutas, capacidad, localización de paradas, horarios de funcionamiento, entre otros.

- VII. Evaluación de la operación actual del tránsito, utilizando indicadores estándares tales como demoras, velocidad, relación estándar de vehículos circulando, aforos peatonales y vehiculares sustentables de tránsito y seguridad vial;
- VIII. Proyecciones del tránsito peatonal y vehicular para las diferentes etapas de construcción del desarrollo:
 - a) Proyecciones del tránsito base, siguiendo metodologías conocidas;
 - b) Estimación de generación de viajes de desarrollo propuesto según las etapas de construcción y particularmente durante las denominadas horas pico, utilizando metodologías conocidas, tales como índices I.T.E o investigaciones locales recientes y validables; y,
 - c) Proyecciones de tránsito a los dos años de construido el desarrollo, o el lapso previamente fijado por la autoridad municipal.
- IX. Evaluación de las situaciones futuras mediante proyecciones del tránsito peatonal y vehicular en base a diferentes plazos del desarrollo ya construido, utilizando los mismos indicadores usado en la evaluación de la operación actual;
- X. Indicadores de congestionamiento vial y concentración de emisiones provenientes en la combustión de vehículos del lugar solicitado a dictaminar;
- XI. Propuesta de medidas mitigantes, indicando el costo estimado para las mismas y su cronograma de implementación;
- XII. Proyecto arquitectónico para giros comerciales y de servicio de mediano y/o alto impacto o si el predio está en construcción proyectando en el mismo su respectiva área de estacionamiento con entradas y salidas del área; especificando las medidas y colindancias reales o a escala del predio dictaminar;
- XIII. Ruta de Proveedores propuesta;
- XIV. Presentación del Estudio de simulación; y
- XV. Conclusiones y recomendaciones.

En el supuesto que establece el Artículo 309 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, referente a la instalación de Anuncios Espectaculares, se requiere el permiso de anuncio correspondiente, para emitir el Dictamen de Impacto Vial.

Artículo 130. Una vez requisitada debidamente la solicitud, la Dirección resolverá en el término de cinco días hábiles, realizando la inspección del lugar correspondiente dentro de los tres días siguientes al haber ingresado su solicitud.

En el supuesto que, del resultado de la inspección realizada por el auxiliar operativo y/o agente vial de esta Dirección, y de los requisitos de la solicitud resultaren omisiones u observaciones, se requerirá al solicitante para que las subsane dentro del término de quince días hábiles. En todo caso que el solicitante no subsane las deficiencias u omisiones en su trámite, dentro del tiempo señalado para ello, se le tendrá por no presentado.

Artículo 131. De la visita de inspección a la que se refiere el artículo anterior, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Número de folio consecutivo de control;
- II. Lugar, fecha y hora de la inspección;
- III. Datos generales del solicitante;
- IV. Giro comercial solicitado;
- V. Croquis del lugar inspeccionado;
- VI. Observaciones y recomendaciones; y,
- VII. Nombre y firma del auxiliar operativo y/o agente vial que realizo la inspección.

Artículo 132. El dictamen de impacto vial contendrá:

- I. Número de oficio y folio de control del formato de solicitud presentada ante la Dirección;
- II. Datos generales del solicitante;
- III. Ubicación del inmueble sobre el que se dictamina;
- IV. Especificar el tipo de giro comercial y/o de servicio que se dictamina;
- V. Observaciones y restricciones;
- VI. Ruta de proveedores en su caso;
- VII. Motivación y fundamentación del dictamen; y,
- VIII. Nombre, firma y sellos de la autoridad que lo emite.

La vigencia del Dictamen de impacto vial, será de un año a partir de su emisión, el cual estará sujeto a revisión periódica cuando así lo considere necesario la Dirección, atendiendo a las modificaciones tales como cambio de titular, de giro, o de dominio; así como a las circunstancias de crecimiento demográfico, adecuaciones de construcción, ampliación, modernización del inmueble, operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional y municipal, a la fluidez del tránsito peatonal y vehicular en las vialidades de la zona.

Artículo 133. La Ruta de Proveedores a la que se refiere la fracción VI del artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo y nombre de vialidades por las que pasara los vehículos;
- II. Especificar los tipos y número de vehículos que harán uso de menciona ruta;
- III. Especificar la ruta de origen y salida de Municipio de Comonfort, Gto.;
- IV. Vigencia del término de la obra o maniobras;
- V. Horarios por lo que podrá ser uso de las vialidades; y,
- VI. Observaciones, fundamentación y motivación.

En la ruta de proveedores se especificará que los proveedores cuenten con el permiso de circulación a los transportistas de carga pesada, además de contar con el Permiso Especial para realizar maniobras de Carga y Descarga en Vía Pública y Permiso Especial para Transportar Maquinaria u otros objetos pesados, si así se requiere por las actividades y servicios a desarrollar, los cuales serán emitidos por la Dirección.

Distintivo para personas con discapacidad o movilidad reducida

Artículo 134. Para facilitar su movilidad podrán solicitar la expedición de este distintivo todas las personas con alguna discapacidad o con Movilidad Reducida que deseen conducir y/o ser acompañante de vehículos automotores con placas de cualquier Estado de la República Mexicana, con residencia en la Ciudad de Comonfort, Guanajuato, y que cumplan con los requisitos que señala el artículo siguiente.

Los distintivos serán para uso estrictamente personal, debiendo acompañar siempre a las personas con discapacidad.

Artículo 135. Son requisitos para solicitar el distintivo para personas con discapacidad o movilidad reducida, los siguientes:

- I. Llenar el formato de solicitud que determine la Dirección;
- II. Original y copia de identificación oficial o acta de nacimiento del interesado;
- III. Comprobante de domicilio del interesado;

- IV. Original y copia de la licencia de conducir vigente de la persona con discapacidad o con movilidad reducida, o bien, del conductor del vehículo en caso de que no maneje la persona interesada;
- V. Original y copia de tarjeta de circulación vigente del vehículo;
- VI. Original y copia actualizada del certificado médico de discapacidad o movilidad reducida, expedido por una institución pública, que conste que padece de una discapacidad y el tiempo o temporalidad de la incapacidad; y,
- VII. Pago de derechos correspondiente.

Para efectos del distintivo de movilidad reducida, el certificado médico a la que se refiere la fracción VI podrá ser expedido por una institución pública o en su caso por un médico particular, en donde se haga constar el tipo de movilidad reducida en la que se encuentra la persona y el tiempo que permanecerá en mencionada calidad.

Artículo 136. Recibida la solicitud debidamente requisitada, se resolverá el mismo día y en su caso se otorgará el distintivo correspondiente. El distintivo que otorgue la Dirección tendrá vigencia de un año natural y podrá refrendarse a su vencimiento, este deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Folio de control;
- III. Tipo de Distintivo;
- IV. Nombre y firma de la persona interesada;
- V. Tipo de licencia del conductor;
- VI. Número de placas del vehículo;
- VII. Fundamento legal;
- VIII. Vigencia; y,
- IX. Nombre y sello de la Autoridad que lo emite.

Servicio de tránsito y agente vial en eventos públicos

Artículo 137. Para la utilización de vialidades primarias y centro histórico, se les solicitará el acuerdo del Ayuntamiento a través de la Comisión de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Transporte y Protección Civil.

Para el resto de las vialidades, podrán solicitar el servicio todas las personas que requieran protección vial para eventos civiles, culturales, religiosos y/o servicio de oficial vial en espacios públicos y vía pública, en áreas particulares y que cumplan con los requisitos que establece el artículo siguiente.

Artículo 138. Son requisitos para la obtención del servicio de tránsito y oficial vial en la vía pública:

- I. Solicitud por escrito dirigido al titular de la dirección, manifestando lugar, tipo de evento, horarios inicio y término del evento, recorrido, número de organizadores, nombre y firma de los organizadores;
- II. La documental siguiente: copia de credencial de elector de la persona u organizador del evento;
- III. Lista firmada de aceptación de vecino-habitantes del lugar donde se realizará el evento, que especifique lugar y fecha, nombre completo, domicilio y firma de las personas.
- IV. En caso de que pase Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta fija, se le solicitará la constancia de autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort, Gto.;
- V. Solicitarlo por lo menos diez días antes de la fecha del evento;
- VI. Pago de derechos de cierre de calle; y,
- VII. El servicio se proporcionará por jornadas de seis horas, y por hora adicional, las que causarán los derechos que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Guanajuato, en vigencia en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 139. Recibida la solicitud de servicio de tránsito y agente vial debidamente requisitada, la Dirección los resolverá dentro de los dos días hábiles siguientes.

Permiso para ocupación o cierre de vía pública y especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados y señalética vial preventiva.

Artículo 140. Podrán solicitar el permiso, los particulares que pretendan ocupar temporalmente la vía pública, transportar maquinaria u otros objetos pesados, o cerrar temporalmente vialidades, con las siguientes modalidades:

- I. Permiso especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados que disminuyan la velocidad de la circulación en calles y avenidas. Por vehículo por día;
- II. Permiso de cierre temporal de calles para festividades y eventos de colonos. Por permiso o por día; y,
- III. Permiso para utilizar señalética vial preventiva durante la vigencia de una construcción y señalética vial preventiva por mes o fracción de mes.

Artículo 141. Son requisitos para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, los siguientes:

- I. Para el permiso especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados que disminuyan la velocidad de la circulación en calles y avenidas.

Se requiere lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito del interesado, especificando sus datos generales y manifestando la necesidad del permiso, la ruta de las vialidades por las cuales circulará y el lugar del destino de la descarga de la maquinaria u otros objetos pesados;
 - b) Especificar en la solicitud de manera general el tipo de maquinaria u objetos pesados que transportará;
 - c) Copia de credencial de elector del interesado;
 - d) Tarjeta de circulación vigente del vehículo que transportará la maquinaria u otros objetos pesados; y,
 - e) Pago de derechos correspondientes.
- II. Para el permiso de cierre temporal de calles para festividades y eventos de colonos.
Se requiere lo siguiente:
 - a) Solicitud por escrito dirigido al Titular de la Dirección, manifestando lugar, tipo de evento, horarios y duración del evento, número de organizadores, nombre firma del solicitante;
 - b) La documental siguiente: copia de credencial de elector de la persona u organizador del evento.

- c) Lista firmada de aceptación de vecinos-habitantes del lugar donde se realizará el evento, que especifique lugar y fecha, nombre completo, domicilio y firma de las personas.
 - d) En caso de que pase Servicio Público de Transporte de Pasajeros en ruta fija, se le solicitará la constancia de autorización de la Dirección de Tránsito, transporte y Vialidad.
 - e) Solicitarlos por lo menos 5 días antes de la fecha del evento; y,
 - f) Pago de derechos correspondiente.
- III. Para el permiso de utilizar señalamiento vial preventivo durante la vigencia de una construcción y señalética vial preventiva. Se requiere los siguiente:
- a) Solicitud por escrita dirigida a la Dirección con datos generales del solicitante, especificando el tiempo que durará la construcción de obra;
 - b) Copia de credencial de elector del particular interesado y/o del representante legal de la persona moral solicitante;
 - c) Siendo el caso el permiso de construcción, expedido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Comonfort;
 - d) Especificar el tiempo y las vialidades que permanecerán cerradas; y,
 - e) Realizar el pago de derechos correspondiente.

Mencionando permisos de autorizar por mes o fracción de mes y se podrá prorrogar por más tiempo si las circunstancias de origen de la obra cambian.

Artículo 142. Recibida la solicitud debidamente requisitada en la Dirección de los permisos que refiere el artículo 140 del presente Reglamento, la Dirección analizará y evaluará las circunstancias en las que se encuentren las vialidades de acuerdo con la afluencia vehicular, operativa y de seguridad vial de éstas, y la misma lo resolverá el día hábil siguiente. Los permisos correspondientes deberán contener lo siguiente:

- I. Permiso especial para transportar maquinaria u otros objetos pesados que disminuyan la velocidad de la circulación en calles y avenidas.
 - a) Lugar y fecha de expedición;
 - b) Numero de oficio y folio de control;
 - c) Nombre del particular y/o razón social a la que se le expide el permiso;

- d) Características generales y número de placas del vehículo que transportará la maquinaria u otros objetos pesados;
 - e) El horario y vialidades por las cuales circulará el vehículo que transportará la maquinaria u otros objetos pesados;
 - f) Observaciones y restricciones;
 - g) Fundamentación legal;
 - h) Numero de recibo de pago; y,
 - i) Nombre, firma y sello de la Autoridad que lo emite.
- II. Para el permiso de cierre temporal de calles para festividades y eventos de colonos. Contendrá lo siguiente:
- a) Lugar y fecha de expedición;
 - b) Numero de oficio y folio de control
 - c) Nombre del particular y/o razón social a la que se le expide;
 - d) El horario de inicio y termino que tendrá lugar el evento o cierre de vialidad;
 - e) Nombre del responsable del evento;
 - f) Número aproximado de participantes;
 - g) Las vialidades que permanecerán cerradas;
 - h) Las vialidades alternativas de circulación
 - i) El número y constancia de anuencia de autorización expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal de Comonfort.
 - j) Observaciones y restricciones;
 - k) Tipo de señalética vial preventiva que deberá instalar,
 - l) Fundamentación legal; y,
 - m) Nombre, firma y sello de la Autoridad que lo emite.

Autorización temporal para señalamiento de uso de cochera particular en servicio

Artículo 143. Podrán solicitar la autorización, los particulares que deseen colocar señalamiento vial restrictivo en sus cocheras particulares de prohibición para estacionarse, cumpliendo los requisitos que señala el artículo siguiente.

Artículo 144. Son requisitos para obtener la autorización:

- I. Solicitud por escrito, manifestando la necesidad del señalamiento;
- II. Comprobante de domicilio; y,

III. Pago de derechos.

Artículo 145. Recibida la solicitud para la autorización temporal de señalamiento de uso de cochera particular en servicio, debidamente requisitada, la Dirección ordenará una visita para verificar las circunstancias o necesidad de la solicitud y lo resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes. La autorización contendrá lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Numero de oficio y folio de control;
- III. Nombre del particular y/o razón social a la que se le expide;
- IV. Domicilio en el cual será colocado el señalamiento;
- V. El número de placas del vehículo de uso de la cochera;
- VI. Observaciones, obligaciones y restricciones viales;
- VII. Tipo y características de la señalética vial que deberá instalar para el uso de cochera;
- VIII. Fundamentación y motivación;
- IX. Vigencia de la Autorización; y,
- X. Nombre, firma y sello de la Autoridad que lo emite.
- XI. La autorización temporal de señalamiento de uso de cochera particular en servicio tendrá una vigencia de tres años, el cual deberá renovar al término de ésta.

El uso indebido para le fin que fue solicitado el uso del señalamiento en cochera particular en servicio o el incumplimiento del pago del refrendo, será motivo para retirar éste y cancelar la autorización correspondiente.

CAPITULO XXII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 146. Los particulares podrán interponer los medios de defensa que consideren necesarios en contra de los actos o resoluciones que emita la Dirección con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y los municipios de Guanajuato.

Artículo 147. Tratándose de ilícitos o irregularidades en el actuar de los agentes viales, independientemente de la responsabilidad administrativa que pudiera resultar, los

particulares podrán ejercer las acciones legales que consideren pertinentes ante autoridades judiciales o administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubiesen dictado con anterioridad y que se opusieran o difieran a las contenidas en este Reglamento.

Tercero. A las personas físicas y morales, se les concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Comonfort, Gto a los 14 días del mes de junio de 2018.



Lic. Juan Carlos González García
Presidente Municipal



Profr. Indalecio Salgado Urióstegui
Secretario del H. Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 76, FRACCIÓN IV, INCISOS G), H), 199, 206 Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 77 ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 15 DEL MES DE MARZO DE 2018, EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DÍA, APROBÓ POR MAYORÍA CALIFICADA DE 14 VOTOS (UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES), LA DONACION DE CINCO CABALLOS Y DOS SEMOVIENTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR LO QUE HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME, PARA EFECTO DE PROMULGARSE Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

I.- SE DONA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "REGIONALES DEL BAJIO", A.C., CINCO CABALLOS Y DOS SEMOVIENTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

II.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS MUEBLES CITADOS CON ANTERIORIDAD, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

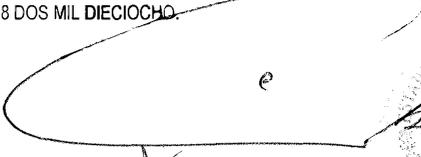
- 1.- SE UTILICE PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO;
- 2.- LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA SE DISUELVA O LIQUIDE;

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LO ARTÍCULOS 206, TERCER PÁRRAFO Y 207 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 50 DE LA LEY DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO, VIGENTE.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES I Y VI Y ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 15 QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.


 JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


 FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

El ciudadano Arquitecto Marco Antonio Martínez Navarrete, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente del municipio de Salvatierra del estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que con fundamento en el artículo 2, fracciones XXXVI y XLIX del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y artículos 2, fracción XXXVI y 106 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- SE AUTORIZA EL PERMISO DE VENTA, PRIMERA ETAPA, RESPECTO DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO "MOLINOS DE SALVATIERRA" UBICADO EN ESTA CIUDAD A FAVOR DEL CIUDADANO LUIS JOSÉ GONZÁLEZ DÍAZ; TODA VEZ QUE SE CONSIDERA VIABLE, YA QUE SE HAN ENTREGADO LAS DOCUMENTALES NECESARIAS A ESTA DIRECCIÓN Y EL PORCENTAJE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, VERIFICADO POR LA MISMA, ACTUALMENTE TIENE UN AVANCE FÍSICO DEL 100 %".

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el ciudadano Luis José González Díaz, en su carácter de propietario del bien inmueble, solicito en su momento a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, ahora conocida como Dirección de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente, la constancia de factibilidad para desarrollar un fraccionamiento en su inmueble, ubicado en la calle García Sarmiento de Sotomayor de la cabecera municipal de esta ciudad.

Para lo cual, mediante oficio número DUE/1129/15, de fecha 17 de Junio del 2015; se hizo constar la factibilidad de desarrollar un fraccionamiento habitacional en dicho inmueble, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte: De poniente a oriente 140.76 metros; 68.42 metros; Hacia el sur 37.78 metros; hacia el oriente 139.46 metros; hacia el norte 131.25 metros y hacia el oriente 80.65 metros y linda con el Ferrocarril Nacional;

Al Sur: De poniente a oriente 129.40 metros y otra línea de 251.00 metros y linda con propiedad de la señora María Luz Rosillo Garcilazo;

Al Oriente: 192.00 metros y linda con calle García Sarmiento de Sotomayor; y

Al Poniente: 24.00 metros y linda con propiedad de la señora María Luz Rosillo Garcilazo.

Superficie: 23,878.18 M² metros cuadrados.

Acreditando la propiedad del inmueble descrito, a través de instrumento notarial número 32,120 de fecha 01 de Septiembre del año 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Manuel Ledesma España, titular de la notaría pública número 38 en el ejercicio legal de la ciudad de Celaya, Guanajuato y su partido judicial.

SEGUNDO.- Que una vez revisada la documentación presentada, se observó que cumple con los requisitos previstos por el artículo 407 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que la Dirección aprobó el proyecto de traza del fraccionamiento denominado "Molinos de Salvatierra", circunstancia que se hizo de conocimiento al propietario, por conducto del oficio número DUE/0615/16 de fecha 21 de Abril de 2016, suscrito por el Arquitecto Marco Antonio Martínez Navarrete, en su carácter de Director.

TERCERO.- Que el ciudadano Luis José González Díaz, en su carácter de propietario del fraccionamiento, solicitó autorización de modificación de traza al proyecto aprobado de lotificación.

CUARTO.- Que con fecha 07 de Noviembre del 2017, mediante oficio número DUMA/1360/17, se otorga al propietario del fraccionamiento "Molinos de Salvatierra", la autorización de modificación de traza.

CALLE BENITO JUÁREZ # 408, ZONA CENTRO SALVATIERRA, GTO. C.P. 38900

Tel. (466) 66 3 80 00 ext. 148 y 149

pres.salv.2015.2018@gmail.com

QUINTO.- Que a fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 409 y 410 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a petición del propietario, los organismos operadores, la entidad paraestatal y las unidades administrativas municipales, procedieron al análisis de los proyectos de infraestructura pública correspondientes a las obras siguientes:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Drenaje y alcantarillado, sanitario y pluvial;
- III. Energía Eléctrica y alumbrado público;
- IV. Áreas verdes forestadas; y
- V. Vialidades urbanas

SEXTO.- Que con fecha 10 de Mayo del 2016, mediante oficio número DUE/0698/16, se otorgó al propietario del fraccionamiento, el permiso de urbanización de la primera etapa del fraccionamiento "Molinos de Salvatierra".

SÉPTIMO.- Que el ciudadano Luis José González Díaz, solicitó autorización de venta de los lotes que integran la primera etapa del fraccionamiento "Molinos de Salvatierra".

OCTAVO.- Que en base a lo anterior y a lo estipulado en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 430 (cuatrocientos treinta), el interesado presentó ante esta Dirección, la siguiente documentación: certificados de libertad de gravámenes, copia certificada del instrumento número 42,355 otorgado ante la fe del Licenciado Jorge Chaurand Arzate, notario público número 39 treinta y nueve, del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, en el cual se realiza la donación de las superficies de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades; y oficio DUMA/0687/18 de fecha 18 de Mayo de 2018, expedido por el Arquitecto Marco Antonio Martínez Navarrete, en su carácter de Director, donde se indica que el avance de obra de la primera etapa del fraccionamiento se encuentra ejecutada al 100 %, por lo que no es necesario presentar póliza de fianza para garantizar la conclusión de las obras de urbanización del fraccionamiento.

CONSIDERANDO:

1.- Que la unidad administrativa municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente de Salvatierra, Guanajuato, es competente para resolver las solicitudes de autorización de venta de lotes en fraccionamientos que se desarrollan dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 (dos) fracción XXXVI (trigésima sexta) y XLIX (cuadragésima novena) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Artículo 2, fracción XXXVI y artículo 106 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

2.- Que el ciudadano Luis José González Díaz, propietario del fraccionamiento, ha cumplido con las obligaciones que marca el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su artículo 446, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

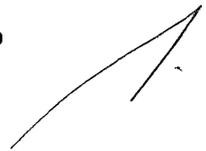
PRIMERO.- Que la Dirección de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente de la Administración Municipal de Salvatierra, Guanajuato, autoriza la venta de los lotes que integran la primera etapa del fraccionamiento denominado "Molinos de Salvatierra", a favor del ciudadano Luis José González Díaz, ubicado en la calle García Sarmiento de Sotomayor de esta ciudad de Salvatierra, Guanajuato.

SEGUNDO.- Que el fraccionamiento materia del presente, según escritura pública número 32,120 cuenta con una superficie total de 23,878.18 M², aunque en el proyecto de modificación de traza aprobado resulta una superficie total de 24,828.54 M², equivalente al 100 %, distribuida de la siguiente manera: superficie vendible o lotificada de 11,497.11 M² equivalente al 46.31 %; área de vialidad de 5,787.69 M² equivalente al 23.31 %; área verde y de equipamiento urbano de 7,375.88 M² equivalente al 29.71 %; y área de afectación (red de drenaje) de 167.86 M² equivalente al 0.68 %. Así mismo, este permiso de venta, queda integrado por 15 lotes dúplex y triplex, los cuales se destinarán exclusivamente para uso habitacional; a continuación se describen:

CALLE BENITO JUÁREZ # 408, ZONA CENTRO SALVATIERRA, GTO. C.P. 38900

Tel. (466) 66 3 80 00 ext. 148 y 149

pres.salv.2015.2018@gmail.com



# Manzana	# Lote	Superficie (M ²)
02	16	102.77
02	17	150.33
02	18	150.00
02	19	150.00
02	20	150.00
02	21	150.00
02	22	150.00
02	23	150.00
02	24	150.00
02	25	150.00
02	26	150.00
02	27	150.00
02	28	150.00
02	29	150.00
02	30	314.54
# total de Lotes	15	2,367.64 M²

TERCERO.- El fraccionador deberá dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el artículo 446 (cuatrocientos cuarenta y seis), fracciones V (quinta) y VI (sexta) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTO.- Inscríbese esta autorización a costa del interesado en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial y publíquese, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el diario de mayor circulación en el municipio.

Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 432 (cuatrocientos treinta y dos) del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

QUINTO.- Queda notificado el fraccionador.

Dado en la Dirección de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente de la Ciudad de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los 04 (cuatro) días del mes de Julio de 2018 (dos mil dieciocho).


Arquitecto Marco Antonio Martínez Navarrete
 Director de Desarrollo Urbano y de Medio Ambiente



SALVATIERRA, GTO

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kacruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 693.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ